



Boletín Oficial Provincia de Huesca

Número 209

Miércoles, 5 de Noviembre de 2025

Sumario

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

4979.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - RECURSOS HUMANOS	14376
4980.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - RECURSOS HUMANOS	14377
4981.. AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE	14378
4982.. AYUNTAMIENTO DE ALERRE	14379
4983.. AYUNTAMIENTO DE ALMUNIA DE SAN JUAN	14380
4984.. AYUNTAMIENTO DE AZARA	14381
4985.. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO - TESORERIA	14382
4986.. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO - TESORERIA	14383
4987.. AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA	14384
4988.. AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA	14385
4989.. AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR	14386
4990.. AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS	14387
4991.. AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN	14388
4992.. AYUNTAMIENTO DE GRAUS	14389
4993.. AYUNTAMIENTO DE ILCHE	14390
4994.. AYUNTAMIENTO DE ILCHE	14391
4995.. AYUNTAMIENTO DE LAS PEÑAS DE RIGLOS	14401
4996.. AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES	14402
4997.. AYUNTAMIENTO DE LOARRE	14403
4998.. AYUNTAMIENTO DE LUPINÉN-ORTILLA	14404
4999.. AYUNTAMIENTO DE MONZÓN - URBANISMO Y MEDIOAMBIENTE	14405
5000.. AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	14406

ENTIDADES LOCALES MENORES

5001.. ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESCARRILLA	14407
5002.. ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESCARRILLA	14408
5003.. ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA PAUL	14409

MANCOMUNIDADES

5004.. MANCOMUNIDAD DE PASTOS PUERTO ESCARRA	14410
--	-------

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

GOBIERNO DE ARAGÓN

5005.. DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN	
..... TERRITORIAL - CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO	14411
5006.. DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA - SUBDIRECCIÓN....	
..... PROVINCIAL DE TRABAJO DE HUESCA	14601
5007.. DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA - SUBDIRECCIÓN....	
..... PROVINCIAL DE TRABAJO DE HUESCA	14604



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

4979

ANUNCIO

RESOLUCIÓN Núm. 5947/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, relativa a la convocatoria para la cobertura en propiedad, por el sistema de concurso oposición libre, de una plaza de Técnico/a de Juventud, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Huesca, por la que se resuelve:

PRIMERO.- Fijar la fecha para la realización del primer ejercicio de la oposición para la cobertura en propiedad, por el sistema de concurso oposición libre, de una plaza de Técnico/a de Juventud vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Huesca, que tendrá lugar el día 5 de febrero de 2026, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Palacio de Congresos, sito en Avda. Danzantes s/n, de Huesca.
Los aspirantes deberán ir provistos de D.N.I. y bolígrafo azul.

Durante el examen no estará permitido ni el uso ni la posesión de aparatos electrónicos, (incluidos relojes y pulseras), teléfonos móviles (encendidos o apagados) o libros.

Del mismo modo, todos los opositores deberán mantener los pabellones auditivos visibles para la verificación de que no se usan dispositivos auditivos no permitidos. Los opositores que utilicen cualquiera de los dispositivos mencionados serán expulsados de la sala y eliminados del proceso selectivo.

La citación para la lectura del ejercicio, que incluirá la fecha, el horario y el lugar, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Huesca. De conformidad con las bases de la convocatoria, el orden de actuación de los opositores se efectuará por el apellido, por orden alfabético, iniciándose por la letra "V".

La lectura del ejercicio será obligatoria, en caso de no asistir a la misma se entenderá que el opositor desiste de su derecho y por tanto será eliminado del proceso selectivo.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Huesca (www.huesca.es)

Huesca, 4 de noviembre de 2025. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

4980

ANUNCIO

RESOLUCIÓN Núm. 5959/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, relativa a la convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante concurso posición, turno libre, de seis plazas de Oficial de Instalaciones Deportivas, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Huesca, por la que se resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la creación de una Bolsa de Trabajo destinada a proveer puestos de trabajo de Oficial de Instalaciones Deportivas en el Ayuntamiento de Huesca, como funcionarios interinos o contratados temporales, que estará integrada por los aspirantes que han superado alguno de los ejercicios incluidos en el proceso selectivo, pero no hayan podido ocupar la plaza objeto de la provisión como funcionario de carrera, al obtener menor puntuación en la oposición que los aspirantes propuestos por el Tribunal para su nombramiento y por aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, hayan obtenido una puntuación que alcance al menos el 30% sobre la nota máxima del primer ejercicio teórico de la fase de oposición. El orden de los aspirantes en la Bolsa de Trabajo es el siguiente:

N.º ORDEN	APELLIDOS NOMBRE	RESULTADO
1	Martín Contreras David	5,25
2	Cantín del Río Juan	4,75
3	Zamora Escario Raul	4,5
4	Florido Allué Sergio	4,5
5	Fernández Panzano Ana Isabel	4,3
6	Mairal Talon Sergio	4,3
7	Moreno Palacín Antonio	4,2
8	Abadía Alvarez Lourdes	4,15
9	Viñao Paraiso Jesús	4,05
10	Granada Manzano Abel	4,05
11	Vicente Aragón José Antonio	4
12	Foncillas Sanz Carlos	4
13	Fabra Gascón Ivan	3,8
14	Casales Torralba Eloy	3,75
15	Costa Rey Carlos	3,7
16	Lacasa Santafé Juan José	3,65
17	Mallen Laglera Rubén	3,6
18	Calvo Cirés Enrique	3,5
19	Ferrando Luid David Esteban	3,5
20	Lacasta Subils David	3,5
21	Royo Gómez José Manuel	3,5
22	Gracia Ferrer Raúl	3,2
23	Mene Soler Diego	3,1
24	Doz Demur José Ramón	3

SEGUNDO.- La Bolsa de Trabajo se regirá por el Reglamento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Huesca o norma que lo sustituya.

Huesca, 4 de noviembre de 2025. El Concejal Delegado de Personal, José Miguel Veintemilla Martínez.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

4981

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 7 de octubre de 2025, sobre Expediente de Modificación de Créditos N.º 7/2025 que se hace público:

GASTOS

Por prog.	Econ.	Tipo Mod	Importe
0110	31000	SC	5500,00
2410	13104	SC	11216,00
2410	16004	SC	3749,00
3300	22112	SC	5000,00
3300	22102	SC	5000,00
4500	21000	SC	12655,37
4590	21001	SC	15000,00
9200	22103	SC	2655,38
1532	61904	GC	30198,35
1532	61908	GC	27507,74
1532	61902	GC	48398,81
3380	62300	BA	-5038,04
4420	62207	BA	-4474,54
4590	61901	BA	-6500,00
3420	63900	BA	-1531,38
1630	63300	BA	-20000,00
1533	61020	BA	-1474,79
4320	62900	BA	-7784,12
			120.077,78€

INGRESOS

	Econ.	Tipo Mod.	Importe
	76105	API	48398,81
	76106	API	30198,35
	76107	API	27507,74
	42101	API	13972,88
			120.077,78€

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Aínsa, 4 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Enrique Pueyo García.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALERRE

4982

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 6 DE PARA EL EJERCICIO 2025

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2025, ha aprobado inicialmente el expediente 6 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Alerre para el ejercicio 2025.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Alerre, 3 de noviembre de 2025. El Alcalde, Francisco Santolaria Alastrue.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMUNIA DE SAN JUAN

4983

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 4 de noviembre de 2025, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024 por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Almunia de San Juan, 4 de noviembre de 2025. El Alcalde, Carlos Bardina Bruguera.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZARA

4984

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 2 DEL EJERCICIO 2025

El expediente 2 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Azara para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente con fecha 31 de octubre de 2025, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	11.608,74
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		11.608,74

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.321,75
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.286,99
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		11.608,74

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Azara, 4 de noviembre de 2025. La Alcaldesa, Lucía Carpi Novales.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

TESORERIA

4985

ANUNCIO

Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Turismo n.º 3241/2025, de 31 de octubre, se ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Padrón, elaborado por este Ayuntamiento, de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial “Valle del Cinca” de Barbastro, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2025.

En ejercicio de la delegación en materia de Hacienda, Régimen Interior y Turismo, conferida por la Alcaldía Presidencia, mediante Decreto 1563/2023 de 26 de julio, a la Concejal D.ª Blanca Galindo Sanz.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Padrón de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial “Valle del Cinca” de Barbastro, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2025, por un importe de 61.660,52 € (I.V.A. incluido).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9.5 de la Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa, SOMETER a información pública durante un mes los Padrones citados en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, período durante el cual cualquier interesado los podrá examinar.

Contra la aplicación y efectividad de los datos que allí aparecen podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los expresados padrones. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se establece en DOS MESES el plazo de ingreso para el pago en voluntaria de los citados padrones, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P de Huesca. Durante ese tiempo los interesados podrán hacer efectivos los importes de sus recibos en las entidades bancarias donde tengan domiciliados los pagos o, en la Tesorería Municipal, en horario de oficina de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

CUARTO.- Comunicar a los interesados que transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas se exigirán por el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, devengándose en la forma legalmente prevista el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.”

Barbastro, 3 de noviembre de 2025. La Concejal Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Turismo, Blanca Galindo Sanz.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

TESORERIA

4986

ANUNCIO

Por Decreto de la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior y Turismo n.º 3242/2025 de 31 de octubre de 2025 fue aprobado el padrón tributario de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a los núcleos agregados de Cregenzán y Burceat, correspondientes al segundo cuatrimestre de 2025, ordenándose su exposición pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que dispone que “en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan”, así como en lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ordenanza Fiscal n.º 21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Barbastro que especifica que “el Padrón correspondiente, una vez aprobado por el órgano municipal competente, se expondrá al público durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos”

Según lo dispuesto en el artículo 14.2c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aplicación y efectividad de los datos que se notifican, el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Barbastro, 3 de noviembre de 2025. La Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Turismo, Blanca Galindo Sanz.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

4987

ANUNCIO

Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y de la Convivencia ciudadana

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2025, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Seguridad y de la Convivencia ciudadana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://belverdecinca.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Belver de Cinca, 3 de noviembre de 2025. El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

4988

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2025, ha aprobado inicialmente el expediente 4 de Modificación de Créditos del Presupuesto del ejercicio 2025 por mayores ingresos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Belver de Cinca, 3 de noviembre de 2025. El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

4989

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de concurso para adjudicar el arrendamiento de parcela rústica de propiedad municipal, sita en polígono 15 parcela 47 de Binéfar, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 202, de fecha 27 de octubre de 2025, se procede a su rectificación, en los siguientes términos:

Donde dice: "Cláusula 6 del pliego. Duración del contrato: La duración inicial del contrato se establece en 20 años"

Donde dice: "Cláusula 6 del pliego. Duración del contrato: La duración inicial del contrato se establece en 60 años"

El pliego de condiciones rectificado se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://binefar.sedipualba.es/firma/documento.aspx?csv=EKCAAKZA94FA3WR7Q9MY&modo=abrir>

El plazo para la presentación de proposiciones será de quince días naturales, que se computarán a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Binéfar, 4 de noviembre de 2025. La Alcaldesa, Patricia Rivera Escuder.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS

4990

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 5 DE PARA EL EJERCICIO 2025

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2025, ha aprobado inicialmente el expediente 5 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Chimillas para el ejercicio 2025.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Chimillas, 3 de noviembre de 2025. El Alcalde, Miguel Ángel Torres Palacín.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

4991

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía n.º 555, de fecha 2 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Grañén en relación con el expediente de Elección de Juez de Paz Titular y Sustituto.

Habiéndose dictado Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la convocatoria pública para la elección de las personas que desempeñarán el cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto.

La convocatoria se realiza en los siguientes términos:

A) Requisitos de los aspirantes:

- Poseer nacionalidad española (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- Ser mayor de edad (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz.

B) Modelo, lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se le facilitará en el Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://www.granen.es>].

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Grañén, 4 de noviembre de 2025. El Alcalde, Carlos Sampériz Enguita.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAUS

4992

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error material en el anuncio n.º 4960, de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 208, de 4 de noviembre de 2025, se procede a la subsanación del mismo en los términos siguientes:

Donde dice:

“Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal n.º 9, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal n.º 23 reguladora de la tasa de la Escuela Municipal de Música.
- Ordenanza fiscal n. 26 reguladora de la tasa por prestación de servicios del servicio municipal de deportes.
- Ordenanza fiscal n.º 29 reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Organismo Autónomo Residencia de Mayores Dr. José Luis Cudós.
- Ordenanza fiscal n.º 37 reguladora del precio público por la cesión de uso de locales municipales.
- Ordenanza fiscal n.º 39 reguladora del precio público por prestación de servicios en el Organismo Autónomo Residencia de Mayores Dr. José Luis Cudós.”

Debe decir:

“Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal n.º 9, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal n.º 23 reguladora de la tasa de la Escuela Municipal de Música.
- Ordenanza fiscal n. 26 reguladora de la tasa por prestación de servicios del Servicio Municipal de Deportes.
- Ordenanza fiscal n.º 27 reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Escuela Infantil “NININS”.
- Ordenanza fiscal n.º 29 reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Organismo Autónomo Residencia de Mayores Dr. José Luis Cudós.
- Ordenanza fiscal n.º 37 reguladora del precio público por la cesión de uso de locales municipales.
- Ordenanza fiscal n.º 39 reguladora del precio público por prestación de servicios en el Organismo Autónomo Residencia de Mayores Dr. José Luis Cudós.”

Graus, 4 de noviembre de 2025. El Alcalde, José Antonio Lagüéns Martín.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILCHE

4993

ANUNCIO

Licencia ambiental de actividad clasificada para “Proyecto de diseño y construcción de granja porcina para 1999 plazas y 240 UGM en el T. M. de Ilche (Huesca)” en el término municipal de Ilche.

En este Ayuntamiento se ha iniciado expediente para la obtención de licencia ambiental de actividad clasificada ganadera al objeto de autorizar la actividad denominada “*Proyecto de diseño y construcción de granja porcina para 1999 plazas y 240 UGM en el T. M. de Ilche (Huesca)*”, promovida por CAMPO, ESPIGAS Y TOCINO S.L., con número de Expediente 1451266Y, en el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	Localización
22176A004001590000YM	Polígono 4 parcelas 159
22176A004001580000YF	Polígono 4 parcelas 158
22176A004001470000YA	Polígono 4 parcelas 147
22176A004001450000YH	Polígono 4 parcelas 145

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de Aragón, Sección Huesca, a fin de que quienes puedan resultar afectados presenten las observaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se consideren pertinentes.

Ilche, 4 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Pedro Peropadre Cebollero.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILCHE

4994

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ILCHE.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado en sesión extraordinaria n.º 03/2025 de fecha 2 de septiembre de 2025 aprobatorio del Reglamento Regulador del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Ilche, publicado en el BOPH n.º 167, de fecha 5 de septiembre de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ILCHE.

PREÁMBULO.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorporó al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, estableciendo la obligación para todas las administraciones públicas de implantar un sistema interno de información que sirva como instrumento de lucha contra la corrupción, garantizando la protección de la persona que pueda informar de cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea dentro de determinadas materias o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

La citada Ley, en su artículo 9, determina la necesidad de que se apruebe el procedimiento de gestión de informaciones, lo que para las administraciones públicas requiere la aprobación de una disposición reglamentaria. Esta norma a la vez debe servir de marco jurídico de todos los canales de información que quiera o tenga que implantar la entidad local, configurando una única norma que regule el sistema de información conjunto en el que se integren todos los canales de información o denuncia que puedan existir.

Por ello se hace preciso aprobar una nueva norma que regule el servicio, acorde con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

La necesidad, e íntimamente ligada a ella la eficacia y eficiencia, de este Reglamento deriva de la existencia de una norma legal que impone al menos el canal interno regulado por la Ley 2/2023; pero a ello se une la posibilidad de que queden configurados otros canales de denuncia como serían los exigidos para los fondos europeos, dentro del ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción en las administraciones públicas. En cuanto a la proporcionalidad y eficiencia de la norma, el Reglamento que se aprueba recoge sólo la imprescindible regulación para atender la necesidad a cubrir con la norma.



En aplicación del principio de transparencia, la tramitación del Reglamento ha cumplido con dar cuenta a los representantes de los empleados públicos o a estos mismos, permitido la participación de toda la ciudadanía a través de la consulta pública en la web. Adicionalmente, se cumple con la información pública requerida tanto por el artículo 133 de la Ley 39/2015 como por los artículos 49 de la Ley 7/1985 y 140 de la Ley 7/1999.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del presente Reglamento.

1. Es objeto del presente Reglamento regular el sistema interno de información de esta entidad local que permita informar acciones u omisiones por parte de la misma y que integre los distintos canales internos de información que pudieran establecerse por la entidad y, específicamente, dotar del marco jurídico al sistema y canal internos de información a que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorporó al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Igualmente, este reglamento tiene por objeto establecer las reglas de aplicación a otros canales de información o denuncia que pueda implantar esta entidad al margen de la citada Ley.

2. Igualmente será de aplicación este reglamento a los entes dependientes de la entidad, que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, y se decida compartir con la administración de adscripción el sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y tramitaciones.

SISTEMA Y CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2023.

Artículo 2. Informantes que pueden hacer uso del sistema interno de información.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, podrán utilizar el canal interno de información las personas relacionadas en este precepto y en especial cualquier empleado público de la entidad, sea su relación de derecho laboral o funcionarial, y lo hayan sido nombrados con carácter permanente, interino o temporal, o se encuentren en prácticas.

Los informantes que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual, podrán utilizar los accesos que se habiliten para ello en instalaciones locales en los que haya garantía total de confidencialidad por estar disponibles al público en general. Se dará información clara en la página web a estas personas acerca del acceso al canal externo e interno a fin de que puedan formular las comunicaciones, indicando los puntos habilitados para acceder al este último.

Artículo 3. Materias sobre las que pueden efectuarse la información.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, las materias sobre las que podrá formularse escrito de información serán las señaladas en su artículo 2, que a efectos informativos se concretan en acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea referidas a la normativa de contratación pública; servicios financieros, prevención blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medio ambiente (residuos,



contaminación, aguas y suelos, protección naturaleza y biodiversidad, por ejemplo); protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad alimentos y piensos, sanidad y bienestar animales); salud pública; protección de los consumidores; y protección de privacidad y datos personales. Igualmente podrán informarse acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 4. Herramienta del canal interno de información.

La herramienta que se utilice para el canal interno de información, a la que podrán acceder los posibles informantes, deberá cumplir con todos los estándares de diseño requeridos, garantizando la gestión segura de la información, permitiendo un acceso que garantice que no queda rastro alguno del mismo, de modo que no pueda identificarse el equipo o la persona que acceda o haya accedido al sistema.

Artículo 5. Responsable del sistema.

Será Responsable del Sistema un funcionario de la plantilla de la entidad, con formación jurídica, correspondiendo a la Presidencia su destitución o cese. Podrá ser sustituido en supuestos de ausencia por cualquier motivo, cuya duración exceda de 5 días hábiles, y previa autorización expresa del responsable, que deberá estar documentada, por otro funcionario con formación jurídica. En los casos en que el objeto de la comunicación guarde relación directa con las funciones propias del puesto de la persona designada como Responsable del Sistema de Información o concurra alguna causa de abstención, éste deberá abstenerse de tramitar la mismas, debiendo intervenir la persona que se designe como suplente.

El sustituto, que lo será con carácter temporal, solo tendrá acceso a las informaciones que se presenten durante el período de ausencia así como a los expedientes iniciados que se determinen por el responsable titular específicamente.

Esta sustitución será comunicada, en su caso, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, debiendo colaborar en el desarrollo de sus funciones todos los empleados públicos si son requeridos por el Responsable.

El Responsable estará sujeto al más estricto deber de confidencialidad y sigilo profesional, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Artículo 6. Forma de presentación de las informaciones.

Las informaciones deberán ser presentadas por escrito por el canal de información, rellenando a tal fin el formulario que se apruebe por esta entidad local, pudiendo su presentación ser anónima. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo de 7 días a contar de su solicitud, solicitud que igualmente deberá formularse a través de la indicada herramienta.

En caso de información mediante reunión presencial, la comunicación se documentará , previo consentimiento del informante, a través de una de estas modalidades:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible;
o



b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación. Se solicitará al informante su consentimiento, a estos efectos, con los requisitos exigidos por la normativa de protección de datos (libre, específico, informado e inequívoco). A tal fin por esta entidad local se aprobará un modelo de consentimiento de reunión presencial para la correspondiente grabación o transcripción.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, el receptor de la comunicación deberá remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema. Dado que el quebranto de la confidencialidad se tipifica como infracción muy grave se informará a todo el personal de esta obligación, tal y como prevé el Artículo 9.2 g) de la Ley 11/2023.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema, como consecuencia de la información. La herramienta facilitará un código que permitirá el seguimiento de la comunicación efectuada y servirá como acuse de recibo, de acuerdo con lo exigido por el artículo 9.2, letra c), de la Ley 2/2023. También se permitirá mantener la comunicación con el informante a través del propio canal de forma anónima y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

Artículo 7. Información presentada en comparecencia presencial.

La herramienta dará opción a la formulación de la información en comparecencia presencial. En este caso, el Responsable del Sistema articulará los medios para que la misma sea segura y preserve la identidad del informante, eligiendo en este caso el lugar y fecha, excluyendo aquellas instalaciones que graben imágenes o registren de cualquier modo el acceso a las mismas, todo ello con el objeto de preservar la confidencialidad del informante.

La reunión presencial se documentará del modo indicado en el apartado 6 anterior.

Artículo 8. Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información y en su caso ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En la herramienta de denuncias así como en la página web, así como antes del inicio de la reunión presencial que tuviera lugar, se indicará al informante de modo claro y accesible del resto de canales que se encuentran a su disposición para formular esta información: el que corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I., u órgano autonómico competente, y a las las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Artículo 9. Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas.

Toda actuación que dé lugar tras la información que se presente por una persona legitimada para ello deberá cumplir con el principio de presunción de inocencia y con el respeto al honor de las personas.

Artículo 10. Recepción de las comunicaciones de información.

Presentada la información, se procederá a la apertura del correspondiente expediente que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al



Responsable del Sistema y personal administrativo de apoyo, convenientemente autorizado por aquel.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Artículo 11. Trámite de admisión.

Abierto el expediente el Responsable del Sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema, notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 12. Instrucción.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.



Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta y se le concederá un plazo de audiencia a fin de que pueda presentar las alegaciones, documentos y pruebas que estime convenientes.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción podrá comprender una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados por la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

El Responsable del Sistema así como el personal de apoyo estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Artículo 13. Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema adoptará su decisión, con la motivación suficiente y la exposición de los hechos relevantes junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro, que podrá ser:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello.

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.



Artículo 14. Plazo de resolución.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales previa resolución del responsable del sistema.

Artículo 15. Modo de documentar el expediente que se tramite.

El Responsable del Sistema guardará la documentación de apoyo que precise en un recurso especialmente protegido, al que tendrá acceso de forma exclusiva y del que se guardará registro de todos los accesos que se produzcan a su contenido.

Esta documentación no podrá firmarse a través de plataformas públicas o sistemas que precisen enviar los documentos. Las firmas que se precisen deberán realizarse con programas instalados en el puesto de trabajo del Responsable del Sistema que cumplan las garantías de privacidad exigidas.

El responsable del sistema, conjuntamente con los servicios informáticos, podrán implantar cualquier otra medida adicional encaminada a garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y los datos en ellas incluidos y la privacidad del sistema.

Artículo 16. Derechos y garantías del informante ante el Responsable del Sistema.

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante el Responsable del Sistema:

- 1.º Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- 2.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema, a propósito de la investigación.
- 3.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.
- 4.º Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- 5.º Solicitar al Responsable del Sistema que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- 6.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- 7.º Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

Artículo 17. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. El sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la



información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 18. Revisión del procedimiento de gestión de informaciones.

El Responsable del Sistema cada tres años revisará y, en su caso, propondrá a la Presidencia modificar el procedimiento teniendo en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes. La modificación será objeto de publicación.

En cualquier momento, a solicitud del responsable del sistema o de cualquier otra persona, podrá modificarse este documento a fin de adaptarlo a las necesidades que surjan.

Artículo 19. Libro Registro de informaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, se contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 20. Protección de datos.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la entidad local actúa como responsable del tratamiento de los datos personales para la gestión y supervisión del Sistema interno de información exigido por citada norma, garantizando la protección de los informantes. La base de licitud para el tratamiento de datos personales es el artículo 6.1.c) del RGPD, relativo al cumplimiento de una obligación legal, así como el artículo 6.1.e) del RGPD si se trata de una revelación pública.

El sistema de información garantizará el cumplimiento de la normativa de protección de datos, así como de las medidas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, a través de la implantación de medidas técnicas y organizativas que, entre otras, impidan el acceso de personal no autorizado. Todo ello de acuerdo con el principio de responsabilidad proactiva y protección de datos desde el diseño y por defecto de los artículos 24 y 25 del RGPD.



El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema quedará limitado a las personas relacionadas en el Artículo 32.1 de la Ley 2/2023, dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

La entidad no comunicará a terceros los datos, salvo obligación legal, como pudiese ser a Órganos y entidades públicas competentes para tramitar los procedimientos que correspondan en función del tipo de fraude o infracción. Será lícito el tratamiento de los datos, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la aplicación de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

La vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, así como cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante, cuando haya optado por el anonimato, o la vulneración del deber de mantener secreto, es una infracción tipificada como muy grave por la Ley 2/2023.

De acuerdo con el principio de minimización, no se recopilarán datos personales innecesarios o, en el caso de hacerlo por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. De la misma forma se procederá, según el principio de exactitud de los datos, para el caso de que la información facilitada o parte de ella no sea veraz, salvo que esta falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

En cuanto al deber de información sobre el tratamiento de datos personales, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del RGPD, se cumplirá con el mismo al incluir la información correspondiente en el formulario que la persona informante debe cumplimentar, en la que se incluya también el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones. Por lo que respecta al deber de información a la persona a la que se refieran los hechos, o a terceros a los que la información se refiera, se realizará en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Respecto al ejercicio de derechos, en el formulario correspondiente se informa de la posibilidad de ejercer los derechos contenidos en los artículos 15 a 22 del RGPD. No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 21.1 del RGPD establece que no procederá el derecho de oposición si se trata de un tratamiento realizado para el cumplimiento de una obligación legal. Además, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 2/2023, si el derecho de oposición es ejercido por la persona a la que se refiere la comunicación o la revelación pública, se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

OTROS CANALES DE DENUNCIA O SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Artículo 21. Régimen aplicable a otros canales de denuncias.

En el supuesto de que la entidad implante canales de denuncia o sistemas de información diferentes de los exigidos por la Ley 2/2023, como mecanismos para conseguir una efectiva integridad pública en su actuación y luchar contra el fraude y la corrupción en la actividad administrativa, se dará información de estos a través de la página web, de modo claro y



diferenciado, siendo de aplicación, en cuanto sea aplicable, las previsiones de este reglamento, en especial en todo aquello que sea preciso para garantizar la confidencialidad del denunciante, lo referido al procedimiento a seguir para la tramitación y gestión de las denuncias que se presenten y las previsiones de protección de datos. Salvo excepción, el responsable del sistema de estos canales será el mismo que el responsable a que se refiere la Ley 2/2023.

La creación de estos nuevos canales o sistemas de denuncia se efectuará por acuerdo de pleno, habilitándose expresamente a la Presidencia de la entidad para determinar los modelos que sean preciso para la implantación y funcionamiento de estos canales o sistemas, incluidos los modelos de denuncia.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Todos los términos en género masculino que contiene esta norma se entienden referidos tanto al género femenino como al masculino.

Disposición adicional segunda. Habilitación al Pleno.

Se habilita expresamente al pleno para que pueda modificar el régimen de responsable del sistema a fin de que sea un órgano colegiado, determinando su composición. Este órgano colegiado deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Disposición adicional tercera. Habilitación al Presidente de la corporación.

Se habilita al Presidente de la Corporación para aprobar el modelo de reporte de irregularidades e infracciones y de consentimiento de reunión presencial.

Disposición adicional cuarta. Referencia a otras normas legales.

Las remisiones o referencias que este Reglamento contiene a otras normativas o sus preceptos se entenderán a las normas que se encuentren en vigor en cada momento o las sustituyan, sin que un cambio posterior en estas necesite de la adaptación del presente reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento, en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón".

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ilche, 4 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Pedro Peropadre Cebollero.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS PEÑAS DE RIGLOS

4995

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de Las Peñas de Riglos por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [[https:// https://laspenasderiglos.sedipualba.es/](https://laspenasderiglos.sedipualba.es/)].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Santa María de La Peña, 3 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Torralba Pérez.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASPAÚLES

4996

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el anuncio n.º 4872, publicado en el BOP de la provincia de Huesca n.º 204, de 29/10/2025, se procede a su corrección:

Donde dice:

"Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de las Ordenanzas Fiscales:

- a) *N.º 1 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local*
- b) *N.º 2 reguladora de la tasas por el servicio de alcantarillado*
- c) *N.º 15 reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua a domicilio"*

Debe decir:

"Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de las Ordenanzas Fiscales:

- a) *N.º 15 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, veladores y andamios.*
- b) *N.º 2 reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado*
- c) *N.º 1 reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua a domicilio"*

Laspaúles, 3 de noviembre de 2025. El Alcalde, Juan Ignacio Espot Ruiz.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOARRE

4997

ANUNCIO

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2025 adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con las modificaciones derivadas de la valoración e incorporación del puesto de administrativo, que quedará como sigue:

N.º: RPT03-F02

Denominación: Administrativo

Puestos: 1

Grupo: C1

Escala: Administración

Subescala: Administración general

Nivel de complemento de destino: 19

Importe anual complemento de destino: 7.023,66.- €

Importe anual complemento específico: 5.869,80.- €

Estado de provisión: cobertura mediante nombramiento definitivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación. La Relación de Puestos de Trabajo, en su integridad, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 23, de fecha 2 de febrero de 2024.

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer la persona interesada cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Loarre, 4 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Roberto Orós Constante.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN-ORTILLA

4998

ANUNCIO

El pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 30 de octubre de 2025, acordó la aprobación inicial del plan estratégico de subvenciones para el año 2025, concediendo un plazo de información pública de diez días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse reclamaciones, reparos u observaciones, pudiendo consultarse en el tablón de anuncios de la sede <https://lupinen-ortilla.sedipualba.es>.

Transcurrido dicho plazo, y en el caso de no presentarse ninguna reclamación o reparo, se entenderá definitivamente aprobado, procediendo a la publicación de la aprobación definitiva.

Lupiñén-Ortilla, 5 de noviembre de 2025. El Alcalde, Carlos Ciria Mallada.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

URBANISMO Y MEDIOAMBIENTE

4999

ANUNCIO

APROBACIÓN DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN MODIFICADO I. DOCUMENTO REFUNDIDO REMODELACIÓN PLAZA ROMABELO

Se hace público para general conocimiento que por esta Alcaldía se ha dictado en fecha 31 de octubre de 2025 el Decreto número 2712, por el que se aprueba el proyecto de obra denominado «PROYECTO DE URBANIZACIÓN MODIFICADO I. DOCUMENTO REFUNDIDO REMODELACIÓN PLAZA ROMABELO (septiembre 2025)» redactado por el arquitecto D. Miguel Domper Laguna colegiado nº 5.906 en el C.O.A.A. al servicio de Domper Arquitectura S.L.P.U.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Monzón, 4 de noviembre de 2025. El Alcalde, Isaac Claver Ortigosa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

5000

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 2390/2025, de 3 de noviembre, se ha acordado nombrar a D. Jorge Luis Gil Pelegay, con DNI ***7045**, como funcionario titular de la plaza de Oficial de Primera Albañil, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Oficial, Grupo C, Subgrupo C2, correspondiente al puesto de trabajo nº 53 de la RPT, concediéndole un plazo de toma de posesión de treinta días naturales a contar del siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo para ello en el Negociado de Personal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Sabiñánigo, 3 de noviembre de 2025. La Alcaldesa, Berta Fernández Pueyo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL
ENTIDADES LOCALES MENORES
ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESCARRILLA

5001

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA
N.º 9/ 2025 PARA EL EJERCICIO 2025.

No habiéndose presentado reclamaciones al Expediente de Modificación de Créditos número 9/2025 del Presupuesto General de la Entidad Local menor de Escarrilla para 2025, se considera definitivamente aprobado y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en este Boletín Oficial de la Provincia, resumido por Capítulos:

ALTAS EN ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

Capítulo VI Inversiones reales.....1942,05 €

FINANCIACION

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos (Indemnización seguro), en los siguientes términos:

Cap. Art. Concepto 39900.....1942,05 €

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Escarrilla, 28 de octubre de 2025. El Alcalde Pedáneo, Víctor Manuel Solano Lamenca.



ADMINISTRACIÓN LOCAL
ENTIDADES LOCALES MENORES
ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESCARRILLA

5002

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA
N.º 10/2025 PARA EL EJERCICIO 2025.

No habiéndose presentado reclamaciones al Expediente de Modificación de Créditos número 10/2025 del Presupuesto General de la Entidad Local menor de Escarrilla para 2025, se considera definitivamente aprobado y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en este Boletín Oficial de la Provincia, resumido por Capítulos:

ALTAS EN ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

Capítulo I Gastos de personal.....6.000 €

Capítulo II Gastos corrientes en bienes y servicios.....17.100 €

FINANCIACIÓN

Remanente de tesorería para gastos generales.....23.100 €

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Escarrilla, 28 de octubre de 2025. El Alcalde Pedáneo, Víctor Manuel Solano Lamenca.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA PAUL

5003

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 1/2025 DEL EJERCICIO 2025

El expediente 1/2025 de Modificación Presupuestaria del Entidad Local Menor de La Paul para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente con fecha 4 de noviembre de 2025, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	11.700,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		16.700,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	16.700,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		16.700,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso- Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Paúl, 4 de noviembre de 2025. La Alcaldesa Pedánea, Carmen Crespo López.



ADMINISTRACIÓN LOCAL MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE PASTOS PUERTO ESCARRA

5004

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Mancomunidad de Pastos del Puerto Escarra para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad y Bases de Ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos	Importe Consolidado
	Descripción	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	45.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	84.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	4.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	134.000,00

Capítulo	Estado de Ingresos	Importe Consolidado
	Descripción	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	31.800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	102.200,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	134.000,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tramacastilla de Tena, 4 de noviembre de 2025. El Presidente, Antonio Sebastián Pérez Acín.



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

5005

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 29 de octubre de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. EL GRADO. Modificación aislada n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/101.
2. JACA. Modificación aislada n.º 25 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/242.
3. EL PUEYO DE ARAGUÁS. Modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2023/164.
4. PLAN. Modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias Municipales. Nueva documentación. Expte. 2024/59.
5. VILLANOVA. Modificación aislada n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/185.
6. AÍSA. Modificación aislada n.º 8 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2024/215.
7. ALERRE. Modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias Municipales. Nueva documentación. Expte. 2024/268.
8. GRAUS. Modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2025/60.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

9. PLAN. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Fase de aprobación inicial. Expte. 2022/177.
10. GRAUS. Modificación aislada n.º 1 del Plan Parcial del polígono "San Fertús". Expte. 2025/143.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

11. CANDASNOS. Almacén y venta de productos fitosanitarios. Polígono 509, parcela 35. Promotor: Fertilizantes La Planta S.L. Expte. 2025/79.



12. SAHÚN. Pista para ciclismo de montaña MTB. Polígono 2, parcela 348. Promotor: Daniel Salinas Escudero. Expte. 2025/129.

13. MONZÓN Y CASTEJÓN DEL PUENTE. Instalación de fibra óptica de Castejón del Puente a Monzón. Varias parcelas. Promotor: Totem Towerco Spain S.A.U. Expte. 2025/130.

14. TARDIENTA. Parque fotovoltaico "Torralbaja" e infraestructuras de evacuación. Polígono 16, parcela 302. Promotor: Desarrollos de la Majadilla S.L. Expte. 2025/134.

15. TARDIENTA. Parque fotovoltaico "Talaberta" e infraestructuras de evacuación. Polígono 16, parcelas 340 y 341. Promotor: Desarrollos de la Majadilla S.L. Expte. 2025/136.

16. ALQUÉZAR (RADIQUERO). Rehabilitación y ampliación de pajar para vivienda en zona de borde. Polígono 7, parcela 151. Promotor: Sergio Castillo Madonar y Marta Roca Jané. Expte. 2025/162.

17. SENA. Instalación fotovoltaica para autoconsumo "Bonarea". Polígono 34, parcela 82. Promotor: Corporación Alimentaria Guissona S.A. Expte. 2025/180.

18. LA FUEVA (CLAMOSIA). Legalización de apartamento en "Casa Olivera". Polígono 5, parcela 11. Promotor: Roberta María Sopena Schwer. Expte. 2025/182.

19. SENA. Instalación fotovoltaica para autoconsumo. Polígono 26, parcelas 97 y 100. Promotor: Comunidad de Regantes San Miguel. Expte. 2025/186.

20. VILLANUEVA DE SIGENA. Planta fotovoltaica "Sigena" e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Desarrollos Guaso S.L. Expte. 2025/192.

21. BERBEGAL. Parque fotovoltaico "Filada" e infraestructuras de evacuación. Polígono 8, parcela 44. Promotor: Desarrollos de la Angula S.L. Expte. 2025/193.

22. ALCUBIERRE. Canalización de telecomunicaciones. Varias parcelas. Promotor: Avatel Telecom S.A. Expte. 2025/201.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

23. FRAGA. Planta fotovoltaica "Fraga" e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Puylampa Solar S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/85.

24. FRAGA. Planta fotovoltaica "Fraga 2" e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Renovables del Riguel S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/92.

25. LA FUEVA (MEDIANO). Planta de almacenamiento de baterías "Mediano" e infraestructuras de conexión. Polígono 6, parcela 115. Promotor: Haro Solar S.L. Exptes. 2025/14 y 2025/122.

26. FRAGA. Planta de producción de biometano. Polígono 32, parcela 14 y polígono 27, parcela 26. Promotor: Bioed Bajo Cinca S.L.U. Expte. 2025/95.

27. LA SOTONERA (ESQUEDAS). Planta de producción de biometano. Polígono 1, parcelas 41, 48 y 49. Promotor: Biometano Esquedas S.L. Expte. 2025/141.

En dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) EL GRADO. Modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/101.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de El Grado, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación nº4 del PGOU de El Grado se redacta con el objetivo de llevar a cabo una serie de ajustes relativos a modificaciones en las Unidades de Ejecución y ajustes en el perímetro del suelo urbano.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de diciembre de 2024, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente de forma parcial la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de El Grado, en lo relativo a:

- Cambio nº5 (Incorporación al suelo urbano de una parcela en el núcleo de El Grado).*
- Cambio nº6 (Incorporación al suelo urbano de una parcela en el núcleo de Artasona).*

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de El Grado del resto de los cambios propuestos, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de Derecho II) del presente Acuerdo”.

TERCERO.- Con fechas 31 de julio y 27 de agosto de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de El Grado, acompañados de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo antes citado.

CUARTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº197 de 20 de octubre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación nº4 del PGOU de El Grado se produjo el 8 de febrero de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo de 18 de diciembre de 2024:

a) Cambio nº1 (eliminación de la UE1 de Enate)

Acuerdo del CPUH:

“En relación con la cuantificación de los incrementos de edificabilidad producidos por la modificación en el ámbito, el nuevo documento presenta datos justificativos comparativos de la edificabilidad y densidad de viviendas en el planeamiento vigente y el previsto. Si bien se justifica la reducción de la densidad de vivienda en base al cambio de calificación de las parcelas lucrativas de gran parte del ámbito (de POL 200 a POL 400) y sus frentes mínimos de parcela, la comparativa de la edificabilidad vigente y futura indica que se produciría un incremento de edificabilidad total de 2.632m² a 4.173m². Esto supone un incremento de edificabilidad residencial de 1.542m², pero una reducción de la densidad residencial.

Por otro lado, dentro de la justificación se calcula la edificabilidad de una superficie de 486m² calificados como Casco Antiguo, si bien en los planos no se observa ningún ámbito afectado por la modificación que cuente con tal calificación.

Atendiendo a que la densidad residencial se reduce respecto de la ya prevista y que las unidades de reserva se han de calcular respecto de esta, cabe considerar atendidas y justificadas las reservas que procederían por causa del incremento de edificabilidad residencial.

En cuanto a la reducción de la anchura viaria de la calle que estructura el ámbito en dirección norte sur se recomienda, con el objeto de evitar dejar fuera de ordenación alguna de las edificaciones existentes, la reducción puntual de su anchura, manteniendo en el resto del trazado la anchura de 6 metros que, por otro lado, es la mínima prevista en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

En relación con la circunstancia de que, con la eliminación de los viarios anteriormente previstos en el PGOU una parcela catastral quedaría sin acceso, el documento presentado justifica que “ya hay en la actualidad parcelas catastrales que no tienen acceso desde viario público”. En todo caso, se debería justificar en el propio documento cómo va a resolverse dicho acceso

(servidumbre de paso, vinculación registral con otra parcela...), ya que el PGOU en su redacción vigente resolvía esta carencia".

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación incorpora de nuevo el cálculo de los efectos de la modificación en lo que respecta a la edificabilidad y densidad residencial. Por otra parte, el nuevo plano numerado como nº8 se ha corregido identificando, en coherencia con la memoria, las calificaciones de los terrenos afectados por la modificación.

En relación a la reducción de anchura de la calle que estructura el ámbito en dirección norte-sur, se recomienda, con el objeto de evitar dejar fuera de ordenación alguna de las edificaciones existentes, la reducción puntual de su anchura, si bien se propone mantener el ancho de 5 m de viales, vistas las necesidades reales del municipio, siendo un vial de escasa carga de tráfico.

En cuanto a la solución del acceso a la parcela mencionada en el acuerdo, el documento incorpora la siguiente justificación: *"En cuanto a parcelas catastrales, la supresión de dos viales cuyo objeto era poder realizar más viviendas, las parcelas catastrales actuales tienen una servidumbre de paso privada, ya que eran antiguas eras donde esta práctica era habitual, por lo que la modificación del planeamiento no altera una situación anterior de derecho".*

Si bien el nuevo plano concuerda con lo recogido en la memoria en relación con las calificaciones propuestas, se observa que las parcelas calificadas como Zona Casco Antiguo no cuentan con el sombreado recogido en la leyenda para tal calificación, cuestión que debe corregirse.

En cuanto a la anchura del viario, se opta por mantener la anchura variable prevista anteriormente en aras a mantener las edificaciones existentes en las parcelas.

En relación con el acceso a una parcela catastral, el documento ha incorporado la justificación de su solución, indicando la existencia de una servidumbre de paso privada en la actualidad, la cual garantiza el acceso efectivo a la parcela. Por tanto, puede considerarse justificada la cuestión.

b) Cambio nº2 (eliminación de la UE1 de El Grado)

Acuerdo del CPUH:

"Si bien cabe considerar que la naturaleza de la modificación propuesta no resulta especulativa sino de simplificación de la gestión que permita llevar a cabo su desarrollo efectivo, cabe indicar que, si bien el documento justifica que se produce una reducción de la edificabilidad de un 33%, esto no resulta coherente con la aplicación de los índices de edificabilidad de las calificaciones propuestas. Si bien se puede producir una reducción de la densidad de viviendas, no así de la edificabilidad. Deberá corregirse.

Atendiendo a que la densidad residencial se reduce respecto de la ya prevista y que las unidades de reserva se han de calcular respecto de esta, cabe considerar atendidas y justificadas las reservas que procederían por causa del incremento de edificabilidad residencial.

En relación con la circunstancia de que, con la eliminación del viario anteriormente previstos en el PGOU, dos parcelas catastrales quedarían sin acceso, el documento presentado justifica que "corresponden a dos fincas que se hallan a más altura que el resto de las parcelas, y tienen accesos alternativos". Cabe considerar justificada dicha cuestión, atendiendo a la realidad topográfica del ámbito y a que estaría recogiendo la realidad vigente.

Atendiendo a que el viario previsto en el PGOU tiene continuidad con el previsto en la UE2 de El Grado, dicha modificación no podrá aprobarse en tanto no se aprueben ambas de forma simultánea".

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación se refiere exclusivamente a la reducción de la densidad de viviendas y no de la edificabilidad. No se incluye valoración del incremento de edificabilidad que se produciría por causa de la modificación en la unidad de ejecución.

Cabe considerar atendidas las cuestiones recogidas en el acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2024.

c) Cambio nº3 (eliminación de la UE2 de El Grado)

Acuerdo del CPUH:

"La nueva documentación justifica que la difícil orografía y la realidad actual del ámbito generan la actual situación del acceso exclusivamente peatonal a través de un tramo de escaleras a dos edificaciones.

La nueva documentación no propone cambios gráficos respecto a la anterior, si bien incorpora la justificación del acceso propuesto por el nuevo documento a ambas parcelas, indicando que se propone mantener los accesos peatonales ya existentes, ya que la realidad topográfica del ámbito imposibilita las soluciones anteriormente propuestas y que, por otro lado, solamente se pretende recoger la realidad existente en un terreno ya consolidado. Atendiendo a que las edificaciones analizadas tienen carácter residencial y las cuestiones anteriormente consideradas, se debería justificar la solución de acceso alternativo a ambas edificaciones, por ejemplo, a través de la superficie no ocupada de la parcela colindante sobre la que está construido el depósito municipal, constituyendo la correspondiente servidumbre, si fuera el caso".

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación incorpora la siguiente justificación:

"En relación al vial que se grafía perpendicular a la Calle Goya, es un acceso peatonal, debido a la difícil orografía del terreno, y la sección que antiguamente correspondía a paso de caballerías en algunos casos, como el que nos ocupa.

Según se puede observar en las siguientes fotografías, siguiendo la calle que lleva al depósito de agua municipal de El Grado, el vial rodea el depósito, y llega hasta la parte posterior de estas viviendas, por lo que podrían acondicionarse un acceso directo posterior.

Hay un hidrante como se puede apreciar en las fotografías, junto al depósito de agua municipal.

La mejora del acceso anteriormente reseñado desde la Calle Goya, realizado recientemente, no puede obviar el gran desnivel que hay hasta la antigua era, y el depósito municipal, por lo que el

mejor acceso para ambulancias o camiones de bomberos, sería por el vial que conduce al Depósito Municipal.

Se puede comprobar que el vial en cuestión es peatonal, habiéndose mantenido el ancho original, si bien cajeando antiguas rayas de piedra por lo que se ha podido ganar anchura útil de acceso, pero a través de escaleras. No es un nuevo tramo, sino que es un paso existente desde tiempo inmemorial, así como el fondo de saco preexistente que da acceso a dos viviendas en Calle Goya 19 y Goya 19B”.

La nueva documentación justifica la posibilidad de un acceso alternativo a través de la parcela en la que se ubica la ETAP del núcleo de población, por lo que cabe considerar atendida la cuestión relativa al acceso alternativo para las dos parcelas residenciales.

d) Cambio nº4 (AOE Los Bancales)

Acuerdo del CPUH:

“La nueva documentación no introduce cambios en los planos del ámbito de Los Bancales respecto de la documentación, anteriormente presentada, si bien incorpora la aclaración de los cambios propuestos por la modificación, indicando que solamente propone la eliminación del resto de trazado de vial que estaba previsto en el PGOU.

Al respecto, si bien se ha eliminado el grafismo del viario previsto en el ámbito conforme a lo indicado en la justificación, se observa que se ha modificado también el límite del ámbito del AOE Los Bancales al incluir la superficie del viario en el Área de Ordenación Específica Los Bancales prevista en el PGOU, detrayéndola de la parcela de SUC residencial en la que se ubica conforme al vigente PGOU. No se han valorado en la modificación los cambios que esto supone en lo que respecta a la edificabilidad, nº de viviendas y cualquier otro parámetro.

Si se desea modificar el límite del ámbito del AOE Los Bancales, deberá cuantificarse en la memoria la superficie de viario eliminada y, en el caso de que esta genere efectos en la edificabilidad o densidad residencial, deberán cuantificarse en los mismos términos que lo indicado en los apartados anteriores. Si es caso, se deberán presentar las fichas de datos del ámbito modificadas”.

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación no incorpora cambios respecto de la documentación anteriormente presentada. Dado que no se introducen cambios en los planos del ámbito de Los Bancales, no cabe considerar atendidas las cuestiones relativas a este apartado de la modificación indicadas en el acuerdo de 18 de diciembre de 2024.

e) Otras cuestiones

Acuerdo del CPUH:

“Si bien se han presentado los planos sustitutos de los vigentes, estos deben quedar claramente identificados como planos de la Modificación Aislada nº2 y con fecha de redacción 2024 en la carátula de los mismos, de modo que resulte inequívoco que esos planos se corresponden con los que se generan fruto de esta modificación”.

Contenido de la nueva documentación:

Los nuevos planos presentados aparecen como elaborados en junio de 2025, si bien el resto de datos de la carátula no se han modificado. Estos planos se encuentran diligenciados como aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 8 de febrero de 2021.

Si bien se ha actualizado la fecha de redacción, cabe anotar lo siguiente:

- En la carátula de los planos no se hace mención alguna de que los planos son fruto de la modificación nº4 del PGOU. Por tanto, no cabe considerar resuelta la cuestión relativa a que se indique expresamente que se trata de planos provenientes de la modificación nº4 del PGOU.

- No procede que los nuevos planos aportados cuenten con diligencia de aprobación inicial de 2021, ya que son diferentes a los que fueron objeto de esa aprobación inicial.

- No se han modificado diversas cuestiones gráficas que se ven afectadas por la modificación (en el Plano del núcleo de El Grado sigue apareciendo la línea perimetral de las UEs que se han eliminado y sus etiquetas, además de su referencia en la Leyenda del Plano).

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación aislada nº4 del PGOU de El Grado en lo relativo a los cambios nº1 (eliminación de la UE-1 de Enate), nº2 (eliminación de la UE-1 de El Grado) y nº3 (eliminación de la UE-2 de El Grado) debiendo atender, en todo caso, a las cuestiones indicadas en el apartado e) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación en lo relativo al cambio nº4 (AOE Los Bancales) conforme a lo indicado en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

2) JACA. Modificación aislada nº25 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/242.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº25 del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación nº25 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Jaca tiene por objeto regular la implantación de placas solares para autoconsumo y en parques fotovoltaicos.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de abril de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con la modificación aislada nº25 del PGOU de Jaca:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación aislada del PGOU de Jaca, con las siguientes prescripciones:

- *Se debe corregir la redacción del epígrafe 9.3 del artículo 129 de las Normas Urbanísticas del PGOU atendiendo al apartado c.3.2.b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.*
- *Se debe atender a la prescripción del informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca de fecha 6 de abril de 2022 relativa a los artículos 50 y 76 de las Normas Urbanísticas del PGOU recogida en el apartado c.3.1) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.*
- *Se debe subsanar la cuestión relativa a los planos indicada en el apartado a.3) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.*

SEGUNDO.- Se aportará la redacción de los artículos 50, 76 y 129 de las normas urbanísticas del PGOU reflejando los ajustes indicados en el fundamento de derecho II del presente acuerdo, como condición previa para su publicación”.

TERCERO.- Con fechas 18 de agosto, 8 y 14 de octubre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Jaca, acompañados de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo del CPUH antes citado.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la Modificación se produjo el 2 de marzo de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

El documento presentado trata de atender a las cuestiones recogidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 26 de abril de 2023 anteriormente citado. Para ello se incorporan cambios en los artículos 50 y 76 y 129.9 del PGOU, y se adjuntan también los planos firmados por el equipo redactor.

Concretamente, los cambios introducidos en el articulado son los siguientes:

- En el art. 129 se suprime el penúltimo párrafo del epígrafe 9.3 y se modifica la matriz de usos.
- Se añaden las referencias a las instalaciones para producción de agua caliente sanitaria y calefacción (artículos 50 y 76)

La redacción definitiva de los artículos modificados resulta ser la siguiente:

“Artículo 50. Regulación de cubiertas inclinadas.

(...)

11. - Se permite la colocación de placas solares, tanto de producción de energía eléctrica para autoconsumo – con un límite de 25 Kws. por vivienda – como para producción de agua caliente y calefacción en todos los inmuebles salvo en las cubiertas y fachadas de los edificios que se encuentran catalogados y en los que se localizan en los ámbitos del Casco Histórico de Jaca y los suelos urbanos de los núcleos rurales. En las cubiertas de las naves industriales y agrícolas no regirá el límite de potencia establecido en el apartado anterior.

La instalación deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la correspondiente calificación de suelo del PGOU”.

“Artículo 76. Paramentos al descubierto.

1. Todos los paramentos al descubierto, sean medianeros o no, deberán ser tratados de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

2. Se permite la colocación de placas solares, tanto de producción de energía eléctrica para autoconsumo – con un límite de 25 Kws. por vivienda – como para producción de agua caliente y calefacción en todos los inmuebles salvo en las cubiertas y fachadas de los edificios que se encuentran catalogados y en los que se localizan en los ámbitos del Casco Histórico de Jaca y los suelos urbanos de los núcleos rurales.

La instalación deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la correspondiente calificación de suelo del PGOU”.

“Artículo 129. Suelo No Urbanizable. Usos especiales.

(...)

9.- Instalaciones fotovoltaicas.

9.1. Se permite como uso compatible regulado (art. 39.2 c del Plan) la instalación de placas fotovoltaicas agrupadas en parques en el suelo no urbanizable de las zonas 1.1 “Campo de Jaca”; 1.2 “entornos de Osia, Botaya y Bernués y zona 2 entornos de Ara, Abena y Binué del Plan.

En estas zonas no se podrán ocupar los perímetros de entorno de protección visual de los núcleos rurales fijados en las Normas Complementarias del PGOU para los pueblos, así como los terrenos que hayan sido transformados en regadío y las zonas de especial incidencia visual que se contiene en los planos de zonificación correspondientes en donde se distingue un primer radio de 700 m y un segundo radio de 1.000 m. cuya medición se efectuará tomando como centro el del núcleo rural que se trate.

En el resto del suelo no urbanizable del Plan, calificado en alguno de los grados de protección especial o delimitado como zona de protección visual en el plano de especial incidencia visual o en los entornos de los núcleos de sus Normas complementarias, sólo se permitirá la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo – con un límite de 100 Kws – y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el RD 244/2019 de 5 de abril.

La zonificación de los planos correspondiente se complementa con la matriz de usos del presente artículo.

9.2 Al no entenderse como un uso vinculado a una explotación primaria y para legitimar los nuevos usos privados derivados del beneficio de la instalación, los propietarios de terrenos deberán satisfacer una compensación económica equivalente al 10% del valor del aprovechamiento medio del mercado de alquiler de tierras para esta finalidad (art.16.2 TRLSyR).

Este cálculo se fija inicialmente en 120 euros/Ha/año y podrá ser actualizado mediante acuerdo plenario.

La capitalización de dicha prestación patrimonial no podrá superar el cinco por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar y podrá hacerse efectiva a petición del interesado de una vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Estos ingresos quedarán afectados a obras de mejoras en los núcleos rurales, en especial a la conservación de la red de caminos rurales y red de regadíos.

9.3 La superficie máxima delimitada por el vallado perimetral del parque que podrá tener una instalación de generación de energía fotovoltaica, en los casos permitidos, será de cinco hectáreas.

Deberá estar separada de cualquier otra instalación un mínimo de quinientos metros medidos de vallado de recinto a vallado de recinto o bien el doble de la distancia del lado largo de placa de una instalación a placa de otra instalación en el punto más cercano o de menor distancia.

Deberán respetar asimismo todas las distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Carreteras, Aguas, Cabañeras, BICs....) que se incrementarán en el caso de las Carreteras nacionales, autonómicas y ferrocarril a una franja entre los 100 y los 500 metros medidos de acuerdo con el criterio que fije la normativa sectorial de aplicación respecto a las líneas de edificación.

También se observará una distancia mínima de 500 m a establecimientos turísticos, Hoteles y camping, salvo que el titular de los mismos preste su conformidad a una distancia menor de forma expresa, comunicándolo al Ayuntamiento. En el caso de las viviendas unifamiliares aisladas, y legalizadas urbanísticamente, la distancia a observar será de 100 m salvo que el titular de las mismas preste su conformidad a una distancia menor.

Todas las distancias se justificarán en el correspondiente estudio de impacto paisajístico.

Las condiciones de localización en función del tipo de instalación y el suelo se contienen en la matriz de usos de este artículo.

9.4. La evacuación a la estación receptora deberá producirse obligatoriamente mediante tendido de red subterránea.

9.5. Las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio, debiendo aportar estudio de impacto paisajístico en todos los casos requeridos con las medidas correctoras apropiadas y contar con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental.

El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados.

Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitará licencia de apertura y se comprobará la reposición de las infraestructuras afectadas procediéndose a la devolución de la garantía prestada.

9.6. Las construcciones auxiliares de las plantas cumplirán con las condiciones formales y estéticas aplicables en las construcciones agrícolas.

9.7. Será obligatoria la repoblación con vegetación natural y autóctona en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Además, con carácter general, durante el desarrollo de los trabajos se deberán respetar las rasantes naturales del terreno y la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta. Para ello se aprovecharán los viales existentes y los campos de cultivo para la realización de los accesos, evitando las zonas con vegetación natural, y se realizará un jalonamiento en el perímetro de las zonas de obras colindantes con la vegetación natural, estableciendo una zona de protección.

Una vez finalizado el proyecto se restaurarán las condiciones edáficas del terreno.

Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones obre zonas naturales.

Los parques se adaptarán la orografía del terreno.

9.8. La gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará por medios manuales, mecánicos y/o pastoreo y se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que puede albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de la zona.

El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, y sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos o de las aguas.

9.9. El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300cm².

Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán en disposición vertical tramos de fleje visualizador (revestido con alta tenacidad) y separación 1m entre ellos a lo largo de todo el recorrido del vallado, o bien, se instalarán placas metálicas o de plástico de 25cm x 25cm. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose, al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similares que puedan dañar a la fauna del entorno.

No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de los pasible, integrado en el paisaje.

El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con un retranqueo mínimo de 5 m. a los ejes de los caminos y 3 m del borde exterior de su plataforma.

9.10. Para mitigar el impacto visual del proyecto y además minimizar los accidentes por colisión de la avifauna, se colocará en la totalidad del perímetro de la PFV, una pantalla visual arbustiva o arborea de una altura 7/ 8 de 2 m con especies propias de la zona, de forma que el vallado y la planta queden integrados paisajísticamente y sus elementos no sean visibles desde zonas urbanas o vías de comunicación.

9.11. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

9.12. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se tratarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición no pudiendo quedar en el recinto. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

9.13. El promotor deberá mantener las instalaciones en condiciones de seguridad y limpieza haciéndose responsable del cumplimiento de las medidas correctoras. Se dismantelarán la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca".

En cuanto a la matriz de usos, su contenido queda como sigue:

	SNUE	SNUG en zonas de protección de entorno de suelo urbano 0 a 700m.	SNUG en zonas de protección de entorno de suelo urbano 700 a 1000m.	SNUG zona de afección visual hasta 500m de carreteras y FFCC	SNUG Compatible	SNUG Óptimo
Instalaciones de autoconsumo individual y colectivo (RD 244/2019 de 5 de abril)	SI (Con estudio paisajístico)	SI	SI	SI (Con estudio paisajístico)	SI	SI
Parques fotovoltaicos de hasta 5 Ha de extensión	NO	NO	SI (solo en SNUG óptimo, con estudio paisajístico y respeto de distancias)	SI, solo en suelo óptimo, con estudio paisajístico y respeto de distancia En suelo compatible NO	SI (Con estudio paisajístico y respeto de distancias)	SI (Con estudio paisajístico y respeto de distancias)
Parques fotovoltaicos mayores de 5 Ha de extensión	NO	NO	NO	SI (Solo en suelo óptimo, estudio paisajístico y respeto de distancias)	SI (Con estudio paisajístico y respeto de distancias legales)	SI (Con estudio paisajístico y respeto de distancias legales)

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo de 26 de abril de 2023:

a) Nueva redacción de los artículos 50 y 76

Acuerdo del CPUH:

"c.3.1) Artículo 50 "Regulación de cubiertas inclinadas" y 76 "Paramentos al descubierto"

Respecto de la regulación propuesta en los edificios donde se permite la colocación de placas, si bien no se han limitado expresamente parámetros urbanísticos para salvaguardar la imagen del ámbito en el que puedan instalar las placas, se ha completado la redacción especificando que "la instalación deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la correspondiente calificación de suelo del PGOU".

Se debe atender a la siguiente prescripción del fundamento de derecho IV, apartado b) "Resoluciones ambientales e informes sectoriales", del acuerdo del CPU adoptado en fecha 21 de febrero de 2023: "(...) b.4) Se debe atender a la siguiente prescripción del informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca de fecha 6 de abril de 2022: "- Se precisará si lo regulado para las placas solares de autoconsumo (arts. 50 y 76), también incluye aquellas que producen únicamente agua caliente (para A.C.S. o calefacción). De no ser así, se recomienda que queden incluidas dentro de esta nueva regulación, dada la similitud de su impacto visual. (...)".

Contenido de la nueva documentación aportada:

La nueva redacción propuesta de los artículos 50 y 76 incorpora expresamente que, dentro del ámbito de aplicación de dichos artículos, se incluyen las placas de producción de agua caliente y calefacción con la siguiente redacción: "Se permite la colocación de placas

solares, tanto de producción de energía eléctrica para autoconsumo – con un límite de 25 Kws. por vivienda – como para producción de agua caliente y calefacción (...)”.

Esta nueva redacción aclara que dicha regulación se aplica tanto a las placas fotovoltaicas como a las de producción de agua caliente sanitaria y calefacción, por lo que cabe considerar resuelta la prescripción recogida en el acuerdo.

b) Nueva redacción del artículo 129

Acuerdo del CPUH:

“c.3.2.b) Condiciones urbanísticas (epígrafe c.2.2 del fundamento de derecho IV del acuerdo del CPU):

** Se aclara la redacción del epígrafe 9.3 especificando que la “superficie máxima” es la “superficie máxima delimitada por el vallado perimetral del parque” y sustituyendo el concepto de “superficie ocupada” por el de “superficie máxima”.*

** Se considera que la redacción del penúltimo párrafo del epígrafe 9.3 sigue siendo confusa, dado que el tipo de autorización en el SNU se regula taxativamente en los preceptivos artículos del TRLUA, tal y como se indicó en el acuerdo del CPU. Por lo tanto, se debe completar la redacción del epígrafe 9.3 estableciendo expresamente que la autorización correspondiente deberá atender a la legislación vigente en materia urbanística, medioambiental y cualquier otra legislación sectorial de aplicación. Además, por seguridad jurídica, el ejemplo relativo al “proyecto conjunto” (concepto indeterminado cuyo régimen jurídico y condiciones de aplicación no se han aclarado) se debe suprimir del articulado normativo. En coordinación con todo lo anterior, se debe corregir la matriz de usos en lo relativo a la fila dedicada a parques fotovoltaicos de hasta 5Ha de extensión.*
(...)

** La nueva documentación aportada opta por mantener la posibilidad de reducir las distancias mínimas a establecimientos turísticos, hoteles, campings y viviendas unifamiliares en el caso de que el titular preste su conformidad. Se debe completar el epígrafe 9.3 especificando que el acto de conformidad debe resultar expreso y que requiere de comunicación a la Corporación”.*
(...)

Contenido de la nueva documentación aportada:

La nueva redacción del artículo 129 incorpora los siguientes cambios:

- Se ha eliminado el penúltimo párrafo del artículo 9.3. en el que se permitía superar la superficie máxima si la misma se declaraba expresamente por el Ayuntamiento de interés social en casos en que se constate la generación o mantenimiento de empleo en actividades económicas distintas de la propia generación de energía; por ejemplo, que se plantee dentro de un proyecto conjunto.
- Dentro del mismo epígrafe se ha incorporado que la conformidad de los titulares de establecimientos turísticos, hoteles y campings deberá ser expresa y puesta en conocimiento del Ayuntamiento, por lo que cabe considerar atendida la prescripción recogida en el acuerdo de abril de 2023. En todo caso, se entiende que esta consideración es extensiva a la conformidad de los titulares de viviendas, reguladas en el mismo párrafo.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por

unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Considerar atendidas las prescripciones establecidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 26 de abril de 2023 respecto a la modificación nº25 del PGOU de Jaca.

3) EL PUEYO DE ARAGUÁS. Modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2023/164.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás tiene por objeto regular la instalación de paneles solares en el término municipal. La modificación afecta al Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable en sus diferentes categorías y zonas.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de El Pueyo de Araguás es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 16 de junio de 2005. Hasta la fecha se han tramitado varias modificaciones aisladas de este PGOU, entre las que interesa destacar las siguientes:

- La modificación nº10 que incorporó, entre otros asuntos, la regulación de instalaciones de paneles solares en suelo urbano consolidado y no consolidado.
- La modificación nº12 que reguló el uso de las explotaciones ganaderas intensivas de porcino y avícolas, prohibiéndolas en todo el término municipal.

Interesa recordar que en el municipio de El Pueyo de Araguás resultan también de aplicación las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación (documentación técnica de abril de 2022) mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 21 de abril de 2022.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de dos meses, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

(BOPH) nº82, de 29 de abril de 2022. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

- Segunda aprobación inicial de la modificación (documentación técnica de noviembre de 2022 que modifica la anterior) mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 23 de noviembre de 2022.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el BOPH nº228, de 28 de noviembre de 2022. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.
- Tercera aprobación inicial de la modificación (documentación técnica de marzo de 2023, que modifica la anterior) mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 30 de marzo de 2023.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el BOPH nº73, de 19 de abril de 2023. Durante este periodo tampoco se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 7 de julio de 2023, 13 y 29 de agosto de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº14 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa acreditativa de la tramitación municipal y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 30 de marzo de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación

Según la documentación presentada, la modificación nº14 del PGOU de El Pueyo de Araguás tiene por objeto establecer unas normas que regulen la instalación de paneles solares en el término municipal, diferenciando los tipos de instalación en función del destino y tratamiento de la energía eléctrica generada y de la clasificación del suelo.

La modificación afecta al Suelo Urbano y al Suelo No Urbanizable en todas sus categorías y zonas, si bien no se incluyen referencias al Suelo Urbanizable. El vigente PGOU contiene las siguientes clases de suelo, categorías y zonas:

- “(…)
- *Suelo Urbano*
 - o *Consolidado*
 - o *No Consolidado*
- *Suelo Urbanizable*
- *Suelo No Urbanizable*
 - o *Genérico*
 - (G):
“Cultivos en secano, prados y pastizales en el entorno de las poblaciones y de sus accesos por carretera”.
 - o *De Protección Especial*
 - *Ecosistemas naturales (E)*:
“Espacios de la Red Natura 2000”, “Vegetación, prados y cauces de barrancos” y “Protección del río Cinca”.
 - *Sistemas productivos agrarios (A)*:
“Prados, cultivos y vegetación en el fondo de valle del río Cinca” y “Cultivos en secano, prados y pastizales”.
 - *Protecciones sectoriales y complementarias (S)*:
“Carreteras”, “Líneas eléctricas de Alta tensión” y “Vías Pecuarias”
 - *Patrimonio Cultural (C)*:
“Real Monasterio de San Victorián”, “Entorno de protección del Casco Histórico del Pueyo de Araguás” y “Otros yacimientos arqueológicos, paleontológicos y etnográficos”.

Respecto al Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, la memoria transcribe los artículos 72.3 y 74.3 del PGOU vigente relativos a limitaciones estéticas en ambas categorías de suelo. Estos artículos establecen, entre otras cuestiones, lo siguiente: “Los sistemas de captación solares (placas solares) podrán ubicarse en cubierta únicamente en edificios o equipamientos municipales. En el resto de edificaciones ubicadas en suelo urbano deberán situarse sobre el terreno”.

Respecto al Suelo No Urbanizable, las Normas Urbanísticas no hacen referencia expresa a la instalación de placas solares. El documento presentado reproduce artículos correspondientes a esta clase de suelo, destacando aquellos aspectos que pudieran estar relacionados con este tipo de instalaciones.

b) Justificación de la necesidad o conveniencia

A este respecto, la memoria presentada indica que “el Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás desea evitar que por una actual regulación se puedan realizar instalaciones que no correspondan con los objetivos del Plan General y con la preservación del patrimonio natural”.

c) Propuesta de la modificación

La modificación incorpora a las Normas Urbanísticas Municipales un nuevo artículo 113 “Paneles solares” con apartados relativos a diferentes tipos de instalaciones fotovoltaicas. La propuesta establece cinco tipos de instalaciones de placas solares en función del destino y tratamiento de la energía eléctrica generada y regula su uso y características en relación con la clasificación del suelo (urbano o no urbanizable).

Respecto a la normativa de referencia sobre los diferentes tipos de instalaciones fotovoltaicas, el documento reproduce los artículos 3 “Definiciones” y 4 “Clasificación de modalidades de autoconsumo” del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

El nuevo artículo 113 tiene el siguiente contenido:

“Artículo 113. Paneles solares

Este artículo regula la colocación de paneles solares fotovoltaicos. Completa a lo regulado en los artículos 72.3, 74.3, 104.3, 105.2, 106.2, 107.3, 108.2, 109.3, 110.2, 112.2.

113.1. Instalación solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica no asociada a autoconsumo.

No se considera que este uso se corresponda con los objetivos generales del PGOU, ni con la preservación del patrimonio natural. Se prohíbe en todo el término municipal. Solo se admitirá en el caso de iniciativa municipal por razones de utilidad pública, como pueda ser asociado a producción hidroeléctrica o regadíos, mediante evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la legislación vigente.

Las instalaciones de iniciativa municipal no se limitan ni en potencia ni en tipo.

113.2. Instalación aislada.

En suelo urbano:

En suelo urbano se admite la colocación de placas solares en las cubiertas de los edificios con la limitación de que se coloquen siguiendo el plano de la cubierta: en posición paralela al plano de la cubierta y a la mínima distancia de ésta según la normativa sectorial. No se admite la colocación de placas solares en balcones y barandillas.

Además, se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle el impacto visual y afecciones y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

No deberán causar reflejos ni incomodidades de ningún tipo a edificaciones vecinas o tránsito vial. Ello será causa automática de su no aceptación.

Para el caso de viviendas se limita la potencia máxima instalada a 15 kW por vivienda.

Como excepción sí se admitirá la instalación sobre cubiertas en el caso de suelo urbano industrial.

En suelo no urbanizable:

Se permite por su utilidad en instalaciones situadas lejos de las redes de suministro eléctrico como puedan ser instalaciones agrícolas o ganaderas, viviendas aisladas, instalaciones de servicios como captaciones o depósitos de agua, instalaciones de vigilancia, etc. Se regula su uso en cuanto a potencia, ubicación y afecciones.

Se deberá justificar su necesidad asociada a un uso permitido o compatible.

Se permite la colocación de los paneles solares sobre las cubiertas de los edificios.

Se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle el impacto visual y afección paisajística y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

Para el caso de vivienda unifamiliar aislada se limita la potencia máxima instalada a 20 kW.

En suelo no urbanizable A-2: CULTIVOS EN SECANO, PRADOS Y PASTIZALES o G: CULTIVOS, PRADOS Y PASTIZALES EN EL ENTORNO DE LAS POBLACIONES Y DE SUS ACCESOS POR CARRETERA puede ir asociada a un autoconsumo, individual o colectivo, en suelo urbano próximo. En este caso la potencia instalada será como máximo de 20 kW por vivienda.

No se limitará la potencia en caso de iniciativa municipal.

113.3. Instalación conectada a la red de autoconsumo sin excedentes.

En suelo urbano:

En suelo urbano se admite la colocación de placas solares en las cubiertas de los edificios con la limitación de que se coloquen siguiendo el plano de la cubierta: en posición paralela al plano de la cubierta y a la mínima distancia de ésta según la normativa sectorial. No se admite la colocación de placas solares en balcones y barandillas.

Además, se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle con precisión el impacto visual y afecciones y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

No deberán causar reflejos ni incomodidades de ningún tipo a edificaciones vecinas o tránsito vial. Ello será causa automática de su no aceptación.

Para el caso de viviendas se limita la potencia máxima instalada a 15 kW por vivienda.

Se admitirá la instalación sobre cubiertas en el caso de suelo urbano industrial.

No se limitará la potencia en caso de iniciativa municipal.

En suelo no urbanizable:

Se permite. Se regula su uso en cuanto a potencia, ubicación y afecciones.

Se deberá justificar su conveniencia asociada a un uso permitido o compatible.

Se permite la colocación de los paneles solares sobre las cubiertas de los edificios.

Se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle el impacto visual y afección paisajística y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

Para el caso de vivienda unifamiliar aislada se limita la potencia máxima instalada a 20 kW.

En suelo no urbanizable A-2: CULTIVOS EN SECANO, PRADOS Y PASTIZALES o G: CULTIVOS, PRADOS Y PASTIZALES EN EL ENTORNO DE LAS POBLACIONES Y DE SUS ACCESOS POR CARRETERA puede ir asociada a un autoconsumo, individual o colectivo, en suelo urbano próximo. En este caso la potencia instalada será como máximo de 20 kW por vivienda.

No se limitará la potencia en caso de iniciativa municipal.

113.4. Instalación conectada a la red, de autoconsumo con excedentes acogida a compensación.

En suelo urbano:

En suelo urbano se admite la colocación de placas solares en las cubiertas de los edificios con la limitación de que se coloquen siguiendo el plano de la cubierta: en posición paralela al plano de la cubierta y a la mínima distancia de ésta según la normativa sectorial. No se admite la colocación de placas solares en balcones y barandillas.

Además, se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle el impacto visual y afecciones y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

No deberán causar reflejos ni incomodidades de ningún tipo a edificaciones vecinas o tránsito vial. Ello será causa automática de su no aceptación.

Para el caso de viviendas se limita la potencia máxima instalada a 15 kW por vivienda.

Se admitirá la instalación sobre cubiertas en el caso de suelo urbano industrial.

No se limitará la potencia en caso de iniciativa municipal.

En suelo no urbanizable:

Se permite. Se regula su uso en cuanto a potencia, ubicación y afecciones.

Se deberá justificar su conveniencia asociada a un uso permitido o compatible.

Se permite la colocación de los paneles solares sobre las cubiertas de los edificios.

Se deberá siempre presentar un estudio en el que se detalle el impacto visual y afección paisajística y las medidas adoptadas para minimizar sus efectos.

Para el caso de vivienda unifamiliar aislada se limita la potencia máxima instalada a 20 kW.

En suelo no urbanizable A-2: CULTIVOS EN SECANO, PRADOS Y PASTIZALES o G: CULTIVOS, PRADOS Y PASTIZALES EN EL ENTORNO DE LAS POBLACIONES Y DE SUS ACCESOS POR CARRETERA puede ir asociada a un autoconsumo, individual o colectivo, en suelo urbano próximo. En este caso la potencia instalada será como máximo de 20 kW por vivienda.

No se limitará la potencia en caso de iniciativa municipal.

113.5. Instalación conectada a la red, de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación.

No se admite, salvo en el caso de iniciativa municipal".

III.- El expediente incluye la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 30 de julio de 2025, por la que el órgano ambiental decide no someter la modificación nº14 al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y emite el informe ambiental estratégico. Dicho informe incorpora una serie de medidas ambientales, concretamente:

"Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- Se debería considerar la incorporación al planeamiento de la clasificación adecuada de aquellos suelos en los que se hayan de aplicar las limitaciones del Decreto 45/2023, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el plan de Recuperación y en el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de recuperación y deban estar integrados en el Suelo No Urbanizable Especial por su relevancia ambiental.

- Se recuerda que los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a la licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.

- Respecto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón".

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Objeto de la modificación

Para que su ámbito incluya efectivamente todo el término municipal, la modificación debería regular la instalación de paneles solares en el suelo urbanizable. Cabe recordar que el PGOU incluye cinco sectores de suelo urbanizable delimitado distribuidos en los núcleos de Araguás (S-AR-1), Los Molinos (S-MO-1), Torrelisa (S-TO-1) y Lacort (S-LA-1 y S-LA-2) cuya superficie total es de 107.734 m2.

El documento presentado no contiene referencias a la regulación aplicable a las instalaciones existentes. Según la resolución de INAGA, el documento ambiental de la modificación indica que en el momento presente son escasas las instalaciones de paneles solares y que son particulares y de pequeña potencia (máxima 10 kW) habiéndose contabilizado únicamente cinco instalaciones. Por tanto, cabría considerar escasa la incidencia de las instalaciones preexistentes, si bien el citado documento ambiental no consta en el expediente aportado por el Ayuntamiento.

b) Justificación de su necesidad y conveniencia y efectos sobre el territorio

Se considera que el documento debería desarrollar la regulación propuesta y analizar sus efectos, en particular en el suelo no urbanizable especial, dado que El Pueyo de Araguás cuenta con unas características singulares en relación con el absoluto predominio de esta categoría de suelo y con las diversas afecciones medioambientales.

Además, se debe justificar la idoneidad y encaje de las instalaciones de autoconsumo con conexión a red en suelo no urbanizable y contemplar las posibles afecciones de las infraestructuras de evacuación. También debería valorarse la conveniencia de una regulación diferenciada para el suelo no urbanizable genérico y especial y completarse razonadamente los límites del tamaño o ubicación de las instalaciones en los diferentes usos, incluyendo aquellas de iniciativa municipal.

c) Modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU

El vigente PGOU no define de manera explícita las instalaciones fotovoltaicas ni desarrolla las condiciones para su implantación. El nuevo artículo 113 indica que completa lo regulado en los artículos 72.3, 74.3, 104.3, 105.2, 106.2, 107.3, 108.2, 109.3, 110.2 y 112.2.

Para ello, dicho artículo contiene apartados correspondientes a cinco tipos de instalaciones de placas solares, diferenciadas en función del destino y tratamiento de la energía eléctrica generada. Los cinco tipos de instalaciones son:

1. Instalación solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica no asociada al autoconsumo. Esta tipología no se permite, salvo en caso de iniciativa municipal por razones de utilidad pública.
2. Instalación aislada (sin conexión a la red)
3. Instalación conectada a la red de autoconsumo sin excedentes (sin vertido).
4. Instalación conectada a la red, de autoconsumo con excedentes acogida a compensación (con vertido y compensación)
5. Instalación conectada a red, de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación (con vertido sin compensación). Esta tipología no se permite, salvo en caso de iniciativa municipal.

En los apartados correspondientes a los tipos 2, 3 y 4, cuyo contenido es prácticamente el mismo, se establecen condiciones para las instalaciones fotovoltaicas en suelo urbano y no urbanizable, sin diferenciar categorías de suelo o zonas.

Respecto al contenido del nuevo artículo cabe realizar las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la ubicación de las placas en suelo urbano, se debería aclarar si las condiciones de instalación son aplicables a todo tipo de edificios y aclarar la referencia a las cubiertas en suelo industrial.
- Respecto a la instalación de placas en cubierta en suelo urbano, la normativa vigente establece en los artículos 72.3 y 74.3 condiciones que parecen contradecir lo establecido en la nueva norma. Por ello, en su caso se deberá contemplar la modificación de dichos artículos para que sean coherentes con el art. 113 propuesto. Además, convendría hacer mención a la regulación actual respecto a la superficie máxima y dimensiones de las ventanas en cubierta, por tratarse de elementos estéticamente equiparables a las placas solares.
- Respecto a la propuesta de instalaciones en viviendas, la regulación del tamaño máximo de la instalación en función únicamente de la potencia máxima instalada (15 kW y 20 kW por vivienda en suelo urbano y no urbanizable respectivamente) puede resultar inadecuada en instalaciones sobre las cubiertas. A modo de ejemplo, considerando una instalación "tipo" con placas de 500 Wp y 2 m² se obtendría una superficie total de 60 m² para una instalación de 15 kW. Teniendo en cuenta las características de las construcciones del municipio, además de la potencia se deberían contemplar otras variables que limiten las instalaciones en cubiertas y eviten afecciones visuales. Se debería incluir además regulación relativa a otros usos.
- Cabe recordar la extensa relación de inmuebles del municipio incluidos en el Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural del PGOU, que indica una clara voluntad de protección. Dicho documento establece que las intervenciones deben mantener el aspecto exterior y composición del edificio, así como que: *"se prohíben, y se declaran expresamente "fuera de ordenación", toda clase de usos y elementos indebidos (anuncios, cables, postes, palomillas, etc), superpuestos y ajenos a los edificios catalogados"*. En consecuencia, se recomienda incluir una regulación específica para los edificios incluidos en dicho Catálogo.
- En el Suelo No Urbanizable especial "A-2. CULTIVOS EN SECANO, PRADOS Y PASTIZALES" y Suelo No Urbanizable Genérico "G. CULTIVOS, PRADOS Y PASTIZALES EN EL ENTORNO DE LAS POBLACIONES Y DE SUS ACCESOS POR CARRETERAS" deben concretarse las distancias máximas a los puntos de consumo y las características de las redes de evacuación.

d) Otras cuestiones

- Para facilitar la identificación de los diferentes tipos de instalaciones fotovoltaicas establecidas en el nuevo artículo, se debería incluir la definición, características o particularidades de cada una de ellas y, en su caso, señalar la normativa de referencia.

- Se recomienda especificar el contenido que deberán tener los estudios que se exigen en el nuevo articulado en relación con el impacto visual, afecciones y medidas para minimizar sus efectos.

- Debe eliminarse del encabezado del documento la referencia a “*APROBACIÓN INICIAL ABRIL 2022*”.

- Se ha detectado una errata al indicar “colación” por “colocación” en los apartados 113.2, 113.3, y 113.4 relativos al suelo urbano.

- Debe corregirse la numeración del apartado 113.5.

- Se atenderá a las medidas ambientales recogidas en la resolución de INAGA.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº14 del PGOU de El Pueyo de Araguás, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo.

4) PLAN. Modificación nº6 de las Normas Subsidiarias Municipales. Nueva documentación. Expte. 2024/59.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº6 de las Normas Subsidiarias Municipales de Plan, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interesa recordar que la modificación nº6 de las Normas Subsidiarias Municipales de Plan (NNSS) tiene por objeto la anulación de la previsión de un vial de nueva apertura paralelo a la carretera A-2609, en toda su longitud, desde la calle Barranco Foricón hasta su final en cul-de-sac próximo a la Calle Cozme.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 28 de mayo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“Suspender la aprobación definitiva la modificación aislada nº6 de las Normas Subsidiarias de Plan, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de Derecho IV) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fechas 4 de agosto y 9 de septiembre de 2025, tiene entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Plan acompañados de nueva documentación técnica elaborada para el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Disposición transitoria segunda del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) permite expresamente la modificación de las normas subsidiarias municipales a través del procedimiento establecido para las modificaciones de los planes generales.

Por tanto, y conforme a la Disposición transitoria cuarta del TRLUA, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 16 de octubre de 2024, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo de 28 de mayo de 2025:

a) Edificación existente en el tramo 2 del vial

Acuerdo del CPUH:

"(...) ha de justificarse la situación administrativa de la edificación existente sobre el extremo este de tramo 2 del vial, entre la calle "A" y la calle "B".

Cumplimiento del acuerdo:

La nueva memoria presentada indica que *"Se insta al Ayuntamiento de Plan a que remita al CPUHu la documentación acreditativa de la situación urbanística de la edificación ubicada en el extremo este del tramo 2, entre las calles "A" y "B". El técnico redactor no dispone de esta información. Sin embargo, considera que esta comprobación administrativa puede tratarse como trámite complementario, ya que no afecta al criterio técnico favorable sobre la supresión de los tramos 1 y 2, cuya eliminación no implica alteraciones en la movilidad ni en las infraestructuras urbanas".*

Efectivamente, el Consejo Provincial de Urbanismo ya consideró en su acuerdo anterior que la supresión de los tramos 1 y 2 del vial no genera afecciones negativas en la estructura y movilidad urbana. No obstante, se reitera la conveniencia de aclarar la situación administrativa de la edificación existente en el extremo de dicho tramo.

b) Supresión tramo 3 del vial

Acuerdo del CPUH:

"(...) la supresión del tercer tramo del vial, parcialmente ejecutado, no se considera suficientemente justificada dadas las circunstancias y características particulares del mismo. Por tanto, debe justificarse si la supresión de este tramo (entre la calle "B" y la calle Cozme) es coherente con el estado actual y con la estructura de la propiedad existente, analizando los efectos de la propuesta sobre la movilidad y accesibilidad del núcleo y de la propia manzana".

Cumplimiento del acuerdo:

La nueva memoria presentada indica lo siguiente:

"2 JUSTIFICACIÓN DE LA SUPRESIÓN DEL TRAMO 3

2.1 Análisis del supuesto vial

Se ha realizado un estudio apoyado en:

- *Georreferenciación de ortofotos históricas (1956) y actuales (2018) utilizando datos del PNOA.*
- *Superposición del plano de alineaciones de las NNSS sobre dichas ortofotos.*

Este análisis permite observar que:

- *El eje del vial previsto en las NNSS coincide con antiguos linderos de propiedad (1956) y con el límite entre la propiedad inferior y el espacio libre superior (2018). Dicho espacio libre superior es en ocasiones interpretado como si se tratase de la totalidad del vial de estudio.*
- *Los bloques plurifamiliares se construyeron dejando un retranqueo dentro de su parcela, suficiente para permitir la apertura de una calle.*
- *No se han identificado evidencias de que se haya ejecutado formalmente un viario público en ese espacio.*

2.2 Conexión con Calle Cozme

Se ha verificado mediante ortofotos recientes y fotografías de campo que el supuesto vial no tiene conexión física con la Calle Cozme.

El espacio libre visible funciona únicamente como acceso privado a los locales y garajes de los bloques plurifamiliares desde la Calle B, sin relación con la red viaria pública. La cartografía que sugiere una conexión parece obedecer a un error gráfico.

2.3 Conclusión sobre el tramo 3

A partir de estas comprobaciones, se estima que:

- *El tramo 3 no constituye un vial público ejecutado.*
- *Su supresión no tiene impacto negativo en la movilidad ni en la accesibilidad urbana.*
- *La modificación permite ajustar la ordenación a la realidad física actual de manera coherente.*

Asimismo, se adjuntan fotografías del ámbito y la secuencia de superposición de ortofotos y plano de ordenación, que ilustran y respaldan gráficamente las conclusiones expuestas".

Conforme a lo indicado en el acuerdo del CPUH, el tramo 3 coincide parcialmente con la calle ejecutada. No obstante, la nueva documentación presentada aclara su carácter privado e indica que los límites longitudinales de la superficie pavimentada no corresponden con las alineaciones reflejadas en las NNSS vigentes. Aparentemente, la arista sur de la zona urbanizada corresponde con el eje del vial que se propone eliminar, cuya mitad al otro lado de dicho eje discurriría por las parcelas colindantes, afectando a una edificación existente. Al igual que en el apartado anterior, convendría aclarar la situación administrativa de esta edificación, si bien se trata de una cuestión que no afecta a la valoración técnica del expediente.

Respecto a la justificación relativa a la supresión del tramo 3, la memoria presentada indica que su eliminación no implica un impacto negativo en la movilidad ni en la accesibilidad urbana y que la modificación permite ajustar la ordenación a la realidad física actual. Además,

se indica que la modificación es coherente con la ordenación prevista en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) actualmente en tramitación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a la vista de la configuración actual de la estructura urbana, de la adecuación de la propuesta a la trama del núcleo y de su nula afección sobre las infraestructuras urbanas, se considera justificada la modificación planteada en el tramo 3.

c) Respecto a las reservas dotacionales

Acuerdo del CPUH:

“En cuanto al aumento de edificabilidad derivado del incremento de suelo residencial resultante de la supresión del vial, resulta necesario justificar la propuesta respecto a las reservas dotacionales que resultarían en principio, exigibles conforme al art. 86.1 del TRLUA, debiendo proponerse, en su caso, la posible minoración o exención de dichas reservas, de forma justificada, por parte del Ayuntamiento”.

Cumplimiento del acuerdo:

La nueva memoria presentada indica:

“En relación con las reservas dotacionales, cabe señalar que la supresión del vial no genera un incremento real de aprovechamiento urbanístico, ya que:

- No se han producido cesiones ni expropiaciones relacionadas.*
- La modificación devuelve las parcelas afectadas a una situación equivalente a la previa a la aprobación de las NNSS.*

En función de lo anterior, de la reducida dimensión de la modificación y de la suficiencia de espacios libres y equipamientos existentes, se estima adecuado tramitar esta modificación con exención de reservas para sistemas generales.

Asimismo, el Ayuntamiento ha manifestado su renuncia expresa a cualquier rendimiento derivado de la aplicación del artículo 86.1 del TRLUA”.

Respecto a la nueva memoria presentada, cabe considerar atendida la prescripción recogida en el acuerdo respecto a las reservas dotacionales.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº6 de las Normas Subsidiarias Municipales de Plan.

5) VILLANOVA. Modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/185.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Villanova, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº2 del PGOU de Villanova tiene por objeto regular la instalación de paneles solares fotovoltaicos en las edificaciones en suelo urbano.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de marzo de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanova, en tanto no se subsanen las cuestiones contenidas en el apartado a) del Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fecha 20 de agosto de 2025 tiene entrada en el registro un escrito del Ayuntamiento de Villanova, acompañado de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo antes citado.

CUARTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº194 de 15 de octubre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 14 de mayo de 2024, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la nueva documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

El documento presentado trata de atender a las cuestiones recogidas en el acuerdo de 12 de marzo de 2025. Para ello, se incorporan cambios en la redacción propuesta del nuevo

Capítulo 3º del Título II ("Ordenanzas Generales") de las Normas Urbanísticas del PGOU respecto a la documentación aprobada inicialmente.

A continuación, se recoge la nueva redacción del artículo 2.3 propuesta por la modificación (subrayando los cambios respecto al documento anterior):

"2.3.- CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN SUELO URBANO.

Art 2.3.1. INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS

Se permiten exclusivamente instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo, hasta el límite de 15 KW por vivienda, en uso residencial, sin límite en las comunidades energéticas y en el resto de los usos, equipamientos o usos terciarios.

Art 2.3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En todo caso, documentalmente se presentará un proyecto cumpliendo los requisitos exigibles, que debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- *Estudio cartográfico de las alternativas de instalación en la parcela y/o en la cubierta, con el fin de buscar la solución de menor impacto visual.*
- *Características de la instalación en general:*
 - *Número de paneles previstos en la propuesta elegida.*
 - *Color y acabado de los módulos, de su marco, de la estructura y del anclaje.*
 - *Justificación de que se trata de Módulos no reflectantes.*
 - *Potencia.*
 - *Dimensiones de la instalación.*
 - *Separación entre los paneles y de estos con otros elementos como cumbreras y aleros.*
 - *En el caso de cubiertas, además de las dimensiones, se indicará el % que supone la instalación sobre el total de la cubierta y deberá presentar un certificado o similar que garantice la correcta sujeción de las placas a la cubierta.*
- *Planimetría: planta, alzados y sección del estado previo y del estado reformado, con la disposición de los módulos a escala mínima 1/100.*
- *Fotografías del estado actual de las fachadas y de parcelas, desde la vía pública y desde el entorno. Se deberá indicar en un plano la referencia de las tomas fotográficas.*
- *Fotomontaje de la propuesta que permita valorar la integración de la composición de los paneles en la cubierta y su percepción desde la calle o el entorno desde puntos de vista habituales desde los que se aprecie el edificio o parcela, incluso desde lugares frecuentados del exterior del núcleo, como puedan ser carreteras, senderos, miradores, etc. Se exigirá también incluso para propuestas de colocación de paneles en el suelo.*

Art 2.3.3. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTAS

Preferentemente, los paneles se colocarán sobre los cuerpos de menor altura (edificaciones secundarias), en faldones no recayentes a vía pública, o en el suelo de la parcela, adoptando medidas correctoras compatibles con la eficacia de la instalación (por ejemplo: pantallas visuales o vegetales).

Los paneles admisibles tendrán preferiblemente acabado mate, en tonos oscuros y estarán sobrepuestos al faldón de cubierta con su misma pendiente no pudiéndose ubicar separados del mismo.

La instalación de placas o paneles en cubiertas no podrá reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación, por lo que no se podrán cubrir patios o claraboyas que sirvan de ventilación o iluminación a las dependencias del edificio.

Deberá existir un retranqueo mínimo de un (1,00) metro a cualquiera de dichos elementos y a cualquier borde de la cubierta sobre la que se hallen.

En el caso de realizarse instalaciones de paneles solares fotovoltaicos con elementos de captación integrados como parte de la cubierta de edificio (captadores solares integrados, vidrios fotovoltaicos, tejas fotovoltaicas, etc), podrán ubicarse en cualquier parte de esta.

1.1. Cubiertas inclinadas.

En los edificios podrán situarse paneles de captación en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin sobrepasar de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando limitada su instalación (o implantación) a la justificación de la exigencia del Documento Básico HE-5 del Código Técnico de la Edificación "Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables" o normativa que lo sustituya, sin superar el límite establecido en el artículo 2.3.1. En ningún caso se permitirán estructuras adosadas o implementadas a las cubiertas, visibles desde las alineaciones exteriores.

1.2. Cubiertas planas.

Tendrán que situarse por debajo de un plano paralelo a la cubierta, a 1,80 m de distancia, y por debajo de un plano inclinado a 45º de los antepechos de cubierta exteriores, debiendo acreditarse documentalmente que dicha instalación no es visible desde las alineaciones exteriores.

Art 2.3.4. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS EN FACHADAS

No podrán situarse paneles de captación de energía solar fotovoltaica en fachadas quedando prohibido de forma expresa el paso visible por fachadas de cualquier tipo de canalizaciones.

Art 2.3.5 CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS EN EDIFICIOS CATALOGADOS.

En los bienes integrantes del patrimonio aragonés y en los edificios recogidos en el catálogo del PGOU en suelo urbano no se permitirán instalaciones de paneles de captación de energía solar en la cubierta que resulten visibles desde los espacios o viarios públicos, excepto si se justifica adecuadamente la ausencia de afección negativa a los elementos merecedores de catalogación.

Además de cumplir con las determinaciones señaladas en puntos anteriores, el promotor presentará un estudio de impacto patrimonial, esto es, un estudio de la integración de la instalación en el entorno mediante infografías, fotografías y una memoria de la actuación para su tramitación ante la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca o en su caso, los servicios municipales.

Art 2.3.6. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS EN SOLARES SIN EDIFICAR.

Podrán implantarse instalaciones fotovoltaicas en los solares que estén correctamente vallados según las normas del Plan General, y deberán retranquearse 3,00 m de fachadas y lindes sin

superar la altura total de 3,00 m. de la rasante de la calle. Se deberán vallar con cerramiento vegetal que impida la visibilidad al peatón. La altura total de los paneles no superará 1,5m. En todo caso, se deberá aportar el estudio de impacto visual que permita valorar las afecciones de la instalación desde otros lugares del propio núcleo y de su periferia frecuentada”.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo de 12 de marzo de 2025:

a) Redacción del nuevo articulado

Acuerdo del CPUH:

“a) En relación con los cambios en el articulado, con carácter general, atendiendo a que suponen una regulación más concreta de estas instalaciones dentro del suelo urbano, no se observan inconvenientes de índole urbanística para su incorporación a las normas urbanísticas del PGOU, si bien se observan las siguientes cuestiones:

- Atendiendo al carácter de ordenanza general del Título II en el que se integra el nuevo Capítulo III, para evitar equívocos se recomienda incluir en el encabezado de dicho Capítulo que el mismo resulta de aplicación exclusivamente al suelo urbano, del siguiente modo: “Capítulo III. Régimen de instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica renovable en suelo urbano”.

- Conforme a la regulación expuesta, aparentemente estas nuevas condiciones resultarían de aplicación solamente a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de paneles fotovoltaicos. A este respecto, cabe anotar que la instalación de paneles solares para producción de agua caliente sanitaria no parece encontrarse dentro del ámbito de aplicación de este nuevo capítulo, cuestión que convendría aclarar.

- En el artículo 2.3.3 se regulan las condiciones de instalación de módulos fotovoltaicos en cubiertas. El apartado 1.1 de este artículo indica que cuando estos elementos se coloquen en cubiertas inclinadas se limitará su instalación (o implantación) a la justificación de la exigencia del Documento Básico HE-5 del Código Técnico de la Edificación, mientras que el artículo 2.3.1 indica que se podrán instalar hasta el límite de 15 KW por vivienda. Debe aclararse la aparente discordancia entre ambos artículos.

- Debe aclararse la redacción del primer párrafo del art 2.3.5 “Condiciones de la instalación de módulos fotovoltaicos en edificios catalogados” en cuanto a su primer párrafo, que indica lo siguiente:

“No se permitirán instalaciones de paneles de captación de energía solar en la cubierta desde los espacios o viarios públicos, excepto si se justifica adecuadamente la ausencia de afección negativa a los elementos merecedores de catalogación (...)”.

Cabe deducir que para que esta redacción resulte coherente, debería completarse en los términos siguientes (o similares): “No se permitirán instalaciones de paneles de captación de energía solar en la cubierta que resulten visibles desde los espacios o viarios públicos (...)”.

Así mismo, se debería precisar el ámbito de aplicación de este artículo 2.3.5, indicando claramente a qué edificios catalogados se refiere: si se trata de aquellos incluidos en el catálogo del PGOU, de los bienes integrantes del patrimonio aragonés (como BICs o Bienes Catalogados) o de todos ellos”.

Contenido de la nueva documentación aportada:

- La nueva redacción del artículo 2.3 incorpora en su título que el régimen establecido es de aplicación solamente para las instalaciones fotovoltaicas en suelo urbano, aclarando así el ámbito de aplicación, tanto en lo que respecta a la clase de suelo en la que se aplica (suelo urbano) como al tipo de instalación (exclusivamente fotovoltaica).

- En el apartado 2.3.3 se aclara que en ningún caso podrá superarse el límite de 15 kW recogido en el apartado 2.3.1, dando así coherencia a ambos apartados.

- En el apartado 2.3.5 relativo a las condiciones de la instalación de módulos fotovoltaicos en edificios catalogados, la nueva redacción concreta que se considera como ámbito de aplicación de este apartado tanto los bienes integrantes del patrimonio aragonés como los edificios recogidos en el catálogo del PGOU en suelo urbano, aclarando así dicho ámbito de aplicación. Del mismo modo, se corrige la redacción del primer párrafo conforme a lo indicado por el Consejo.

Por todo ello, cabe considerar atendidas las cuestiones indicadas en el acuerdo de 12 de marzo de 2025 respecto a la redacción del artículo 2.3 del PGOU.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº2 del PGOU de Villanova.

6) AÍSA. Modificación aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2024/215.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana de Aísa, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana de Aísa afecta al núcleo de Sinués y tiene por objeto reclasificar una parcela de suelo no urbanizable a suelo urbano.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Aísa es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 29 de febrero de 2000.

Hasta la fecha se han tramitado varias modificaciones aisladas del PGOU, cuatro de las cuales afectan al núcleo de Sinués y tienen un objeto similar a la nº8:

- Modificación nº2 (expediente CPU 22/2012/0117). Aprobada definitivamente con fecha 13 de diciembre de 2012. En el informe favorable a este expediente emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) se establecía que la parcela mínima será de 300 m2 y se recomendaba evitar promociones repetitivas.

Para esta modificación y en previsión de otras incorporaciones al suelo urbano, se creó una nueva ordenanza acorde con el modelo previsto para la zona: la ordenanza V.2.2 (bis) Residencial unifamiliar abierta, clave "RUA".

- Modificaciones nº3, 4 y 5 (expte. CPU 22/2013/0178). Aprobadas definitivamente por el CPUH con fecha 31 de enero de 2014.
- Modificación nº7 (expte. CPU 22/2018/0150). Su aprobación definitiva fue denegada por el CPUH en sesión de 28 de noviembre de 2018.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 26 de febrero de 2024.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº41 de 28 de febrero de 2024. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 23 de octubre de 2024 y 12 de agosto de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Aísa solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº8 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa acreditativa de la tramitación municipal llevada a cabo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias. En el expediente constan diversos informes sectoriales de otros organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 26 de febrero de 2024, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto

Según la documentación técnica presentada, la modificación nº8 del PGOU de Aísa tiene por objeto incluir en el suelo urbano del núcleo de Sinués la parcela 252 del polígono 1, con referencia catastral 22010C001002520000BA.

La calificación que se propone para esta parcela es la de Zona Residencial Unifamiliar Abierta, Clave "RUA" que se introdujo tras la aprobación definitiva de la modificación nº2 del PGOU. La modificación afecta únicamente al contenido gráfico del PGOU, concretamente, al plano 06 "Clasificación de suelo, calificación de suelo y alineaciones" del núcleo de Sinués.

b) Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación

La memoria aportada justifica que la parcela cuenta con todos los servicios urbanísticos para tener la condición de solar, conforme al art. 12 del TRLUA.

La parcela objeto de modificación tiene una superficie de 561 m² según catastro, y dispone de frente de fachada a la C/Mayor de unos 13,40 metros. Conforme al levantamiento topográfico presentado, la parcela tiene una superficie algo menor, de 539,03 m². Se encuentra aneja al límite actual del suelo urbano del núcleo, como se puede comprobar en los planos adjuntos.

La C/Mayor tiene acceso rodado a través del casco antiguo de Sinués, y cuenta con los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, teléfono y alumbrado público disponibles para la parcela. En la actualidad, el PGOU clasifica la parcela como "Zona Periférica" con arreglo a la regulación que de dicha zona se contenía en los artículos 215 a 219 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

La propuesta justifica la clasificación de la parcela como suelo urbano consolidado según lo dispuesto en el art. 13.3 del TRLUA, como solar perfectamente integrado en la malla urbana del núcleo de Sinués por reunir los requisitos que exige el art. 14 del citado texto legal.

c) Reservas dotacionales

Considerando el aprovechamiento urbanístico de uso residencial fijado en la modificación (0,35 m²/m²s x 561 m²s = 196,35 m²t) la memoria aportada calcula los habitantes a efectos de determinar los módulos de reserva de la siguiente manera: 196,35 m²t/30 hab/m²t = 6,5 habitantes. Conforme a este cálculo, se cuantifican los siguientes módulos dotacionales:

- Parques y jardines, plazas y paseos peatonales y áreas de juego: 6 m² por habitante = 39 m².
- Equipamiento docente, social o deportivo: 5 m² por habitante = 32,5 m².

- Una plaza de aparcamiento por cada tres habitantes: $6,5 \text{ hab}/3 \text{ plazas/hab} = 2,2$ plazas, que se prevén en el interior de la parcela, más un 20% adicional en espacio de uso público: $2,2 \text{ plazas} \times 20\% = 0,44 \text{ plazas} < 0,50$ (considerada de forma general la fracción a partir de la cual hay que considerar una unidad, por lo que no se tiene en cuenta).

Con estos datos, la memoria estima un total de 71,60 m2 que corresponderían a las reservas a que debería hacer frente la modificación. Y añade que, como la superficie afectada por la modificación es inferior a 1.000 m2 construidos, se valora su materialización en metálico a fin de que el Ayuntamiento preste su conformidad. Considerando que el valor de repercusión de suelo de las fincas en Aísa calificadas como zona de vivienda unifamiliar es de 33,88 euros/m2 según la recientemente aprobada revisión catastral del municipio, se estima una valoración de 2.425,81 euros.

III.- El expediente cuenta con resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 23 de enero de 2024 por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº8 del PGOU. El apartado "DOS" de la citada resolución establece la obligación de incorporar las siguientes medidas ambientales:

- "- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.*
- Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir con todas las medidas preventivas y correctoras de protección del medio ambiente recogidas en el documento ambiental presentado.*
- El nuevo desarrollo deberá valorar la incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se estudiará el potencial del ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, o medidas complementarias en materia de aislamientos.*
- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.*
- Respecto a la ocupación del dominio público forestal se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón".*

IV.- El expediente incluye los siguientes informes sectoriales de otros organismos:

- Informe favorable del Servicio de Espacios Protegidos (Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca) de fecha 10 de enero de 2025, en el que se indica que: *"no se afecta a ningún Espacio Natural Protegido, ni a Zona Periférica de Protección, ni a espacios protegidos de la Red Natura 2000, por lo que no se identifica ningún aspecto concreto a reseñar desde este Servicio, en el contexto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico al que refiere la solicitud de informe".*

- Informe favorable del Servicio de Obras Públicas y Patrimonio de la Diputación Provincial de Huesca, de fecha 7 de febrero de 2025, en el que se indica que: *"la modificación planteada no altera la alineación actual de la parcela por lo que la misma se considera correcta en todos*

aquellos aspectos que pudieran afectar al tramo urbano de la carretera de titularidad provincial HU-V-2142”.

- Informe favorable del Instituto Aragonés del Agua, de fecha 21 de febrero de 2025.
- Informe favorable de la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón, de fecha 23 de junio de 2025, en el que se incluyen las siguientes consideraciones:

1. *“Dado el uso residencial propuesto en la modificación, por la presencia de parcelas agrícolas circundantes y masas forestales al este, ante posibles incendios se deberán extremar las medidas de precaución en las prácticas agrícolas y en el mantenimiento y uso de maquinaria para tal fin. Especialmente en época estival.*
2. *Considerar posibles rachas de vientos fuertes como propagadoras de incendios forestales.*
3. *Para futuras obras de construcción en la parcela, se debe considerar el cumplimiento de la Norma de Construcción Sismorresistente”.*

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) La memoria justifica el cumplimiento de los parámetros indicados en el art. 12 del TRLUA para la clasificación de la parcela como suelo urbano.

b) Respecto a las reservas dotacionales exigibles conforme al art. 86.1 del TRLUA al producirse un incremento de la superficie de suelo urbano es preciso hacer las siguientes observaciones:

b.1) El cálculo de las reservas dotacionales reflejado en la documentación aportada es erróneo y debe corregirse en base a los siguientes parámetros:

- La superficie de suelo de referencia para el cálculo podría ajustarse a la superficie real obtenida mediante levantamiento topográfico (539,03 m²).

- Al incremento de superficie de suelo urbano se deben aplicar los módulos de reserva que procedan conforme a lo dispuesto en el vigente TRLUA y en el PGOU, concretamente:

- * Sistema General de Espacios Libres (SG-EL) se aplicará una ratio de 5 m²/hab (art. 40.1.b del TRLUA). Tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda (IAEST 2021) para el municipio de Aísa, se extrae una ratio de 2,5 hab/vivienda, con lo que la superficie a ceder para SG-EL sería de 2,5 x 5 =12,5 m².

- * Dotación Local de Espacios Libres: el mayor valor entre el 10% de la superficie del sector y 18 m²/vivienda (art. 54.3.a del TRLUA) resultando en este caso 53,90 m².

- * Dotación Local de Equipamientos: 10 m²/vivienda (art. 54.3.a del TRLUA), resultando un total de 10 m² (dado que en la parcela únicamente se podrá edificar una vivienda).

- * Dotación Local de Aparcamientos: 1 plaza de aparcamiento por vivienda, debiendo localizarse al menos la cuarta parte en espacio de uso público (art. 54.3.a del TRLUA) resultando en este caso 1 plaza de aparcamiento en espacio de uso público.

Con estos datos, la superficie total de cesión dotacional sería de 76,40 m². Además, deberá preverse una plaza de aparcamiento en espacio de uso público.

b.2) La materialización en metálico (monetización) de estas cesiones deberá ajustarse a estos valores indicados en el punto anterior. Se recuerda así mismo que dicha monetización, conforme al art. 86.6 del TRLUA, ha de concretarse mediante convenio urbanístico anejo a la modificación de planeamiento.

b.3) De conformidad con el art. 86.7 del TRLUA, debe hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

c) Respecto al contenido gráfico de la modificación cabe indicar lo siguiente:

- Debe presentarse el plano 06 "Sinués. Clasificación de suelo, Calificación de suelo y Alineaciones" debidamente actualizado, con el mismo nombre, formato, escala y nivel de detalle que el plano del PGOU al que pretende sustituir.

- Los planos incluidos en el documento técnico diligenciado presentan un error habiéndose desplazado hacia abajo las imágenes, quedando fuera del ámbito visible del documento.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº8 del PGOU de Aísa, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en los apartados b) y c) del Fundamento de derecho V) del presente acuerdo.

7) ALERRE. Modificación nº6 de las Normas Subsidiarias Municipales. Nueva documentación. Expte. 2024/268.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº6 de las Normas Subsidiarias Municipales de Alerre, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación nº6 de las Normas Subsidiarias Municipales (NNSS) de Alerre tiene por objeto regular algunos aspectos relativos a los volúmenes permitidos en los espacios de parcela liberados por la edificación principal, como

espacios de retranqueo u otros. Afecta exclusivamente a la regulación del suelo urbano calificado como "Zona Residencial. Vivienda Aislada".

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 28 de mayo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

"Suspender la aprobación definitiva la modificación aislada nº6 de las Normas Subsidiarias de Alerre, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo".

Posteriormente, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2025 el CPUH adoptó un nuevo acuerdo relativo a la modificación en los términos siguientes:

"Mantener la suspensión de la aprobación definitiva la modificación aislada nº6 de las Normas Subsidiarias de Alerre, en tanto no se subsane lo indicado en el apartado b.1) del fundamento de derecho II) del presente acuerdo".

TERCERO.- Con fechas 1, 6, 17 y 20 de octubre de 2025 tienes entrada nuevos escritos del Ayuntamiento de Alerre acompañados de documentación técnica elaborada para el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Disposición transitoria segunda del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) permite expresamente la modificación de las normas subsidiarias municipales a través del procedimiento establecido para las modificaciones de los planes generales.

Por tanto, y conforme a la Disposición transitoria cuarta del TRLUA, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 19 de diciembre de 2024, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la nueva documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Interesa recordar que la modificación afecta a los artículos 32.4 "PARÁMETROS ESPECÍFICOS DE LA ORDENACIÓN POR EDIFICACIÓN AISLADA" y 34 "ZONA RESIDENCIAL. VIVIENDA AISLADA" de las NNSS. A continuación, se transcribe la redacción vigente de ambos artículos y la nueva redacción propuesta, destacando en negrita las modificaciones planteadas en el último documento presentado:

*"ARTÍCULO. 32.4.- PARÁMETROS ESPECÍFICOS DE LA ORDENACIÓN POR EDIFICACIÓN AISLADA.
REDACCIÓN VIGENTE.*

1.- Coeficiente de edificabilidad de parcela: Es el coeficiente en m2 de techo por m2 de suelo que, multiplicado por la superficie de la parcela, determina la cantidad máxima de techo que se puede edificar en la parcela.

La superficie de la planta sótano no contabilizará como techo edificado a los efectos del presente artículo. Sí contabilizará, por el contrario, las plantas semisótano, baja y piso en su totalidad.

La planta de aprovechamiento de cubierta contabilizará con una superficie que se obtendrá multiplicando por 1,20 la superficie útil de dicha planta. Se entenderá por superficie útil aquella cuya altura sea superior a 1,50 m.

2.- Forma de medir la altura de la edificación: La altura de la edificación se medirá en cada punto a partir del plano horizontal que pasa por el punto más bajo de la rasante del terreno, siempre que dicha edificación se retranquee de la alineación de la parcela como mínimo 5,00 m.

Para edificaciones retranqueadas de la alineación en menos de dicha dimensión, se utilizarán para la medición de la altura los criterios expuestos en el art. 33.3.2 de las presentes Normas.

3.- Ocupación máxima de parcela: Es el porcentaje de la superficie de la parcela que puede ocuparse por la edificación o, en su caso, por la planta sótano.

Para contabilizar la superficie ocupada se proyectará sobre la parcela el límite exterior de los elementos que conforman la edificación incluidos los vuelos, aleros terrazas y porches.

4.- Retranqueos: A los linderos: Distancias mínimas que las edificaciones han de mantener con los linderos de la parcela.

Entre edificaciones: Cuando en una misma parcela hay diversas edificaciones, las distancias mínimas que han de guardar entre sí.

5.- Cerramientos: Elementos de separación entre la parcela y el espacio público.

6.- Vuelos: Son los elementos de la edificación que sobresalen de las líneas de fachada. Su dimensión es libre, pero en ningún caso podrán invadir las zonas determinadas como no ocupables por la edificación por retranqueo obligatorio a las alineaciones, a los linderos con otras parcelas o a otras edificaciones.

ARTÍCULO 32.4.- PARÁMETROS ESPECÍFICOS DE LA ORDENACIÓN POR EDIFICACIÓN AISLADA.

REDACCIÓN MODIFICADA (octubre de 2025).

1.- Coeficiente de edificabilidad de parcela: Es el coeficiente en m2 de techo por m2 de suelo que, multiplicado por la superficie de la parcela, determina la cantidad máxima de techo que se puede edificar en la parcela.

Las superficies de la planta sótano y de porches tanto de la edificación principal como de los situados en las zonas de retranqueos o casetas de almacén o trasteros, tal como quedan definidas en el artículo 34.6 no contabilizarán como techo edificado a los efectos del presente artículo.

Sí contabilizarán, por el contrario, las plantas semisótano, baja y piso de la construcción principal en su totalidad.

La planta de aprovechamiento de cubierta contabilizará con una superficie que se obtendrá multiplicando por 1,20 la superficie útil de dicha planta. Se entenderá por superficie útil aquella cuya altura sea superior a 1,50 m

2.- Forma de medir la altura de la edificación: La altura de la edificación principal se medirá en cada punto a partir del plano horizontal que pasa por el punto más bajo de la rasante del terreno, siempre que dicha edificación se retranquee de la alineación de la parcela como mínimo 5,00 m.

Para edificaciones retranqueadas de la alineación en menos de dicha dimensión, se utilizarán para la medición de la altura los criterios expuestos en el art. 33.3.2 de las presentes Normas.

La altura máxima de los porches será de 3,50 m y de las construcciones auxiliares (almacenes o trasteros) en los espacios de retranqueo será de 3,00 m, definidos conforme al artículo 34, respecto de la rasante de la urbanización interior de parcela en el punto más bajo de ocupación de la misma por el porche o construcción auxiliar.

3.- Ocupación máxima de parcela: Es el porcentaje de la superficie de la parcela que puede ocuparse por la edificación o, en su caso, por la planta sótano.

Para contabilizar la superficie ocupada se proyectará sobre la parcela el límite exterior de los elementos que conforman la edificación **principal** incluidos los vuelos, aleros, terrazas y porches. **Los porches situados en los espacios de retranqueo no computarán a los efectos del cálculo de la superficie de parcela ocupada.**

4.- Retranqueos: A los linderos: Distancias mínimas que las edificaciones han de mantener con los linderos de la parcela.

Entre edificaciones: Cuando en una misma parcela hay diversas edificaciones, las distancias mínimas que han de guardar entre sí.

5.- Cerramientos: Elementos de separación entre la parcela y el espacio público.

6.- Vuelos: Son los elementos de la edificación que sobresalen de las líneas de fachada. Su dimensión es libre, pero en ningún caso podrán invadir las zonas determinadas como no ocupables por la edificación por retranqueo obligatorio a las alineaciones, a los linderos con otras parcelas o a otras edificaciones.

ARTÍCULO 34.- ZONA RESIDENCIAL. VIVIENDA AISLADA. REDACCIÓN VIGENTE.

1.- Ámbito de aplicación: Comprende las manzanas situadas en los alrededores de los núcleos urbanos, generalmente sobre terrenos escasamente ocupados o sin edificación alguna. Su localización queda grafiada en los planos correspondientes.

2.- Tipo de ordenación: Por edificación aislada.

3.- Condiciones de uso: Se permite el uso unifamiliar o bifamiliar, aislado, pareado y agrupado (en hilera o adosado).

Son usos compatibles los siguientes:

Hotelero, comercial, administrativo, cultural, docente, religioso, sanitario, espectáculo, deportivo y servicios: sin limitaciones.

Almacenes y garajes: en planta baja y semisótano hasta 300 m² de suelo ocupado, quedando prohibida la construcción en naves porticadas.

Ganadero: No se permite.

Industria: En planta baja y semisótano, hasta 500 m² de suelo ocupado. Su autorización será tramitada de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas.

4.- Condiciones de volumen:

- Parcela Mínima: 400 m² en edificación unifamiliar.
- Edificabilidad neta: 0,6 m²/m².
- Ocupación máxima de parcela: 40%.
- Altura de la edificación:
 - Altura máxima: 9,50 m.
 - Altura habitable: 5,50 m.
 - Altura de fachada: 7,00 m.
 - Nº de plantas habitables: 3 (PB+1PP+AC).
- Frente mínimo de parcela por unidad de vivienda: 8 m.

- Retranqueos: no se fija vía o espacio público.
3,00 m. a otros linderos.
- Vuelos: Sobre los espacios públicos sólo se permiten vuelos y balcones abiertos que sobresalgan un máximo de 0,60 metros o el ancho de la acera sobre la que se sitúe, quedando prohibidos los miradores y los vuelos cerrados.

La distancia mínima entre la parte inferior de los balcones y las aceras o pavimentos de las vías públicas será de 3,5 m.

5.- Otras Condiciones: Se considera obligatorio en estas áreas la colocación de árboles de especies autóctonas y rápido desarrollo en proporción no inferior a 1 unidad cada 50 m. de parcela neta, así como setos y arbustos en la separación de fincas.

ART. 34.- ZONA RESIDENCIAL. VIVIENDA AISLADA.
REDACCIÓN MODIFICADA (octubre de 2025).

1.- Ámbito de aplicación: Comprende las manzanas situadas en los alrededores de los núcleos urbanos, generalmente sobre terrenos escasamente ocupados o sin edificación alguna. Su localización queda grafiada en los planos correspondientes.

2.- Tipo de ordenación: Por edificación aislada.

3.- Condiciones de uso: Se permite el uso unifamiliar o bifamiliar, aislado, pareado y agrupado (en hilera o adosado).

Son usos compatibles los siguientes:

Hotelero, comercial, administrativo, cultural, docente, religioso, sanitario, espectáculo, deportivo y servicios: sin limitaciones.

Almacenes y garajes: en planta baja y semisótano hasta 300 m² de suelo ocupado, quedando prohibida la construcción en naves porticadas.

Ganadero: No se permite.

Industria: En planta baja y semisótano, hasta 500 m² de suelo ocupado. Su autorización será tramitada de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas.

4.- Condiciones de volumen:

- Parcela Mínima: 400 m² en edificación unifamiliar.
- Edificabilidad neta: 0,6 m²/m².
- Ocupación máxima de parcela: 40%.
- Altura de la edificación:
 - Altura máxima: 9,50 m.
 - Altura habitable: 5,50 m.
 - Altura de fachada: 7,00 m.
 - Nº de plantas habitables: 3 (PB+1PP+AC).
- Frente mínimo de parcela por unidad de vivienda: 8 m.
- Retranqueos: no se fija vía o espacio público.
3,00 m. a otros linderos.
- Vuelos: Sobre los espacios públicos sólo se permiten vuelos y balcones abiertos que sobresalgan un máximo de 0,60 metros o el ancho de la acera sobre la que se sitúe, quedando prohibidos los miradores y los vuelos cerrados.

La distancia mínima entre la parte inferior de los balcones y las aceras o pavimentos de las vías públicas será de 3,5 m.

5.- Otras Condiciones: Se considera obligatorio en estas áreas la colocación de árboles de especies autóctonas y rápido desarrollo en proporción no inferior a 1 unidad cada 50 m. de parcela neta, así como setos y arbustos en la separación de fincas.

6.- Casetas de almacenamiento y porches en zonas de retranqueo:**6.1.- Ámbito de aplicación:**

Se permite la instalación, colocación o construcción de casetas destinadas a almacén o trastero, así como porches abiertos, dentro de las zonas de retranqueo de 3 metros mínimos respecto a los linderos de parcela, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan en este apartado.

6.2.- Condiciones para casetas de almacén o trastero:

a) Uso y carácter no residencial: Las casetas tendrán exclusivamente uso auxiliar como almacén o trastero vinculado a la vivienda principal. En ningún caso podrán destinarse a usos residenciales, comerciales, ni a ninguna otra actividad.

b) Sistema constructivo: Se respetarán las características estéticas de la edificación principal si bien la composición volumétrica deberá de responder a la de una construcción auxiliar adosada o no respecto de la edificación principal. Podrán excepcionalmente, mediando justificación adecuada, permitirse construcciones ligeras y/o desmontables. Se permite la colocación de cubierta de chapa imitación de teja curva de acabado similar a la cubierta del volumen principal.

c) Superficie máxima: La superficie construida de estas casetas no podrá superar los 10 m² por parcela. La altura máxima será de 3,00 metros respecto de la rasante de la urbanización interior de parcela en el punto más bajo de ocupación de la misma por la caseta.

d) No cómputo edificatorio: Estas construcciones no computarán a efectos de edificabilidad ni de ocupación máxima de parcela, al tratarse de elementos auxiliares no habitables.

e) Distancias a otras edificaciones: Deberán respetarse las distancias mínimas legales para apertura de huecos y vistas, tanto con la edificación principal como con edificaciones colindantes en parcelas vecinas, conforme a la normativa urbanística y al Código Civil.

f) Implantación: Deberán ubicarse dentro de las zonas de retranqueo laterales o de fondo, sin invadir zonas verdes comunes (si las hubiera) ni servidumbres de paso o instalaciones.

g) Se prohíbe la apertura de huecos de paso entre la vivienda y la construcción auxiliar.

6.3.- Condiciones para porches abiertos:

a) Definición y uso: Se consideran porches abiertos a las construcciones abiertas, sin cerramiento al exterior en alguno de sus lados, tanto con cerramientos permanentes o acristalamientos como con cerramientos móviles. Se prohíbe expresamente la ejecución del cerramiento completo al exterior del porche, con cualquier tipo de cerramiento permanente o móvil, ejecutado in situ o prefabricado. En ningún caso podrá perder el porche la condición de construcción abierta en alguno de sus lados ni incorporarse la superficie del porche al programa interior de la vivienda.

b) Sistema constructivo: Podrán ser de madera, metal o materiales ligeros compatibles con la estética de la edificación principal. Se admite la existencia de pilares de sustentación y cubrición ligera (teja, policarbonato, lona tensada, etc.). Se permite la colocación de cubierta de chapa imitación de teja curva de acabado similar a la cubierta del volumen principal.

c) Superficie máxima: La superficie del porche no podrá superar los 15 m² por parcela. La altura máxima será de 3,50 metros respecto de la rasante de la urbanización interior de parcela en el punto más bajo de ocupación de la misma por el porche.

d) **No cómputo edificatorio:** *Tampoco computarán en edificabilidad ni ocupación total de la parcela, al tener carácter auxiliar y ser construcciones abiertas.*

e) **Condiciones de retranqueo y vistas:** *La ubicación del porche deberá respetar las mismas distancias mínimas establecidas para la apertura de huecos y vistas conforme a la legislación vigente, especialmente cuando se ubique en proximidad a linderos con otras parcelas edificadas”.*

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo de 25 de septiembre de 2025:

a) **Respecto a la edificabilidad**

Acuerdo del CPUH:

“- En cuanto al parámetro de edificabilidad o techo edificado: el apartado 1 del art. 32.4 de las vigentes NNSS de Alerre establece que las plantas semisótano, baja y piso computarán en su totalidad a efectos del techo edificado, pero no concreta si los porches (“espacio cubierto adosado a la fachada de un edificio”) se incluyen en ese cómputo.

La nueva redacción propuesta aclara que los porches en las zonas de retranqueos no computarán a efectos del techo edificado. A este respecto, cabe recordar que el apartado d) del art. 7 de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) establece que la superficie edificable “Indica la suma de las superficies construibles de cada planta que el planeamiento establece como computables. El Plan fijará las condiciones para el cómputo de la superficie edificable”.

Por tanto, dado en este caso el planeamiento pretende no considerar computables los porches a efectos de techo edificado, la modificación no generaría un incremento de edificabilidad a los efectos del art. 86.1 del TRLUA. No obstante, debe aclararse si esta previsión se extiende también a las tipologías de porches más habituales, que son los adosados a la edificación principal”.

Cumplimiento del acuerdo:

La nueva memoria presentada indica:

“Incluimos en el apartado 1 del artículo 32.4 la aclaración del cómputo de la edificabilidad de los porches tanto de la edificación principal como de los situados en las zonas de retranqueo quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

1.- Coeficiente de edificabilidad de parcela: Es el coeficiente en m2 de techo por m2 de suelo que, multiplicado por la superficie de la parcela, determina la cantidad máxima de techo que se puede edificar en la parcela.

Las superficies de la planta sótano y de porches tanto de la edificación principal como de los situados en las zonas de retranqueos o casetas de almacén o trasteros, tal como quedan definidas en el artículo 34.6 no contabilizarán como techo edificado a los efectos del presente artículo.

Sí contabilizarán, por el contrario, las plantas semisótano, baja y piso de la construcción principal en su totalidad.

La planta de aprovechamiento de cubierta contabilizará con una superficie que se obtendrá multiplicando por 1,20 la superficie útil de dicha planta. Se entenderá por superficie útil aquella cuya altura sea superior a 1,50 m”.

En función de lo expuesto, cabe considerar atendida esta prescripción.

b) Respecto a la ocupación

b.1) Aclaración respecto al cómputo de ocupación:

Acuerdo del CPUH:

"- Respecto al parámetro de ocupación de parcela: el apartado 3 del art. 32.4 de las vigentes NNSS de Alerre establece que en el cómputo de la superficie ocupada se incluye el límite exterior de los elementos que conforman la edificación, incluidos los porches, entre otros.

La nueva redacción propuesta suprime los porches del cómputo de la superficie ocupada, pero no queda claro si se refiere exclusivamente a los situados en zonas de retranqueo. También excluye del cómputo de la ocupación las construcciones auxiliares en las zonas de retranqueo".

Cumplimiento del acuerdo:

La nueva memoria presentada indica:

"Se abunda en la regulación de que la no computación de la superficie ocupada lo es en los porches y almacenes o trasteros todos ellos ubicados en las zonas de retranqueo del apartado 3 del artículo 32.4 la referencia a los espacios de retranqueo, quedado el artículo redactado de la siguiente manera:

3.- Ocupación máxima de parcela: Es el porcentaje de la superficie de la parcela que puede ocuparse por la edificación o, en su caso, por la planta sótano.

Para contabilizar la superficie ocupada se proyectará sobre la parcela el límite exterior de los elementos que conforman la edificación principal incluidos los vuelos, aleros y terrazas, y porches. La superficie ocupada por los porches o construcciones auxiliares (almacenes o trasteros) en las zonas de retranqueo conforme a lo establecido en el artículo 34, no será computable a los efectos de la ocupación total de parcela".

En función de lo expuesto, cabe considerar atendida esta prescripción, si bien se han detectado diferencias en la redacción del punto 3 del artículo 32.4 reflejada en los apartados "II.- CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DEL ACUERDO CPU 7/2025 DE FECHA 24/09/2025" y "VII.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN" de la memoria:

- Apartado II:
"(...) La superficie ocupada por los porches o construcciones auxiliares (almacenes o trasteros) en las zonas de retranqueo conforme a lo establecido en el artículo 34, no será computable a los efectos de ocupación de la parcela".
- Apartado VII:
"(...) Los porches situados en los espacios de retranqueo no computarán a los efectos del cálculo de la superficie ocupada".

Por tanto, deberá aclararse cuál es la redacción correcta y reflejarla en el documento definitivo.

b.2) Corrección de la superficie máxima de porches en zona de retranqueos:

Acuerdo del CPUH:

“En todo caso, es evidente que la propuesta supone un importante incremento del porcentaje de ocupación real en las parcelas. Considerando las superficies máximas previstas en el nuevo apartado 6 del art. 34 (45 m2 de porches + 10 m2 de construcciones auxiliares) y la superficie mínima de parcela prevista en las NNSS para la zona “Residencial. Vivienda aislada” (400 m2) la ocupación máxima de facto podría llegar a incrementarse desde el 40% hasta un 53,75%, y ello sin tener en cuenta la necesaria aclaración respecto a los porches adosados a la edificación principal.

Por otra parte, la superficie máxima prevista para las construcciones auxiliares en zona de retranqueos (10 m2) resulta coherente con las características habituales de este tipo de elementos. Sin embargo, la superficie máxima prevista para los porches abiertos en zona de retranqueo (45 m2) parece excesiva, no aportándose ninguna justificación respecto al valor propuesto”.

Cumplimiento del acuerdo:

La nueva memoria presentada indica que “Se ha reconsiderado la superficie máxima prevista para los porches abiertos estableciéndose en 15 m2, quedando el subapartado “c)” del apartado 6.3 del artículo 34 redactado de la siguiente manera:

c) Superficie máxima: La superficie del porche no podrá superar los 15 m2 por parcela. La altura máxima será de 3,50 metros respecto de la rasante de la urbanización interior de parcela en el punto más bajo de ocupación de la misma por el porche”.

En función de lo expuesto, cabe considerar atendida esta prescripción.

c) Definición de porches

Acuerdo del CPUH:

“- Existe una aparente contradicción entre los apartados 6.3.a) y 6.3.b) en cuanto a la definición de los porches. En el primero de ellos se definen los porches abiertos, de forma bastante confusa, como “superficies cubiertas, abiertas, destinadas a dar sombra o protección ante la intemperie, sin cerramiento al exterior en alguno de sus lados, tanto con cerramientos permanentes o acristalamientos como con cerramientos móviles” mientras que al final del segundo se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de cerramiento permanente o móvil, ejecutado in situ o prefabricado”.

Cumplimiento del acuerdo:

La nueva memoria presentada indica que “Se ha resuelto la contradicción existente en los apartados 6.3.a) y 6.3.b) en cuanto a la definición de los porches y sus posibles cerramientos. Se prohíbe expresamente la ejecución del cerramiento completo al exterior del porche, con cualquier tipo de cerramiento permanente o móvil, ejecutado in situ o prefabricado”.

a) Definición y uso: Se consideran porches abiertos a las construcciones abiertas, sin cerramiento al exterior en alguno de sus lados, tanto con cerramientos permanentes o acristalamientos como con cerramientos móviles. Se prohíbe expresamente la ejecución del cerramiento completo al exterior del porche, con cualquier tipo de cerramiento permanente o móvil, ejecutado in situ o prefabricado. En ningún caso podrá perder el porche la condición de construcción abierta ni incorporarse la superficie del porche al programa interior de la vivienda.

b) Sistema constructivo: Podrán ser de madera, metal o materiales ligeros compatibles con la estética de la edificación principal. Se prohíbe la ejecución de muros cerrados. Se admite la existencia de pilares de sustentación y cubrición ligera (teja, policarbonato, lona tensada, etc.). Se permite la colocación de cubierta de chapa imitación de teja curva de acabado similar a la cubierta del volumen principal”.

En función de lo expuesto, cabe considerar atendida dicha prescripción. No obstante, se han detectado diferencias en la redacción de los puntos 6.3.a) y 6.3.b) del artículo 34 entre los apartados “II.-CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DEL ACUERDO CPU 7/2025 DE FECHA 24/09/2025” y “VII.-CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN” de la memoria:

- Apartado II:
*“6.3.a) (...) En ningún caso podrá perder el porche la condición de construcción abierta ni incorporarse la superficie del porche al programa interior de la vivienda.
6.3.b) (...) Se prohíbe la ejecución de muros cerrados”.*
- Apartado VII:
*“6.3.a) (...) En ningún caso podrá perder el porche la condición de construcción abierta en alguno de sus lados ni incorporarse la superficie del porche al programa interior de la vivienda.
6.3.b) No incluye la frase [Se prohíbe la ejecución de muros cerrados]”.*

Por tanto, deberá aclararse cuál es la redacción correcta y reflejarla en el documento definitivo.

d) Corrección del apartado 6.3.c)

La nueva documentación presentada recoge que se ha corregido la identificación del tercer punto del apartado 6.3, siendo [c)] el que le corresponde, por lo que se considera atendida esta prescripción.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº6 de las NNSS de Alerre, si bien deberá atenderse a las cuestiones indicadas en los apartados b.1) y c) del Fundamento de derecho III) del presente acuerdo con carácter previo a la publicación de las normas.

8) GRAUS. Modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2025/60.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Graus tiene por objeto introducir alteraciones en la delimitación y ordenación

pormenorizada en los terrenos de la Unidad de ejecución UE-4 de Suelo Urbano No Consolidado y en los contiguos de Suelo Urbano Consolidado.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de julio de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fechas 1 de agosto y 10 de septiembre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Graus, acompañados de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo antes citado.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 29 de noviembre de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo del CPUH de 2 de julio de 2025:

a) Nueva delimitación de la UE-4

Acuerdo del CPUH:

“(…)

Para compensar la disminución del porcentaje de superficie de cesiones respecto a la UE-4 vigente, la propuesta plantea que el propietario de la parcela adquiera el compromiso de ceder, gratuitamente y libre de cargas, los terrenos exteriores necesarios para completar el tramo norte del viario “VG” en su encuentro con la C/ Joaquín Costa y el ensanchamiento de la C/ Porvenir, también de su propiedad. A este respecto, dado que dichos terrenos son colindantes con la UE-4 y han de ser urbanizados conjuntamente con el resto de viales de la Unidad, resulta más adecuado incluirlos en la delimitación de la unidad, ajustando si es preciso el aprovechamiento medio del ámbito de manera que no se produzca un incremento de la edificabilidad actual”.

Contenido de la nueva documentación aportada:

La nueva memoria presentada recoge lo siguiente:

“UNIDAD EJECUCIÓN UE-04

La delimitación de la UE-04 se amplía con los siguientes terrenos exteriores:

- Ensanchamiento de la calle Porvenir. S= 42,93 m²
- Tramo norte del Vial VG. S= 140,67 m²

La superficie total resultante de la UE-04 es de 2.691,87 m²

Los parámetros resultantes de la nueva delimitación de la UE-04 son los siguientes:

- Superficie 2.691,87 m²
- Superficie zonas (parcela residencial) 1.411,61 m²
- Superficie construida máxima 2.226,29 m²
- Nº de viviendas máximo 19
- Densidad 70,58 Vivienda /Ha
- Aprovechamiento medio 0,83 m²/m²s
- % Cesiones 47,56 %

El desglose de las cesiones computadas dentro de la nueva Delimitación es:

- Sistema viario interior 709,53 m²
- Sistema viario estacionamiento 313,05 m²
- Sistema verde público 200,74 m²
- Franja ampliación calle Porvenir 56,94 m²

TOTAL 1.280,26 m²

El tramo de ensanchamiento del vial VG situado fuera del perímetro de la UE-04 está previsto incorporarlo en la Modificación Aislada nº 31 actualmente en tramitación; siendo propiedad del mismo titular, ocupado por edificación de planta baja.

UNIDAD EJECUCIÓN UE-05

Los parámetros resultantes de la UE-05 son los siguientes:

- Superficie 4.335,24 m²
- Superficie zonas (parcela residencial) 2.301,45 m²
- Superficie construida máxima 3.673,80 m²
- Nº de viviendas máximo 31
- Densidad 71,51 Vivienda /Ha
- Aprovechamiento medio 0,85 m²/m²s
- % Cesiones 46,91 %

El desglose de las cesiones computadas dentro de la nueva Delimitación es:

- Sistema viario interior 1.083,78 m²
- Sistema viario estacionamiento 111,19 m²
- Sistema verde público 507,59 m²
- Franja ampliación calle Porvenir 282,59 m²
- Franja ampliación paseo río Ésera 48,64 m²

TOTAL 2.033,79 m².

Para el cálculo de los parámetros resultantes de la UE-05 se han seguido los mismos criterios que en la UE-04, esto es, mantener la edificabilidad y número de viviendas asignadas a la Unidad de Ejecución y alterar el índice de aprovechamiento medio y de la densidad. Respecto al planeamiento vigente, la modificación supone un incremento de las cesiones en la UE-05 del 2,68%.

En función de lo expuesto, cabe considerar atendida esta cuestión.

b) Ordenación pormenorizada propuesta

Acuerdo del CPUH:

(...)

- En cuanto al ajuste del trazado del vial "VG" y del sistema viario de estacionamiento, la modificación reduce la superficie destinada al sistema viario de estacionamiento ubicado junto al vial "VG" pasando de 266,28 a 191,64 m². Deberían analizarse los efectos de dicha minoración.

- La propuesta mantiene las alturas (B+3), la edificabilidad y el número de viviendas actuales. La supresión del vial de conexión de la C/Porvenir con el vial "VG" permite prolongar el volumen a edificar (B+3) configurando un frente edificado hacia la calle Porvenir en continuidad con el volumen de igual altura previsto por el PGOU en el suelo urbano consolidado anexo.

No obstante, dada la reducida anchura de la C/Porvenir en su tramo más próximo a la C/Joaquín Costa y el número de plantas de las edificaciones actuales a ambos lados de la misma, se recomienda valorar la disminución de la altura del volumen proyectado con frente a dicha calle. Dado que la modificación plantea una superficie ocupada por la edificación superior en un 9% a la prevista por el planeamiento vigente, la disminución puntual de la altura en el frente a la C/Porvenir no debería condicionar el consumo de la edificabilidad asignada a la unidad.

(...) si bien el documento aportado indica que: "aunque se ha incrementado la superficie de la UE-4, se mantiene la superficie construida de 2.226,29 m² y la densidad de 75 viviendas/ha, con 19 viviendas", los parámetros de aprovechamiento medio y densidad de viviendas no se han alterado, cuestión que debe aclararse y corregirse en su caso.

- Si bien la propuesta no recoge expresamente el porcentaje de aprovechamiento correspondiente a la Administración, se recuerda que tratándose de Suelo Urbano No Consolidado el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el resultante de aplicar a la propiedad el 90% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución. El resto del aprovechamiento corresponde en todo caso a la Administración.

- Cabe recordar que el PGOU debe incorporar los plazos para el desarrollo de la UE-4, y que a falta de previsión en el planeamiento, se aplicará el plazo establecido por defecto en el artículo 40.1.f) del TRLUA (12 años)".

Contenido de la nueva documentación aportada:

La nueva memoria presentada indica lo siguiente:

"La ordenación pormenorizada de la UE-04 se ha alterado en el trazado del vial VG con objeto de ampliar la banda de estacionamiento a un ancho de 5,00 m para el aparcamiento en batería, y el ancho de la curva para facilitar el giro.

La superficie del Sistema viario, con la ampliación del vial VG es de 709,53 m², cuando la anterior era de 592,26 m²; y Sistema viario de estacionamiento de 313,05 m², superior a la inicial de 266,28 m²; aunque el número de plazas de estacionamiento sea similar por haberla ajustado al fondo de 5,00 m.

La altura de la edificación en la fachada a la calle Porvenir se reduce a PB+2, no condicionando el consumo de la edificabilidad.

Los parámetros del aprovechamiento medio y densidad de vivienda con la superficie ampliada de la UE-04, considerando que se respeta la superficie edificable inicial de:

- Aprovechamiento medio 0,83 m²/m²s

- Densidad de vivienda 70,58 Vivienda /Ha

El aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento será el 10% del aprovechamiento medio de la UE-04, y el 90% restante al Propietario.

Los plazos para el desarrollo de la UE-04 serán los señalados por defecto en el Artículo 40.1.f) de 12 años para el suelo urbano no consolidado".

En función de lo expuesto, se considera subsanada esta cuestión.

c) Informes sectoriales

Acuerdo del CPUH:

"Deberá atenderse a las cuestiones indicadas en los informes sectoriales obrantes en el expediente. En particular, en el desarrollo de la UE-4 se deberá dar cumplimiento a todas las cuestiones recogidas en el informe de la CHE de 4 de junio de 2024. Para mayor seguridad jurídica, se considera necesaria la incorporación de dichos condicionantes en la modificación de planeamiento, como condiciones particulares de la unidad".

Contenido de la nueva documentación aportada:

La nueva memoria presentada indica que *"En el apartado a) se transcriben las condiciones del Informe de la CHE de 4 de junio de 2024."*

El apartado a) señala:

"El Estudio de Inundabilidad del río Ésera en Graus (Huesca), validado por la CHE el 20/04/2023, con N/REF: 2020-HC-26, señala el nivel inferior de los terrenos afectado por la Zona de Flujo Preferente ZFP.

La altura de calado es 0,6-2,6 m.

La PROPUESTA DE INFORME URBANÍSTICO con N/REF: 2018-OU-200 emitido el 4 de junio con carácter favorable condicionado indica que

"los terrenos que conforman la UE-04 objeto de la MA-21 se localizan parcialmente en Zona de Flujo Preferente ZFP y Zona Inundable ZI. Quedando dentro de estas zonas parte del uso residencial propuesto para el ámbito. "Por ello se indica que "en el desarrollo de la UE-04 se deberá atender a las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 ter y 14 bis de RDPH respectivamente. En este sentido, cabe indicar que las edificaciones de carácter residencial se deberán diseñar teniendo en cuenta el riesgo, disponiendo los nuevos usos residenciales a una cota tal que no se vean afectados por la avenida de periodo de retorno de 500 años (...)"

En función de lo expuesto, cabe considerar subsanada esta cuestión. No obstante, se recomienda incluir también la referencia a los condicionantes de la CHE en la documentación gráfica de la modificación.

d) Cuestiones documentales

Acuerdo del CPUH:

"- Dado que la modificación afecta también a los parámetros de la UE-5 (superficie, aprovechamiento...) la documentación debe reflejar las determinaciones de ordenación pormenorizada de este ámbito resultantes de la propuesta.

- De conformidad con el apartado 4.c) de la Disposición transitoria primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) se deberán aportar las fichas de datos urbanísticos de las dos unidades de ejecución afectadas por la modificación (UE-4 y UE-5) según el modelo del anexo V de dicha Norma.

Contenido de la nueva documentación aportada:

La nueva memoria presentada indica:

"La documentación incluye las determinaciones de ordenación pormenorizada de la UE-05 con la superficie ampliada a 4.335,24 m2.

El documento incluye las Fichas de Datos Urbanísticos de las Unidades de Ejecución UE-04 y UE-05, según el modelo del Anexo V de la NOTEPA".

En función de lo expuesto, se considera atendida esta cuestión.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº21 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 8) que ponen fin a la vía administrativa o adoptan la suspensión de la adopción de acuerdo, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. En todo caso los recursos que se pudieran interponer contra la suspensión de la adopción de acuerdos adoptada solo serán recurribles en lo que se refiere a los motivos de la suspensión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

9) PLAN. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Fase de aprobación inicial. Expte. 2022/177.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Plan, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Una vez aprobado inicialmente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) de Plan y concluido el periodo de información pública y consultas, el Ayuntamiento de este municipio formula consulta al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) respecto a dicho instrumento, conforme a lo dispuesto en el art. 48.5 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

SEGUNDO.- Englobado en la Comarca del Sobrarbe, el término municipal de Plan tiene una extensión de 93,40 km² y limita al norte con los términos municipales de Gistaín y San Juan de Plan, al sur con Laspuña y el Pueyo de Araguás, al este con Seira y al oeste con Tella-Sin.

Según datos del Instituto Aragonés de Estadística (padrón de 2023) la población total del municipio es de 283 habitantes repartidos en los 3 núcleos de población habitados: Plan (175) Saravillo (85) y Serveto (23). Además de estos núcleos, existe otro asentamiento (ahora deshabitado según la memoria del PGOU-S) denominado Señes.

La población se ha reducido en las últimas décadas, siguiendo una tendencia descendente a lo largo del último siglo. El sector de actividad predominante es el de servicios con un 55,27% de afiliaciones, le sigue la agricultura con un 21,09%, la construcción con un 13,10% y la industria con un 10,54%. La oferta turística de Plan es un claro ejemplo de la importancia del sector servicios en la economía del término municipal, gracias fundamentalmente a los valores ambientales y culturales del municipio.

TERCERO.- En estos momentos, el municipio de Plan cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales (NNSS) que fueron aprobadas definitivamente (de forma parcial, con prescripciones y exigencia de texto refundido) por la Comisión Provincial de Ordenación del

Territorio de Huesca el 3 de febrero de 1999. Este instrumento ha sido objeto de tres modificaciones aisladas aprobadas definitivamente durante su periodo de vigencia.

CUARTO.- El nuevo PGOU-S ha seguido la siguiente tramitación hasta el momento:

a) El avance se sometió a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº35, de 21 de febrero de 2022. Según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente, durante ese periodo se presentaron un total de 13 sugerencias.

Tras la solicitud formulada desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2022, acordó emitir el informe previsto en el art. 48.2 del TRLUA respecto al documento de avance, dando traslado de dicho informe tanto al propio INAGA como al Ayuntamiento de Plan.

Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales emitidos al documento de avance:

- Diputación Provincial de Huesca, emitido el 28 de febrero de 2022.
- Departamento competente en materia de carreteras del Gobierno de Aragón, emitido el 24 de octubre de 2022.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, emitido el 27 de febrero de 2023.
- Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, emitido el 8 de marzo de 2022.
- Instituto Aragonés del Agua, emitido el 20 de abril de 2022.
- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de fecha 29 de marzo de 2022.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Aragón, emitido el 2 de junio de 2022.

b) En sesión celebrada el 15 de septiembre de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Plan aprobó inicialmente el PGOU-S. El nuevo Plan General, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, se sometió a información pública por plazo de dos meses, mediante publicación en el BOPHU nº187, de 2 de octubre de 2023. Según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente, durante este periodo se presentaron 14 alegaciones.

Respecto al documento aprobado inicialmente se han incorporado al expediente los siguientes informes sectoriales:

- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, emitido el 26 de julio de 2023.
- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de 26 de septiembre de 2023.
- Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, emitido el 7 de noviembre de 2023.
- Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón (Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental) emitido el 13 de noviembre de 2023.
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, emitido el 23 de noviembre de 2023.
- Instituto Aragonés del Agua, emitido el 30 de noviembre de 2023.

- Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón, emitido el 3 de enero de 2024.
- Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Aragón, emitido el 5 de enero de 2024.
- Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia del Gobierno de Aragón, emitido el 17 de enero de 2024.
- Instituto Aragonés del Agua, emitido el 19 de enero de 2024.
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, emitido el 12 de julio de 2024.
- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de 1 de octubre de 2024.

QUINTO.- Con fechas 4 y 7 de julio, 22 de agosto y 9 de septiembre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Plan, recabando consulta sobre el PGOU-S aprobado inicialmente, acompañados de la documentación técnica correspondiente a la fase de aprobación inicial del PGOU-S y el expediente administrativo, incluyendo el informe técnico sobre las alegaciones presentadas y el estudio ambiental estratégico.

SEXTO.- Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

A) MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA

El modelo de evolución urbana y ocupación del territorio adoptado por el PGOU-S establece las siguientes directrices de actuación:

- Ordenar urbanísticamente los suelos comprendidos en el término de Plan (Plan, Saravillo y Serveto), respetando las disposiciones establecidas en la legislación sectorial y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de protección vigentes.
- Respetar la estructura urbana de los tres núcleos urbanos y mantener el trazado irregular y característico de sus calles, las plazas ya sean públicas o privadas, los rincones y patios con encanto, las edificaciones existentes y demás construcciones singulares.
- Regular los tipos edificatorios permitidos ya sean en la restauración o rehabilitación de los edificios o en las obras de nueva construcción.
- Resolver las necesidades urbanísticas surgidas en los últimos años como consecuencia del desarrollo de la población y de la necesidad de vivienda, sobre todo en Saravillo.
- Conectar las redes viarias existentes con nuevos viales de tráfico rodado que permitan un fácil acceso a los nuevos suelos urbanos no consolidados previstos.
- Implantar nuevas redes de servicios (abastecimiento y saneamiento) que resulten necesarias para la población.
- Permitir la ocupación ocasional de interiores de manzanas actualmente vacantes, limitando, así, la posibilidad de crear nuevos suelos urbanizables que pudieran desconfigurar la estructura urbana de los núcleos.
- Regular los usos actualmente existentes y los que se creen nuevos.

No se ha previsto reserva de terrenos destinados a vivienda protegida, por cuanto que de conformidad con la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, en el municipio no existe actualmente obligación de dicha reserva.

B) ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASIFICACIÓN DE SUELO

El PGOU-S establece la clasificación del suelo de la totalidad del término municipal distinguiendo en los núcleos de población el suelo urbano consolidado (SU-C) y el no consolidado (SU-NC) integrado por diversas unidades de ejecución que requieren algún proceso de gestión y urbanización. El resto del término municipal se clasifica como suelo no urbanizable especial (SNU-E). No se contempla suelo urbanizable en ninguna de sus categorías, optando por la figura de un Plan General Simplificado de conformidad con el art. 290 del TRLUA, con aplicación del régimen de zona de borde contemplado en el art. 289 de dicha Ley.

b.1) SUELO URBANO:

El PGOUS clasifica el Suelo Urbano en sus dos categorías (Consolidado y No Consolidado). A continuación, se analizan las propuestas de los 3 núcleos de población:

Núcleo de Plan

Se propone consolidar las Unidades de Ejecución ya previstas en las NNSS vigentes y terminar de cerrar la trama urbana al sur del núcleo. Por otro lado, al analizar el nivel de consolidación de los servicios urbanos y red viaria se observa que el perímetro del Suelo Urbano Consolidado puede incluir una serie de parcelas situadas al sureste, junto a las escuelas, junto a la iglesia y junto a la zona de información turística.

Así, tras el análisis del tejido urbano de Plan se prevé mantener la UE-1 ya prevista en las NNSS y desarrollada mediante Plan Especial, y se delimita un nuevo ámbito de suelo urbano no consolidado junto a ella, en el que se delimitará otra unidad de ejecución.

En Plan resulta necesario cierto crecimiento derivado principalmente del potencial turístico del municipio, así como para cubrir la necesidad de vivienda de familias del municipio. Para garantizar la suficiencia de suelo para estas necesidades, se delimita un nuevo ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que se corresponde con una unidad de ejecución que permitirá la gestión urbanística de dichos terrenos mediante actuaciones integradas.

De este modo, Plan contará con dos ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado:

- Unidad de Ejecución 1 ("Prau Botigué"): Su uso global es residencial y su ordenación está desarrollada en el Plan Especial "Prau Botigué" aprobado definitivamente el 20 de marzo de 2003. El nuevo Plan General no recoge su ordenación, sino que remite la misma al vigente Plan Especial.

El Plan Especial vigente establece una superficie máxima edificable de 6.749,60 m²t con un máximo de 68 viviendas, repartidas en las manzanas edificables A, B y C, de las cuales se ha desarrollado ya la manzana A, quedando las manzanas B y C con 22 y 28 viviendas máximas a construir. La manzana D es de equipamiento.

- Unidad de Ejecución 2 (UE-2 "Losana") cuyo uso global es residencial y se sitúa al sureste, a continuación de la UE-1.

Núcleo de Saravillo

En Saravillo se considera conveniente promover el crecimiento en los terrenos ubicados al norte de la C/Carretera, situados entre la zona de la iglesia y la zona del colegio rural. Es la zona más plana y con mayor soleamiento del núcleo.

La delimitación del Suelo Urbano Consolidado es sensiblemente similar a la ya prevista en las NNSS vigentes, e incluye aquellos terrenos que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 12 del TRLUA.

Para los nuevos crecimientos se plantea un ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que se corresponde con una unidad de ejecución que permitirá la gestión urbanística de dichos terrenos mediante actuaciones integradas. Se trata de la Unidad de Ejecución 3 (UE-3 "Napinals"). Su uso global es residencial y se sitúa al norte del núcleo urbano.

El Ayuntamiento justifica el crecimiento previsto en el cambio de la dinámica poblacional del núcleo y el potencial turístico de la zona debido a su cercanía al ibón de Plan y su acceso principal.

Núcleo de Serveto

En Serveto, las NNSS vigentes delimitaron dos pequeñas unidades de ejecución, la UE-3 de 2.192 m² y la UE-4 de 2.565 m². Estos ámbitos, si bien no han llegado a desarrollarse sistemáticamente, cuentan actualmente con todos los servicios urbanísticos y características necesarios para poder incluirlos en suelo urbano consolidado.

El nuevo PGOU- S mantiene, con algunos ajustes, el perímetro de suelo urbano previsto en las NNSS, e incorpora como Suelo Urbano No Consolidado una nueva superficie ubicada al sureste del núcleo, en un espacio vacío entre dos zonas consolidadas, de manera que se termina de configurar la trama urbana del núcleo y se proyecta un futuro desarrollo, muy contenido, que sea interesante y atractivo para los habitantes. Se trata de la Unidad de Ejecución 4 (UE-4 "Prao Lugar").

Para todas las unidades de ejecución el sistema de actuación previsto es el de compensación.

b.2) SUELO NO URBANIZABLE:

El resto del término municipal no incluido dentro del Suelo Urbano se clasifica como Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) dada la naturaleza de los terrenos existentes. Los terrenos clasificados como SNU-E se dividen en las siguientes subcategorías:

- Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN)
 - SNU-E/EN (EI): Ibón de Plan o Basa de la Mora
 - SNU-E/EN (EI): LIG Entorno glaciar de la Basa de la Mora
 - LIG Glaciares rocosos de Cotiella
 - LIG Fuens Blancas y Chorro de Fornos
 - SNU-E/EN (RN): LIC → ZEC Macizo de Cotiella
 - ZEC Chistau
 - ZEC Sierra Ferrera
 - SNU-E/EN (RN): ZEPA Cotiella Sierra Ferrera
 - SNU-E/EN (MP): Montes Gestionados por el Gobierno de Aragón

- Suelo No Urbanizable Especial: Protección de Riesgos (SNU-E/R)
 - SNU-E/R (IN): Riesgo natural de inundaciones
- Suelo No Urbanizable Especial: Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-E/SE)
 - SNU-E/SE (SC): Vías de comunicación (carreteras)
 - SNU-E/SE (VP): Vías pecuarias
 - SNU-E/SE (CP): Cauces públicos
- Suelo No Urbanizable Especial Protección del Patrimonio Cultural (SNU-E/PC)

Las superficies asignadas a las distintas clases y categorías de suelo, según los datos reflejados en las fichas aportadas, son las siguientes:

SUELO URBANO

Consolidado	14,15 has
No consolidado	2,93 has
TOTAL	17,08 has

SUELO NO URBANIZABLE

Especial	9.327,99 has
----------	--------------

TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL 9.345,07 has

C) SISTEMAS GENERALES

Los Sistemas Generales comprenden las infraestructuras y equipamientos urbanísticos públicos al servicio de toda o gran parte de la población del municipio o interés supralocal o autonómico previstos por el Plan General u otros instrumentos de ordenación territorial.

c.1) Sistemas Generales de Equipamientos:

- Oficina de Turismo. Suelo Urbano (Plan)
- Ayuntamiento. Suelo Urbano (Plan)
- Centro Cultural. Suelo Urbano (Plan)
- Biblioteca y usos múltiples. Suelo Urbano (Plan)
- Centro de interpretación del Molino. Suelo No urbanizable
- Zona Deportiva. Suelo No Urbanizable

c.2) Sistemas Generales de Espacios Libres de Uso Público: no se prevé ninguno.

c.3) Sistemas Generales de Infraestructuras: en Suelo No Urbanizable se prevén dos Sistemas Generales de Infraestructuras nuevos:

- Implantación de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Plan.
- Implantación de una estación fitodepuradora de aguas residuales en Saravillo

D) ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO URBANO

d.1) SUELO URBANO: CALIFICACIONES:

Se prevén las siguientes calificaciones del suelo urbano, recogidas en las normas urbanísticas e identificadas gráficamente en los planos de ordenación:

- Casco Histórico (CH)

Comprende las tramas urbanas y ordenaciones antiguas que se corresponden con los núcleos originales históricos de los núcleos de Plan, Saravillo y Serveto. En general, el sistema de ordenación será por alineación a vial. Las edificaciones se sitúan en los linderos públicos al menos en sus partes sustanciales para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya. La tipología edificatoria es la manzana cerrada. Se acumulan espacios libres, consecuencia de los límites de ocupación, en el interior de las mismas, acumulados en uno o varios patios de parcela individuales. Su uso característico es el residencial. En rehabilitación se permite mantener las alturas existentes, pero para las nuevas construcciones la altura máxima será de Baja+1+Aprovechamiento Bajo Cubierta, con un total de 7,5 m de altura de fachada y 13,50 m de altura máxima visible.

Los planos de ordenación señalan para estas parcelas la alineación exterior, que tiene carácter obligatorio salvo que se modifiquen sus condiciones mediante estudio de detalle.

- Zona B: Extensión de Casco Histórico

Comprende el ámbito del Plan Especial de la UE-1 "Prau Botigué" aprobado definitivamente con fecha 20 de marzo de 2003 y publicado en el BOPHU nº80, de 8 de abril de 2003. En este ámbito, las condiciones de la edificación se corresponden con las ya definidas en el citado Plan Especial.

Su uso característico es el residencial, aunque se recogen otros como compatibles.

- Zona C: Edificación abierta

Son aquellas zonas donde los edificios, exentos o agrupados entre sí, pueden situarse libremente sobre la superficie de la manzana o parcela, sin obligación de alinear sus fachadas con los viales. En estas zonas se establece la regulación de la edificación mediante limitaciones de altura, distancias entre edificios, retranqueos a linderos e índices de ocupación y edificabilidad.

La zona de edificación abierta se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, tipología edificatoria de bloque exento y uso global residencial. Dentro de esta zona se distinguen 3 grados diferentes:

- GRADO 1: Corresponden a este ámbito las zonas de suelo urbano consolidado situada en el entorno del casco antiguo de Serveto, Saravillo y Plan. Son solares o parcelas infraedificadas situadas en manzanas cuya calificación, en mayor superficie, corresponde a la de casco histórico.
- GRADO 2: Su ordenación responde a ordenaciones extensivas de baja densidad, de edificaciones aisladas en una parcela de gran tamaño en las que se libera una fracción elevada de suelo ajardinado.
- GRADO 3: Corresponde a ámbitos de suelo urbano no consolidado

Los tipos de edificación del uso característico cuya inclusión se prevé en las zonas de edificación abierta son: vivienda unifamiliar aislada o agrupada y vivienda colectiva. Se establecen los siguientes parámetros para los distintos grados previstos:

- Retranqueos: 3 m a todos los linderos en el Grado 2, y 3 m exclusivamente a linderos con predios vecinos y 4 m entre edificios de la misma parcela en los Grados 1 y 3.
- Edificabilidad: 1 m²/m²s (Grado 1), 0,6 m²/m²s (Grado 2) y 2 m²/m²s (Grado 3).
- Ocupación: 60% en Grado 1, 40% en Grado 2 y 80% en Grado 3.
- Parcela mínima: 250 m² en Grado 1 y 500 m² en Grados 2 y 3.
- Altura máxima: Baja+1+Aprovechamiento Bajo Cubierta

- Zona D: Unifamiliar Agrupada

Esta calificación se recoge exclusivamente en manzanas edificables incluidas dentro de las Unidades de Ejecución 2, 3 y 4. Su tipología es de bloque adosado mediante la agrupación de viviendas unifamiliares o bifamiliares en línea en torno a un espacio común abierto.

Son zonas donde los edificios, exentos o agrupados entre sí, pueden situarse libremente sobre la superficie de la manzana o parcela, sin obligación de alinear sus fachadas con los viales. Las alineaciones máximas son las reflejadas en los planos de ordenación e indican el límite de las parcelas que atienden a este tipo de ordenación. La edificación, sin embargo, puede o debe, según el caso, retranquearse de dichos límites. Se fija un retranqueo de 3 m respecto a los predios vecinos (no entre viviendas unifamiliares adosadas o pareadas). No se fija ningún retranqueo respecto a los linderos de la misma parcela con el viario o los espacios libres.

La densidad máxima de viviendas se fija para el ámbito de las unidades de ejecución UE-2, UE-3 y UE-4 y se establece en las fichas de las mismas, fijándose para cada manzana el siguiente número máximo de viviendas.

UE-2 "LOSANA"	UE-3 "NAPINALS"	UE-4 "PRAO LUGAR"
Manzana "A"= 6 Viviendas Manzana "B"= 6 Viviendas	Manzana "A"= 6 Viviendas Manzana "B"= 4 Viviendas Manzana "C"= 6 Viviendas	Manzana "A"= 2 Viviendas Manzana "B"= 5 Viviendas
Total: 12 viviendas	Total: 16 viviendas	Total: 7 viviendas

La edificabilidad es de 1 m²/m² y la ocupación del 60%. La parcela mínima será la existente, y a efectos de parcelaciones y segregaciones se considera de 150 m².

El número máximo de plantas es de B+1+BC y las alturas máximas de edificio y de fachada serán 13,5 y 7,5 m respectivamente. El uso característico será residencial vivienda unifamiliar y se establecen otros usos compatibles con el característico.

- Zona F: Equipamientos y Servicios

Con carácter general, el tipo de edificación en esta zona será la que le corresponda a la zona de edificación lucrativa que constituya su entorno concreto. Las edificaciones podrán situarse en edificio exento en la parcela, con las siguientes características:

- Parcela mínima: la necesaria para la instalación del equipamiento.
- No se plantean retranqueos obligatorios a la vía pública. A linderos serán de 3 m.
- Se permite una ocupación de hasta el 75% en todas sus plantas.
- No se limita la edificabilidad.
- La altura máxima se fija en 3 plantas (Baja + 1 + Aprovechamiento bajo cubierta).
- La altura máxima visible del edificio será 13,50 m y la de fachada 7,50 m.

Justificadamente, el municipio podrá establecer configuraciones de ocupación, posición o alineaciones que, sin que supongan una mayor edificabilidad, permitan adaptar el edificio proyectado a las características formales del entorno urbano en que se ubica o mejorar su funcionalidad.

- Zona G: Zonas Verdes-Espacios Libres

Pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a espacios libres y zonas verdes, señaladas expresamente con este carácter en los planos de ordenación.

Las únicas actuaciones propiamente edificatorias que se permiten en estas áreas verdes son las de iniciativa y uso públicos, tales como parques infantiles, exposiciones al aire libre, monumentos y en general las de carácter cultural o recreativo, casetas de flores, etc., o cualquier otra que sirva para potenciar la función social del área. Se establece una ocupación máxima del 5% y una altura máxima de fachada de 3,50 m.

d.2) SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: UNIDADES DE EJECUCIÓN:

Como ya se ha indicado, el PGOU-S delimita cuatro unidades de ejecución de uso residencial en suelo urbano no consolidado:

UE-1 "Prau Botiqué" (núcleo de Plan)

La ordenación de esta unidad está desarrollada en el Plan Especial de la UE-1 "Prau Botiqué" aprobado definitivamente con fecha 20 de marzo de 2003. Cualquier alteración en la misma requerirá de la modificación del Plan Especial. El documento del PGOU-S aprobado inicialmente no recoge los datos urbanísticos concretos de la UE-1.

UE-2 "Losana" (núcleo de Plan)

La UE-2 tiene una tipología de ordenación en bloque adosado con vivienda unifamiliar adosada o pareada sobre alineación a vial, destinando a espacios libres el interior. Los suelos donde se fija el aprovechamiento lucrativo de estas superficies están calificados como Zona D: Unifamiliar Agrupado (UA).

Superficie:	4.865 m ²	
Densidad de viviendas:	25 viv/ha	
Edificabilidad:	0,4 m ² /m ²	
Aprovechamiento Medio:	0,4 m ² /m ²	
Aprovechamiento objetivo:	1.975,38 m ²	
Superficie de dotación local de espacios libres:		aprox. 200 m ²
Superficie de dotación local de equipamiento:		aprox. 300 m ²
Superficie de dotación local de infraestructuras:		aprox. 2.300 m ²
Nº total de viviendas:	12	

UE-3 "Napinals" (núcleo de Saravillo)

La UE-3 tiene tipología edificatoria de bloque exento con edificación abierta, donde los edificios, exentos o agrupados entre sí, pueden situarse libremente sobre la superficie de la manzana o parcela, sin obligación de alinear sus fachadas con los viales. Los suelos donde se

fija el aprovechamiento lucrativo de estas superficies están calificados como Zona C: Edificación Abierta, grado 3 (EA g3) y Zona D: Unifamiliar Agrupado (UA).

Superficie:	12.722 m2	
Densidad de viviendas:	35 viv/ha	
Edificabilidad:	0,4 m2/m2	
Aprovechamiento Medio:	0,4 m2/m2	
Aprovechamiento objetivo:	5.088,56 m2	
Superficie de dotación local de espacios libres:		aprox. 2.900 m2
Superficie de dotación local de equipamiento:		aprox. 500 m2
Superficie de dotación local de infraestructuras:		aprox. 4.700 m2
Nº total de viviendas:	44 (como máximo el 50% podrán ser turísticas)	

UE-4 "Prao Lugar" (núcleo de Serveto)

La UE-4 tiene una tipología de ordenación en bloque adosado, mediante agrupación de viviendas unifamiliares o bifamiliares en línea en torno a un espacio común abierto donde los edificios, exentos o agrupados entre sí, pueden situarse libremente sobre la superficie de la manzana o parcela, sin obligación de alinear sus fachadas con los viales.

Los suelos donde se fija el aprovechamiento lucrativo de estas superficies están calificados como Zona D: Unifamiliar Agrupado (UA).

Superficie:	2.921 m2	
Densidad de viviendas:	25 viv/ha	
Edificabilidad:	0,4 m2/m2	
Aprovechamiento Medio:	0,4 m2/m2	
Aprovechamiento objetivo:	1.123,75 m2	
Superficie de dotación local de espacios libres:		aprox. 600 m2
Superficie de dotación local de equipamiento:		aprox. 100 m2
Superficie de dotación local de infraestructuras:		aprox. 1.000 m2
Nº total de viviendas:	7	

Dada la dinámica turística del municipio, se permite la edificación de viviendas/apartamentos de uso residencial turístico fijando un límite máximo de la edificabilidad asignada a la unidad que puede destinarse a dicho uso en un 50%. Este porcentaje se refiere tanto a la edificabilidad como al número de viviendas que puedan destinarse a este uso.

E) SUELO NO URBANIZABLE

En cuanto al régimen propuesto por el PGOU-S para esta clase de suelo, cabe destacar lo siguiente:

- Se establecen condiciones particulares de la edificación en función de su destino:
 - Edificación vinculada a explotaciones agrarias
 - Edificación vinculada a explotaciones ganaderas
 - Edificación vinculada al servicio de usuarios de infraestructuras y obras públicas
 - Edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública o interés social

- Edificación de uso residencial, tanto como viviendas vinculadas a los usos admitidos, como la vivienda aislada sin vinculación (siempre que la parcela cuente como mínimo con 10.000 m2 y con una superficie edificable máxima de 300 m2).
- Se propone aplicar el régimen de zona de borde regulado en el art. 289 del TRLUA en los núcleos de Plan, Saravillo y Serveto, considerando dicha medida suficiente para absorber el crecimiento previsible de población y para posibilitar la implantación de actividades agropecuarias y pequeñas industrias.
- Para la aldea abandonada de Señes resultaría de aplicación lo dispuesto en el art. 35.1.c) del TRLUA relativo a las obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados.
- En cuanto al concepto de núcleo de población, el PGOU-S recoge la regulación del artículo 34 del TRLUA.
- Se establece el siguiente régimen específico para la regulación de las instalaciones fotovoltaicas y eólicas dentro del término municipal (artículo 232):
 - Sólo se permitirá la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo con un límite de 100 Kws.
 - Se respetarán las siguientes distancias:
 - 500 m a cualquier otra instalación fotovoltaica.
 - 500 m a cualquier establecimiento turístico, hotelero y camping, salvo que el titular del mismo preste su conformidad a una distancia menor.
 - 100 m a viviendas unifamiliares aisladas, y legalizadas urbanísticamente, salvo que el titular de las mismas preste su conformidad a una distancia menor.
 - Se respetarán, asimismo, todas las distancias derivadas de la legislación sectorial que corresponda.
 - A 200 m del suelo urbano, salvo las instalaciones para autoconsumo individual de viviendas unifamiliares aisladas y pequeños almacenes, talleres o naves situadas a una distancia menor, siempre que la potencia no sea superior a 10 Kw.
 - Las redes de evacuación a la instalación receptora deberán realizarse obligatoriamente mediante tendido por red subterránea.
 - Las obras e instalaciones con potencia superior a 10 Kw se someterán a licencia de obras debiendo aportar estudio de impacto paisajístico con las medidas correctoras apropiadas y contar con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental.

Así mismo, en cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable Especial previstas se establecen condiciones particulares para los distintos usos.

F) CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

El PGOU-S establece 3 niveles de protección: integral, arquitectónica y ambiental. Para cada uno de estos niveles se recoge un régimen de intervenciones y condiciones de protección. Se incluye también un nivel de protección arqueológica y paleontológica para los yacimientos de estas características.

El catálogo incluye un total de 30 elementos en los distintos niveles de protección, con sus correspondientes fichas: 7 elementos de protección integral, 12 de protección arquitectónica, 8 de protección ambiental y 3 yacimientos arqueológicos.

SÉPTIMO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU-S el 15 de septiembre de 2023, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del TRLUA.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido por el artículo 48.5 del TRLUA y el art. 8.1.d) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Tal como establece el art. 48.5 del TRLUA, la finalidad de la consulta al Consejo Provincial de Urbanismo en la fase de aprobación inicial del PGOU-S es que dicho órgano autonómico, competente para la aprobación definitiva del Plan, se pronuncie sobre la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación. A estos efectos, habrán de considerarse como motivos de denegación tanto los de alcance supralocal como los de legalidad previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 49 del TRLUA.

II.- La población del municipio de Plan es inferior a dos mil habitantes, por lo que en el mismo resulta aplicable el régimen urbanístico simplificado establecido en el Título VII del TRLUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Plan, conforme al artículo 48.5 del TRLUA, con las siguientes consideraciones:

A. CONSIDERACIONES PREVIAS

En el término municipal de Plan es de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron las Directrices Parciales de

Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOTPA). Por tanto, el PGOU-S deberá ajustarse a las determinaciones vinculantes de dichas directrices.

Como ya se ha indicado, además de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales, existe un Plan Especial denominado "Prau Botigué" para el desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-1 del planeamiento vigente ubicada junto a la carretera de San Juan de Plan. Este instrumento, aprobado definitivamente en marzo de 2003, define 4 manzanas edificables (A, B, C y D) siendo las tres primeras manzanas residenciales y la cuarta de equipamiento. La ejecución de las obras de urbanización y edificación se previó en 4 fases, de las cuales sólo se ha desarrollado la primera, correspondiente a la manzana A.

B) CUESTIONES GENERALES. MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

b.1) CLASIFICACIÓN DE SUELO

Suelo Urbano:

En lo que respecta al núcleo de Plan, la nueva propuesta mantiene la delimitación de suelo urbano del documento de avance, salvo la inclusión dentro del suelo urbano de un camino que da acceso al Sistema General "Centro de Interpretación del Molino" ubicado al este del núcleo de población y que pasa a integrarse dentro de la UE-2. En general, el límite propuesto coincide sensiblemente con el actualmente vigente en las NNSS, salvo la nueva Unidad de Ejecución 2.

Atendiendo al contenido de los planos de información relativos a los servicios urbanísticos, aparentemente todos los ámbitos de suelo urbano recogidos en el PGOU-S podrían tener tal consideración, por concurrir en ellos las circunstancias indicadas en el art. 12 del TRLUA.

En cuanto al núcleo de Saravillo, el documento aprobado inicialmente lleva a cabo algunos ajustes en el perímetro del suelo urbano previsto en el documento de avance, en parte con objeto de atender a diversas sugerencias hechas a dicho documento. Los cambios no resultan sustanciales, si bien se amplía la superficie de la UE-3 anteriormente prevista. Igualmente, se mantiene la clasificación como Suelo Urbano de una serie de terrenos colindantes con el vial de acceso al núcleo de población, pero separada de este último aproximadamente unos 200 m.

La memoria justifica que estos terrenos separados del núcleo tradicional cuentan con la condición de Suelo Urbano porque, a falta de la red de saneamiento que queda previsto ejecutar en el PGOU (la EDAR prevista está más próxima a estos suelos que al núcleo urbano tradicional) cuentan con el resto de servicios urbanísticos necesarios (electricidad, abastecimiento de agua, alumbrado público) y se encuentran parcialmente consolidados por la edificación. Igualmente, la memoria justifica que el vial que conecta estos dos ámbitos urbanos no tiene carácter de interurbano.

En cuanto al núcleo de Serveto, con carácter general se mantiene (con ajustes) la delimitación del suelo urbano prevista en las NNSS vigentes, aunque se amplía en la parte sur del núcleo. Respecto al documento de avance se mantiene el límite del suelo urbano, salvo unos pequeños ajustes en el norte del núcleo.

La ampliación prevista respecto de las NNSS se corresponde con una superficie ubicada en un vacío interno dentro del propio núcleo, abarcando parcialmente unos prados actualmente libres de edificación. Esta nueva superficie se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado y se prevé su gestión integrada dentro de la UE-4. Las dos unidades de ejecución definidas en las NNSS vigentes cuentan con un nivel de consolidación y servicios que hace que no resulte necesaria una gestión integrada para su ejecución, por lo que se integran dentro del suelo urbano consolidado.

Si bien no se observan inconvenientes a la delimitación propuesta para el núcleo de Serveto (atendiendo al grado de consolidación de la edificación y de los servicios urbanísticos) cabe anotar que la nueva Unidad de Ejecución UE-4 propuesta solamente cuenta con dos puntos de conexión con la red viaria urbana existente, que resultan de difícil acceso para los vehículos. Por tanto, se deberá justificar la previsión de un acceso rodado adecuado como condición necesaria para la aprobación definitiva de este ámbito.

Suelo No Urbanizable:

Respecto a la aldea deshabitada de Señes, el PGOU-S propone su clasificación como Suelo No Urbanizable por considerar que no se dan las condiciones para su clasificación como Suelo Urbano. No obstante, se prevé la posibilidad de recuperar los edificios existentes mediante la aplicación del régimen previsto en el artículo 35.1.c) del TRLUA.

b.2) SISTEMAS GENERALES Y DOTACIONES LOCALES

El PGOU-S no prevé ningún ámbito de Sistema General de Espacios Libres (SGEL) ya que la totalidad de los espacios libres se identifican como Dotaciones Locales. A este respecto cabe recordar que, dado el carácter simplificado del PGOU, el art. 291 del TRLUA permite adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio de que se trate, las reservas de Sistemas Generales y Dotaciones Locales exigibles conforme al TRLUA.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al art. 40 del TRLUA la memoria del PGOU-S deberá fijar justificadamente (en función de la naturaleza y características del municipio) la ratio mínima de SGEL por habitante adoptada, siendo preciso recordar que, en defecto de dicha previsión y de su adecuada justificación, se aplicará una ratio de 5 m²/habitante.

El PGOU-S sí recoge una serie de terrenos con la consideración de Sistema General de Equipamiento, por constituir servicios para todo o gran parte del municipio. El resto de equipamientos tienen carácter de dotación local, lo cual responde al carácter de los mismos.

La mayor parte de estos equipamientos se sitúan en Suelo Urbano, si bien algunos se ubican en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable (cementeros, zona deportiva, centro de interpretación, lavadero y casa de cazadores). A este respecto, se deberá identificar de forma diferenciada los equipamientos ubicados en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable, estableciendo para estos últimos un régimen adecuado a su clasificación.

Se identifican también en la memoria una serie de Sistemas Generales de Infraestructuras. Concretamente, tienen este carácter las dos depuradoras de Plan y Saravillo, la báscula de pesaje y una nave de protección civil. En el estudio económico se estiman los costes de ejecución de las estaciones depuradoras previstas y se computan como costes para el Ayuntamiento.

A este respecto, tal y como se indica en el informe del Instituto Aragonés del Agua obrante en el expediente, se deberá prever la superficie suficiente para la futura ejecución de la estación depuradora del núcleo de Serveto.

C) ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CALIFICACIÓN DE SUELO

c.1) SUELO URBANO CONSOLIDADO

En cuanto a las alineaciones previstas, cabe anotar que con carácter general se mantienen las actuales, salvo algunos puntos concretos del trazado urbano en los que se prevé la ampliación y reajuste de determinados viarios. Teniendo en cuenta que estos tramos a ajustar carecen en algunos casos de referencias físicas concretas, en aras de una mayor seguridad jurídica y claridad del planeamiento se recomienda acotar las anchuras de los viarios afectados por nuevas alineaciones.

Así mismo, en algunos puntos se observa que las ampliaciones viarias propuestas pudieran suponer la necesaria cesión de terrenos en una proporción superior al 15% de la superficie de las parcelas, lo que deberá tenerse en cuenta de cara a la ejecución del planeamiento, a los efectos previstos en el art. 31.4 del TRLUA.

Respecto a las calificaciones previstas, en general los trazados tradicionales de los núcleos de población cuentan con la calificación Zona A Casco Histórico, mientras que los terrenos ubicados en zonas más periféricas y menos consolidadas por la edificación (en general superficies de prados y eras vacantes de edificación) se califican como Zona B. Extensión de Casco y Zona C. Edificación Abierta.

c.2) SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Las unidades de ejecución previstas cuentan con una serie de superficies de reserva para dotaciones locales de equipamientos, espacios libres e infraestructuras. Algunas de estas cesiones no alcanzan las reservas mínimas establecidas en el artículo 54 del TRLUA. Teniendo en cuenta el carácter simplificado del PGOU, cabe remitirse nuevamente a la posible adaptación de estas reservas prevista en el art. 291 del TRLUA, si bien tal adaptación deberá quedar convenientemente justificada en la memoria del Plan.

A este respecto, cabe anotar que las UEs previstas cuentan con un porcentaje de cesiones que se sitúa en torno al 60% de la superficie de cada ámbito, gran parte de las cuales se corresponden con viarios públicos. Esta elevada proporción de cesiones deberá valorarse de cara a la viabilidad económica de las unidades de ejecución.

En cualquier caso, deberá contemplarse la reserva de plazas de aparcamiento en las unidades de ejecución conforme a lo indicado en el artículo 54 del TRLUA.

Por otro lado, si bien el artículo 208 de las normas del PGOU-S establece que, con carácter general, solamente podrá destinarse a viviendas turísticas el 50% de la edificabilidad de las unidades de ejecución, esta limitación solamente se recoge en la ficha de la UE-3, pero no en las del resto de unidades. Deberá existir coherencia entre lo indicado en el artículo 208 y lo recogido en las fichas de las diferentes UEs.

En cuanto a las previsiones relativas al ámbito del vigente Plan Especial "Prao Botigué" la memoria del PGOU-S deberá reflejar los antecedentes relativos a los instrumentos de gestión y ejecución urbanística (proyectos de urbanización y reparcelación) bajo los cuales se ha desarrollado y edificado la parte de dicho ámbito (manzana A) que ahora se pretende clasificar como suelo urbano consolidado.

Respecto al resto del ámbito del Plan Especial "Prao Botigué" que pasa a integrarse en suelo urbano no consolidado, se aportará la ficha de condiciones particulares de la nueva UE-1 incluyendo los parámetros urbanísticos de aplicación en esa unidad. Igualmente se aportará la ficha de datos de la UE-1 en formato NOTEPA.

En cuanto a la ordenación pormenorizada prevista en la UE-3 Napinals de Saravillo, teniendo en cuenta su ubicación y su particular definición de manzanas y terrenos de espacio libre, se considera necesario que la ficha de este ámbito recoja las siguientes condiciones particulares:

- Obligación de elaborar un estudio de impacto visual para el desarrollo del ámbito.
- Posibilidad de ajustar la ordenación pormenorizada mediante estudio de detalle.

D) TRAMITACIÓN

Los cambios derivados, en su caso, del cumplimiento de las prescripciones de los informes sectoriales, la incorporación de las alegaciones estimadas y las observaciones del propio Ayuntamiento, deberán reflejarse en el documento de aprobación provisional. En caso de que dicha incorporación suponga cambios sustanciales respecto al PGOU aprobado inicialmente, deberá abrirse un nuevo periodo de información pública antes de otorgar la aprobación provisional (art. 48.6 TRLUA).

Cabe recordar que, para la aprobación definitiva del Plan se deberá aportar al Consejo Provincial de Urbanismo el expediente completo, con las oportunas diligencias, así como que el PGOU-S ha de someterse a la aplicación de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) conforme al apartado 1 de la Disposición transitoria primera del Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón.

E) INFORMES SECTORIALES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Tal y como indica el artículo 48.6 del TRLUA, una vez notificada la declaración ambiental estratégica por el órgano ambiental, el Ayuntamiento Pleno, en función del contenido de la misma y del resultado de la información pública, podrá aprobar provisionalmente el plan con las modificaciones que procedieren. De cara a la aprobación provisional deberá atenderse a las consideraciones y condicionantes recogidos en los diferentes informes sectoriales obrantes en el expediente.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del PGOU-S se deberá contar con el preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como cualesquiera otros informes sectoriales que resulten preceptivos en atención a las características del municipio.

F) OTRAS CUESTIONES

Adicionalmente, y sin perjuicio del análisis más detallado de las determinaciones del PGOU-S que deberá efectuarse cuando se remita el documento aprobado provisionalmente al Consejo Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva, se considera conveniente efectuar una serie de observaciones con el objetivo de corregir o mejorar aspectos en los documentos integrantes del PGOU-S:

f.1) Memoria justificativa

- Respecto al marco normativo recogido en la memoria justificativa cabe hacer las siguientes anotaciones:
 - En cuanto a la legislación relativa a las telecomunicaciones, debe recogerse la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
 - Se eliminará en materia de barreras arquitectónicas la referencia a la Ley 13/82 (derogada) y se sustituirá por la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras.
 - Se incluirá, dentro del apartado de ruido, la referencia a la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.
 - En cuanto al Patrimonio de las Administraciones Públicas, se incluirá el Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.
 - En cuanto a la legislación relativa a protección civil, debe sustituirse la derogada Ley 30/2002 por la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.
- Dentro de las tablas de síntesis relativas a los equipamientos se incluyen como Sistemas Generales de equipamiento 6.407,29 m2 identificados como "SG-DE-DP Instalaciones". Se recomienda indicar que son "Instalaciones deportivas" para evitar equívocos con los Sistemas Generales de Infraestructuras.
- Como ya se ha indicado, la memoria justificativa se completará incluyendo la determinación de la ratio de sistemas generales de espacios libres por habitante.
- En la memoria justificativa se incluyen como Sistemas Generales de Infraestructuras las estaciones depuradoras de agua de los núcleos de Plan y Saravillo. Sin embargo, el plano de ordenación PO.3.1. incluye esta infraestructura como dotación local y no como Sistema General, por lo que deberán coordinarse ambos documentos. Por otro lado, el plano PO.3.2 relativo al núcleo de Saravillo no recoge gráficamente la previsión de la depuradora indicada en la memoria y en el plano de información PI.4., por lo que debe identificarse gráficamente su ubicación en los planos de ordenación.
- La memoria indica que en los ámbitos no clasificados como urbanos en el perímetro del casco urbano se establece un régimen jurídico que permite tanto la implantación de determinados equipamientos nuevos, así como la ampliación de los equipamientos existentes destinados a aparcamiento, dos de las principales necesidades municipales. No obstante, se preservan las características que hacen que dichos terrenos sean objeto de especial protección, derivadas de la legislación sectorial y los instrumentos de ordenación territorial y de protección cultural. Dicha determinación, además de resultar confusa, no se traslada a las normas urbanísticas que regulan el Suelo No Urbanizable.

f.2) Normas urbanísticas

- En el artículo 31 se establece el régimen general del Uso Industrial. Dentro de este se incorpora el "Uso agrario". Al respecto, cabe anotar que el uso agropecuario con carácter general tiene una caracterización diferente del industrial. Se recomienda incluir dentro del uso industrial, si se desea, el uso de "industria agropecuaria", ya que el uso agrario como tal incluye cultivos y otros usos no necesariamente industriales. Se recomienda cambiar la denominación de "uso agrario" a "uso de industria agropecuaria" dentro del uso industrial, estableciéndose el uso agrario en general como un uso independiente del industrial.
- El art. 42 se refiere a la fijación de alineaciones y rasantes. En el último párrafo se hace referencia a la zona de policía de carreteras, ríos o infraestructuras. El término "zona de policía" se corresponde con el recogido en la legislación relativa a cauces y barrancos, pero no figura en la normativa reguladora de otros elementos definidos en este artículo. Se recomienda recoger el término "zonas de protección".
- En relación con la regulación de las alturas, el artículo 51 regula la altura de fachada como la distancia vertical entre la cota de referencia (plano de rasante) y la cara inferior del forjado de la última planta. Se recomienda delimitar esta altura hasta el punto en el que confluyen alero y fachada, o a la altura en el plano de fachada entre la cota de referencia y la cara superior de la cubierta en ese punto.
- En el artículo 54 que regula los vuelos se recoge la siguiente redacción: "*Como norma general se admiten vuelos sobre el muro de pequeñas dimensiones*". Se recomienda acotar esta determinación, por resultar poco precisa. Igualmente se indica que en la rehabilitación se mantendrán los existentes. Al respecto, se recomienda indicar que "podrán mantenerse los existentes" para no generar la exigencia de su mantenimiento en el caso de inmuebles que carezcan de valores específicos a preservar.
- En el artículo 71 se regulan las condiciones de diseño para el uso comercial. Indica que se entiende como gran superficie comercial aquella cuya superficie de venta sea superior a 2.000 m² y que, en esos casos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial. A este respecto, la Ley 4/2015 de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, en su artículo 17 indica que "*Se considerarán grandes superficies a los efectos de esta ley los establecimientos comerciales que tengan una superficie de más de 2.500 metros cuadrados*". Se debe coordinar la superficie prevista con la legislación sectorial.
- En el artículo 74 se indica que la distancia mínima de suelo a techo en los aseos de las industrias podrá reducirse hasta un mínimo de 250 cm. Esta dimensión es la altura libre genérica y no una excepción (por ejemplo, en el uso residencial se indica que podrá reducirse su altura hasta 2,2 m).
- En el artículo 85 se regulan los garajes. Se recoge que el ancho útil libre mínimo de la puerta de garaje sea de 2,60 m y una altura libre de 2,00 m, así como pendientes máximas del 20% en tramos rectos y 14% en curvas. Se advierte que, aparentemente, este artículo resultaría de aplicación también a los garajes individuales de viviendas unifamiliares.

- En el artículo 92 relativo a las obras de reforma o rehabilitación, se indica que deberá justificarse en todos los edificios que no estén catalogados o protegidos la innecesidad de mantener sus diferentes elementos y que el Ayuntamiento acordará si efectivamente procede el mantenimiento de los mismos o no. Dicha cuestión resulta necesaria en los inmuebles y elementos que han sido incluidos dentro del catálogo del propio PGOU, pero puede no ser extensivo al resto de inmuebles.
- En el artículo 98 relativo a los huecos, se indica que se aceptará la apertura o ampliación de nuevos huecos. Resulta más adecuado referirse a la *“apertura de nuevos huecos o ampliación de los existentes”*. En este mismo artículo se regulan las solanas, indicando que éstas se soportarán con pies derechos de madera o ladrillo, si bien el ladrillo se considera un material no permitido en la regulación de las fachadas. Del mismo modo, se indica que la carpintería exterior se realizará preferiblemente en madera, admitiéndose carpinterías que imiten madera, mientras que conforme al artículo 95, en las fachadas *“no se permitirá el empleo de materiales falsos o que sean imitaciones de otros”*. Sucede lo mismo con la regulación de las persianas.
- En el artículo 99 se regulan las condiciones de las cubiertas. Al respecto se recomienda reconsiderar la posibilidad de que los remates de cajas de escaleras, ascensores, depósitos y otras instalaciones sobresalgan de los faldones de cubierta, dado que ello supondrá un impacto negativo en la imagen general de los núcleos de población.
- En el artículo 103 se regulan otros elementos de las cubiertas. Entre ellos se regulan los paneles de captación solar. Con carácter general se permiten los paneles yuxtapuestos o integrados con el faldón de cubierta, sin mayores limitaciones y, si son coplanarios, deberán estar en situación no visible desde la vía pública. Debe aclararse este régimen, ya que no parece existir diferencia entre el concepto de “coplanario” y el de “integrado” o “yuxtapuesto”. Por otra parte, se recomienda establecer límites a esta instalación, de modo que se garantice la adecuada integración de los paneles en la perspectiva urbana.
- En el artículo 130 relativo a los materiales de la red de abastecimiento de agua, el último párrafo no está completo y carece de sentido.
- En el art. 148 se regulan las obras admitidas dentro de la norma zonal A. El primer párrafo duplica las obras de edificación, pudiendo faltar algún otro término. Se debe analizar.
- Cabe anotar que en las normas zonales residenciales se permite el uso residencial turístico sin mayores limitaciones.
- El artículo 219 regula las condiciones particulares del uso residencial en SNU. Se permiten las viviendas vinculadas a otros usos admitidos, siempre que se justifique su necesidad. Deben establecerse limitaciones respecto a estas viviendas (como permitir una sola vivienda por explotación y limitar la superficie construida máxima, entre otras). También se permite la implantación de viviendas aisladas en SNU conforme a lo establecido en el art. 35 del TRLUA y se recoge un párrafo relativo a la aplicación de la zona de borde, si bien su redacción no resulta clara, por lo que se deberá indicar expresamente que se prevé la aplicación de la zona de borde en el municipio, en los términos establecidos en el artículo 289 del TRLUA.

- En el artículo 222 se regula el régimen de protección del SNU-E Red Natura 2000. Se remite a la normativa específica, pero además incluye una referencia a los Decretos que establecen los Planes de Protección del quebrantahuesos y el urogallo. Teniendo en cuenta que los ámbitos afectados por estos Planes de Protección no se limitan a las zonas incluidas dentro de la Red Natura 2000, se recomienda referirse a dichos Decretos de forma genérica dentro del SNU y no solamente dentro de los suelos afectados por la Red Natura 2000.
- En el artículo 228 se recoge el régimen de protección de los terrenos clasificados como SNUE de Protección de Patrimonio Cultural. Se recomienda ajustar su redacción en las siguientes determinaciones:
 - Indica que se distinguen diferentes clases, pero solo nombra una.
 - Se debe distinguir el régimen de los yacimientos arqueológicos del resto de los bienes catalogados, por su diferente naturaleza.
 - El artículo indica que los Bienes de Interés Cultural son los incoados en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés. Sin embargo, además de estos bienes que cuentan con declaración genérica (castillos, escudos, emblemas) también lo serán aquellos que sean declarados como BIC de forma expresa e individualizada.
 - Se recomienda recoger la necesidad de informe en relación con la inclusión de los terrenos dentro del Paraje Pintoresco de Alto Valle del Cinca y Alto Valle de Vió.
 - Debería indicarse que en todos estos bienes resultará de aplicación el régimen establecido en la Ley 3/1999 en función de cada tipo de bien, además del propiamente recogido en el PGOU-S.
- El artículo 232 recoge una regulación de las instalaciones de parques fotovoltaicos y eólicos en Suelo No Urbanizable. Respecto al régimen propuesto cabe hacer las siguientes anotaciones:
 - Se debe justificar adecuadamente (en base al carácter de Suelo No Urbanizable Especial de todo el suelo municipal no clasificado como urbano) la prohibición genérica de todas las instalaciones que no sean de autoconsumo.
 - El artículo regula las "instalaciones de parques fotovoltaicos y eólicos". Al respecto, se recomienda referirse a "instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables" evitando dejar fuera de la regulación otras posibles tipologías. Por otra parte, se deberá valorar por el Ayuntamiento la conveniencia de regular otras instalaciones vinculadas a las energías renovables distintas a las de producción, como pueden ser las de almacenamiento, transporte o similares.
 - Se establece que las instalaciones deberán estar separadas entre sí un mínimo de 500 m. Se debe aclarar en relación con qué elemento de la instalación se computa dicha distancia (parcela, vallado, poligonal...).
 - Se establece la siguiente distancia: *"100 m a viviendas unifamiliares aisladas, y legalizadas urbanísticamente, salvo que el titular de las mismas preste su conformidad a una distancia menor"*. Se recomienda ajustar dicha redacción indicando que se refiere a viviendas aisladas en Suelo No Urbanizable legalmente implantadas e indicando que dicha conformidad deberá figurar de

forma expresa, incluyendo el documento correspondiente junto con la documentación relativa al trámite de autorización municipal que corresponda. Cabe indicar lo mismo en relación con las distancias a establecimientos turísticos.

- El último párrafo indica que las instalaciones de potencia superior a 10 KW se someterán a licencia de obras, autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental. Para mayor precisión y garantía jurídica se recomienda indicar que todas las instalaciones (no solo las de potencia superior a 10 KW) deberán contar con el título habilitante de naturaleza urbanística que proceda en cada caso, además de la tramitación y autorizaciones que resulten exigibles en materia ambiental y de energía.
- El artículo 236 recoge que la ejecución de los Sistemas Generales no adscritos clasificados como Suelo No Urbanizable se llevará a cabo mediante la aprobación de Planes Especiales. A este respecto, se considera conveniente advertir que para la ejecución de estos Sistemas Generales no resultaría necesario con carácter general la tramitación de ningún instrumento de desarrollo. En el mismo artículo se indica que se gestionará *por cooperación* la unidad de ejecución *de uso característico industrial*. Dado que el PGOU-S no prevé ninguna UE con ese uso, deberá corregirse esta referencia.
- En artículo 260 y siguientes se regulan las licencias. Se hace referencia al concepto de “obra menor” que no se ajusta a las determinaciones en esta materia del vigente TRLUA. Se recomienda revisar la redacción y establecerla en los términos recogidos en la Ley vigente.
- En el artículo 276 el primer párrafo parece no adecuadamente redactado por una errata.
- En el artículo 278 se regula la declaración de ruina. Se hace mención parcial a la situación de ruina inminente, pero su régimen no se diferencia del establecido para la declaración de ruina. Debe ajustarse esta regulación a lo establecido en el TRLUA.
- En el artículo 289 se regulan los diferentes niveles de protección del patrimonio histórico-artístico. En lo que respecta a la protección integral recoge que “Los Bienes de Interés Cultural son los incoados o declarados según la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés en virtud de su Disposición adicional segunda”. Como ya se ha indicado antes, debe corregirse esta redacción ya que no solamente tienen la consideración de BIC los bienes recogidos en la citada Disposición adicional.
- En cuanto a la definición recogida para los bienes sujetos a protección arquitectónica, el mismo artículo recoge que “*Corresponde este grado de protección a edificios que, sin merecer una protección integral por no ser Bienes de Interés Cultural, poseen un notable valor tipológico (...)*”. A este respecto se observa cierta incoherencia, ya que dentro de los inmuebles con protección integral se incluyen algunos que no cuentan con la condición de BIC.
- En el mismo artículo, dentro de los elementos de interés ambiental se recoge que “*protege los espacios protegidos de interés etnográfico definidos en el Catálogo del PGOU*” si bien el catálogo no incorpora ninguno con esta denominación.

f.3) Fichas de ordenación

- En la ficha de la UE-2 "Losana" se observan las siguientes cuestiones a corregir:
 - El porcentaje de viales no coincide con el cálculo del mismo en relación con la superficie total del ámbito (47,67%). Cabe indicar lo mismo en relación con los espacios libres y los equipamientos, cuyo porcentaje en relación con el total sería de 5,04% y 6,67% respectivamente.
 - El índice de aprovechamiento subjetivo del sector no es el resultante de la aplicación del 90% del índice de edificabilidad bruto (0,36). Cabe indicar lo mismo en relación con el porcentaje de cesión municipal.
 - La superficie total edificable no se ajusta exactamente a la que resulta de aplicar el índice de edificabilidad a la superficie bruta del ámbito.
 - La ficha recoge una estimación económica de las cargas de urbanización y de gestión de la unidad. Si bien dicho contenido puede resultar adecuado en el Estudio de Sostenibilidad Económica o en la Memoria Justificativa, debe limitarse el contenido de la ficha a cuestiones exclusivamente de ordenación.
 - No se indica el número máximo de viviendas de uso turístico permitidas en la UE, que sí figura en la ficha de la UE-3.
- En la ficha de la UE-3 "Napinals" se observan las siguientes cuestiones a corregir:
 - El porcentaje de viales no coincide con el cálculo del mismo en relación con la superficie total del ámbito (37,31%). Cabe indicar lo mismo en relación con los espacios libres y los equipamientos, cuyo porcentaje en relación con el total sería de 22,91% y 3,64% respectivamente.
 - La ficha recoge una estimación económica de las cargas de urbanización y de gestión de la Unidad. Como ya se ha indicado, debe limitarse el contenido de la ficha a cuestiones exclusivamente de ordenación.
- En la ficha de la UE-4 "Prao Lugar" se observa lo siguiente:
 - Se advierte una errata en el cálculo del porcentaje de reserva previsto, ya que se indica que sería del 91,53%, cuando el cálculo resultante asciende a 67,76%.
 - Lo mismo sucede con el porcentaje de viales (se indica un 56,58, cuando el cálculo asciende a 34,81%) y con los equipamientos (del 35,63% recogido en la ficha a los 21,92% que procedería según el cálculo).
 - La superficie edificable máxima recogida de 1.123,75 no se corresponde con la aplicación del índice de edificabilidad a la superficie total de la UE (1.168,55). Se deben revisar los cálculos.
 - La ficha recoge una estimación económica de las cargas de urbanización y de gestión de la unidad. Si bien dicho contenido puede resultar adecuado en el Estudio de Sostenibilidad Económica o en la Memoria Justificativa, debe limitarse el contenido de la ficha a cuestiones exclusivamente de ordenación.
 - No se indica el número máximo de viviendas de uso turístico permitidas en la UE, que sí figura en la ficha de la UE-3.

f.4) Planos

- El contenido del plano identificado como PO.1.1 en el nombre del archivo se corresponde con el del PI.7.2. Se deberá aportar dicho plano PO.1.1.
- Tal como ya se ha indicado, en los planos de ordenación de los núcleos de población debería acotarse la anchura de los viarios que se ven afectados por ajustes de alineación en suelo urbano.
- En los planos de estructura territorial se confunde la trama de vías pecuarias con la definida en los contornos de los ámbitos de los diferentes LIG. Se deben diferenciar claramente ambas tramas.
- Deberán sombreadse de forma diferenciada los equipamientos e infraestructuras ubicados en SNU respecto a los que se ubican dentro del suelo urbano, atendiendo a que su régimen no es el mismo.
- En los planos de ordenación deberán coordinarse los grados de protección de los elementos del catálogo (especialmente los ubicados en SNU) con los establecidos en las diferentes fichas de los bienes a proteger.
- Deben ubicarse en los diferentes planos los terrenos necesarios para la ubicación de las depuradoras de los diferentes núcleos de población, ya que en Serveto no se ha previsto ninguno y esta previsión resulta necesaria conforme a lo indicado en el informe del Instituto Aragonés del Agua al que se ha hecho referencia anteriormente.
- En el plano PO.3.2 del núcleo de Saravillo se ha reflejado una nueva alineación en una de las calles que conecta con la calle principal, grafiando la superficie que pasa a integrarse en el suelo público con un sombreado que no se recoge en la leyenda, cuestión que se debe aclarar.

f.5) Catálogo

- En general, las fichas de los diferentes elementos a proteger se completarán con toda la información recogida en el Anexo V de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). Entre otras cuestiones, en las fichas de catálogo se indicará la titularidad pública, eclesiástica o privada conforme a lo indicado en el citado Anexo V. Además, las fichas deben incluir una ventana en la que se indique en el plano su ubicación concreta.
- En la ficha nº1 se debe incluir el entorno de protección del bien (al menos en texto) al tratarse de un Bien de Interés Cultural.
- En la ficha nº4 relativa a la Ermita de la Virgen de la Plana se recomienda recoger como ubicación las coordenadas del bien o la finca en la que se encuentra, ya que la descripción de su ubicación resulta poco precisa.
- Las fichas nº5 y 6 relativas a dos puentes indican que están calificados como "Equipamiento" si bien en los planos de ordenación no aparecen con esa calificación. Por otro lado, en la ficha nº6 el puente cuenta con un nivel de protección arquitectónico, mientras que en la leyenda del plano nº1.3 aparece como de protección ambiental.

- La ficha nº10 relativa a la Fuente del Madero indica que está calificado como equipamiento, mientras que en el plano 3.1 aparece grafiado como viario público. Se debe aclarar.
- En algunas de las fichas recogidas en el catálogo relativas a edificaciones, se observa que cuentan con escudos o emblemas en sus fachadas. Cabe recordar que, conforme a la Disposición adicional 2ª de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, estos elementos cuentan con declaración genérica como bienes de interés cultural, cuestión que deberá quedar claramente recogida en el catálogo.
- En la ficha nº11 relativa a la Iglesia de la Asunción de Saravillo, la etiqueta que tiene en el plano de ordenación 3.2. es de Equipamiento Social, no Religioso. Sucede lo mismo en la ficha nº27.
- En las fichas nº18 y 19 se hace referencia a la existencia de un escudo en su fachada y a que éste tiene la consideración de BIC, si bien se incluye como referencia normativa el Decreto 571/1963 y no la Disposición adicional 2ª de la vigente Ley 3/1999.
- En las fichas nº28, 29 y 30 se recogen tres yacimientos arqueológicos cuyo grado de protección es el arqueológico, mientras que en el plano 1.3 aparecen identificados como de Protección Ambiental. Se debe corregir el plano. Así mismo, se incluirá en la ficha de cada yacimiento su delimitación exacta y entorno, si fuera el caso.
- Deben delimitarse cartográficamente los yacimientos arqueológicos, lo que dará lugar a su consideración como Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés, según establece la Disposición adicional octava de la Ley 3/1999, tal como se indica en el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de 1 de octubre de 2024 obrante en el expediente.

10) GRAUS. Modificación nº1 del Plan Parcial “San Fertús”. Expte. 2025/143.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Graus relativa a la modificación nº1 del Plan Parcial “San Fertús” se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº1 del Plan Parcial “San Fertús” de Graus tiene por objeto alterar la zonificación para introducir un nuevo Sistema Local de Equipamiento/Espacio libre SL-EQ/EL para usos vinculados a la Protección Civil y Atención de Emergencias, y como consecuencia de ello ajustar la parcelación vigente.

SEGUNDO.- El municipio de Graus cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 26 de febrero de 2003, levantándose posteriormente dichos reparos mediante acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2004.

Posteriormente, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas, entre las cuales interesa destacar la nº4 (aprobada definitivamente el 10 de enero de 2010) cuyo objeto era la reclasificación de terrenos como Suelo Urbanizable No Delimitado Industrial Clave 14, en "San Fertús" con el objeto de ampliar el polígono industrial "Fabardo".

En cuanto al planeamiento de desarrollo, el Pleno del Ayuntamiento de Graus aprobó definitivamente el Plan Parcial "San Fertús" con fecha 4 de noviembre de 2010.

TERCERO.- La modificación nº1 del Plan Parcial "San Fertús" de Graus ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial mediante Resolución de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2025.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº68, de 9 de abril de 2025. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 17 de junio y 28 de agosto de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Graus, solicitando informe relativo a la modificación nº1 del Plan Parcial "San Fertús", acompañados de la correspondiente documentación técnica y administrativa del expediente.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 4 de abril de 2025, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de la modificación de un Plan Parcial de iniciativa municipal, su procedimiento de aprobación será el establecido en el art. 57 del TRLUA. Conforme al art. 57.3 resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la modificación del Plan Parcial. Dicho informe será vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto de la modificación. Justificación de su necesidad y conveniencia

Según la documentación técnica presentada, la modificación nº1 del Plan Parcial "San Fertús" de Graus tiene por finalidad introducir en el Plan Parcial una nueva calificación denominada "Sistema Local de Equipamiento/Espacio libre (SL-EQ/EL)".

Su conveniencia se justifica en el objetivo del Ayuntamiento de disponer, en el ámbito del Plan Parcial, de suelo destinado a Sistema Local de Equipamiento, que permita albergar infraestructuras vinculadas a la Protección Civil y Atención de Emergencias; siendo precisa la alteración de la zonificación actual para poderlo llevar a cabo.

La modificación afecta únicamente al plano de zonificación del Plan Parcial y supondrá la necesidad de actualizar el Proyecto de Reparcelación vigente.

b) Antecedentes normativos y planeamiento propuesto

El apartado 2 del Artículo 2.2.- Calificación del suelo de las NNUU del Plan Parcial incluye las siguientes zonas:

- a) Sistema Local Viario. Clave SV
- b) Suelo Industrial. Clave 14
- c) Sistema Verde Público. Clave V
- d) Reserva de Servicios Técnicos. Clave ST

La modificación del Plan Parcial propone ampliar estas Zonas con el Sistema Local de Equipamiento/Espacio libre (SL-EQ/EL) al que se le asigna una nueva Clave E/V, manteniendo la Clave V para el resto del Sistema Local Verde Público.

Por otro lado, el CAPÍTULO IV “SISTEMAS DE EQUIPAMIENTOS” del TÍTULO IV “ORDENACIÓN DE SISTEMAS” del PGOU, en el apartado 4 de su artículo 161 “Condiciones de ordenación y protección” detalla los usos específicos admitidos, siendo el subapartado g) Servicios técnicos en el que se incluye la actuación planteada.

El Plan Parcial vigente tiene una reserva para Sistema Local Verde Público de 7.759,13 m², que incluye (en cuantificación) la superficie destinada a Sistema Local de Equipamiento, según lo establecido en el apartado 5 del artículo 54 “Módulos de reserva” de la LUA-09 para sectores industriales. No obstante, dicha calificación no se recoge como tal, por lo que la zonificación actual no dispone de terrenos destinados a Sistema Local de Equipamientos.

La reserva mínima del Sistema Local de Equipamientos que fijaba el Plan Parcial vigente, considerando 35 m² construidos/unidad de reserva, era de 451 unidades de reserva x 5 m²/ur = 2.255,00 m²

La modificación plantea asignar a esta nueva clave una superficie de 3.091,47 m², procedente de las siguientes zonas:

• Sistema Verde Público. Clave V	1.270,09 m ²
• Sistema Viario. Clave SV	1.564,49 m ²
• Parcelas Industriales. Clave 14	256,89 m ²
SL-EQ/EL. Clave E/V	3.091,47 m²

La ubicación más adecuada del SL-EQ/EL se ha considerado adosada al lindero suroeste del Plan Parcial, por el que discurre el camino San Fertús. Los terrenos contiguos tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable llegando hasta el frente hacia la carretera A-2612.

Según la memoria, los terrenos no están urbanizados en la actualidad y se hallan en su estado inicial agrícola. Tampoco se modifica su topografía, que presenta una rasante descendente de noroeste a sureste con una pendiente media del 3% llegando hasta el talud del borde de la carretera A-2612.

c) Zonificación y aprovechamiento del Plan Parcial

La modificación supone los siguientes cambios respecto a las superficies calificadas en el vigente Plan Parcial:

Calificaciones	PLAN PARCIAL "SAN FERTUS" (Sup. m2)	MODIF. 1 PLAN PARCIAL "SAN FERTUS" (Sup. m2)	Diferencia
SIST. VERDE PÚBLICO (Clave V)	7.759,13	6.489,04	-1.270,09
SIST. LOCAL DE EQUIPAMIENTOS/ESPACIO LIBRE (Clave EV)		3.091,47	3.091,47
SIST. VIARIO (Clave SV)	7.617,60	7.398,22	-219,38
RESERVA DE SERVICIOS TÉCNICOS (Clave ST)	588,45	588,45	0,00
SUELO INDUSTRIAL (Clave 14)	13.235,00	11.633,00	-1.602,00
Total sup.	29.200,18	29.200,18	0,00

La superficie actual del Sistema Local de Espacios Libres se reduce por una parte en 1.270,09 m2, y por otra se amplía con 3.091,47 m2 del SL-EQ/EL, resultando una superficie total de 9.580,51 m2.

La superficie actual del Sistema Viario (7.617,60 m2) se reduce por una parte en 1.564,49 m2, y por otra se amplía en 1.345,11 m2 de suelo actualmente calificado como industrial, resultando un total de 7.398,22 m2.

La superficie actual de las parcelas industriales es de 13.235,00 m2 y se reduce por una parte en 256,89 m2 y por otra en 1.345,11 m2, resultando una superficie de 11.633,00 m2.

La modificación desplaza la calle Oeste hacia el interior ocupando las parcelas P6-P7 y parte de la parcela P5, de modo que la Manzana A queda con 5.073,00 m2, reduciendo su superficie en 1.602,00 m2, con lo que la superficie edificable se reduce en: $1.602,00 \text{ m}^2 \times 1,1914 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s} = 1.908,62 \text{ m}^2\text{t}$. La edificabilidad bruta total del ámbito pasa de 15.768,10 m2t en el vigente Plan Parcial a 13.859,48 m2t en la modificación (-1.908,62 m2t).

d) Plazas de aparcamiento en espacio de uso público

El vigente Plan Parcial (redactado conforme a la Ley 3/2009) prevé una reserva mínima de 1 plaza/105 m2 de superficie construida de uso industrial, resultando un total de 151 plazas, de las cuales la mitad debían localizarse en espacio de uso público. Dicha reserva se incrementa en un 20%, resultando un total de $151/2+31 = 107$ plazas obligatorias en espacio de uso público.

Según la memoria aportada, el vigente Plan Parcial incluye un número mayor de plazas de aparcamiento, concretamente 182 plazas de las cuales 146 están localizadas en espacio de uso público (viario).

Como se ha indicado en el apartado anterior, la modificación supone una reducción de 1.602,00 m2 de suelo industrial. Teniendo en cuenta la edificabilidad neta resultante y la

reserva exigible, resulta una reducción de 19 plazas en la dotación exigible. En consecuencia, la modificación incluye 159 plazas de aparcamiento de las cuales 127 están localizadas en espacio de uso público (viario).

e) Otras cuestiones

- La modificación del Plan Parcial afecta al Proyecto de Reparcelación del ámbito "San Fertús" aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2020, por lo que una vez aprobada definitivamente, en su caso, deberá actualizarse dicho Proyecto de Reparcelación conforme a la misma, así como realizar la correspondiente alteración catastral de las fincas afectadas.

- La modificación no altera la delimitación del Plan Parcial vigente, por lo que no genera ninguna afección sobre la Cañada Real de Calasanz por Aguinaliu y Graus a Merli.

- La documentación presentada incluye los titulares de derechos sobre las fincas afectadas según consta en el registro de la propiedad, siendo todas ellas de titularidad municipal (art. 86.7 TRLUA).

- La documentación presentada incluye también la ficha del sector conforme al Anexo V del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) atendiendo a las nuevas superficies cuantificadas en la modificación.

III.- En relación con los informes sectoriales, el expediente incluye lo siguiente:

- Informe favorable emitido el 9 de junio de 2025 desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón, que incluye varias consideraciones a tener en cuenta.

- Informe favorable emitido el 22 de octubre de 2025 desde la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca del Gobierno de Aragón.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto al contenido del Plan Parcial

La inclusión de una nueva calificación denominada "Sistema Local de Equipamiento/Espacio libre" (SL-EQ/EL) permitirá el destino indistinto de la parcela a cualquiera de los usos admisibles en el Sistema de Equipamientos (Capítulo IV) o el Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes (Capítulo VI) del Título IV "Ordenación de sistemas" del vigente PGOU de Graus.

En este sentido, el pretendido uso vinculado a la Protección Civil y Atención de emergencias al que alude la memoria resultaría admisible de conformidad con el apartado g) (Servicios Técnicos) del art. 161.4 del PGOU.

b) Respecto a las reservas dotacionales

La modificación del Plan Parcial altera las reservas dotacionales, por lo que procede comprobar el cumplimiento de los módulos exigibles, teniendo en cuenta tanto las condiciones mínimas establecidas en el punto 4.4.3 de la memoria del Plan Parcial como las recogidas en el art. 54 del TRLUA. La comprobación se resume en el cuadro siguiente:

CUMPLIMIENTO RESERVAS DOTACIONALES	s/ art. 4.4.3 PP	s/ art. 54 TRLUA	M1 PP
Edificabilidad (m2t)	13.859,56	13.859,56	13.859,56
Ur	396	139	396
Sup mín EL + EQ + EL Fabardo (233,40 m2)	5.133,36	2.569,41	6.489,04
plazas aparcamiento (en espacio uso público)	159 (127)	139 (70)	159 (127)

Por tanto, la modificación planteada cumple las reservas mínimas exigibles conforme a la normativa municipal y autonómica de aplicación.

En cuanto a la reserva de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad, el Plan Parcial indica que se cumplirá con la legislación en materia de accesibilidad, debiendo dar cumplimiento a las siguientes reservas:

- El punto 4.4.3 de la memoria del Plan Parcial contempla la obligación de reservar el 3% de las plazas de aparcamiento en espacio de uso público para personas con discapacidad; esto es, un mínimo de 4 plazas.
- El art. 2.1.2 del Anexo II del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación establece la obligación de reservar al menos 1 plaza por cada 40 unidades o fracción; esto es, un mínimo de 4 plazas.
- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados también contempla en su art. 35 la obligación de establecer una reserva de, como mínimo, una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad de cada 40 plazas o fracción en los principales centros de actividad de las ciudades (ya sean destinadas a residencia o lugares de trabajo), debiendo ajustarse estas a lo establecido en los siguientes apartados del citado precepto normativo.

El plano "PO-1 Plan Parcial. Zonificación. Planeamiento modificado" incluido en la documentación gráfica de la modificación incluye aparentemente 9 plazas de aparcamiento para personas con discapacidad distribuidas en los diferentes viales del ámbito, cumpliendo con dicha reserva mínima. En todo caso, se recuerda que esa reserva deberá garantizarse en el Proyecto de Urbanización que se redacte para la ejecución material del ámbito.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme

a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable respecto a la modificación nº1 del Plan Parcial "San Fertús" de Graus.

Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (número 9 y 10) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra los mismo no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

11) CANDASNOS. Almacén y venta de productos fertilizantes, fitosanitarios, semillas, correctores y cereal. Polígono 509, parcela 35. Promotor: Fertilizantes La Planta. Expte. 2025/79.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Candasnos, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende implantar una instalación destinada a almacén y venta de productos fertilizantes, fitosanitarios, semillas, correctores y cereal sobre unas instalaciones ya existentes sobre la parcela.

Actualmente la parcela cuenta con las siguientes edificaciones o instalaciones:

- Oficina. Tiene una superficie construida de 36,75 m². Se trata de un módulo prefabricado de hormigón armado y cubierta inclinada de lámina asfáltica.
- Báscula. Su ocupación es de 88,40 m².
- Porche. Su superficie construida es de 225 m². Se trata de una construcción abierta por uno de sus cuatro lados y compartimentada en su interior. Está ejecutado con estructura metálica y cubierta inclinada de chapa metálica galvanizada. Tiene una altura libre de 6,50 m.
- Depósito para fertilizantes, que ocupa una superficie de 31 m².

La parte de la parcela destinada a la actividad se encuentra delimitada perimetralmente mediante valla metálica galvanizada. La actuación se proyecta en la parcela 35 del polígono 509, cuya superficie según catastro es de 16.850 m². El acceso rodado se efectúa desde camino municipal existente, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: ya cuenta con suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales: se prevé la conexión a las redes municipales.
- Eliminación de residuos: los residuos generados por la actividad serán almacenados en sacas específicas y retirados por gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fechas 11 de abril, 4 de junio y 28 de julio de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Candanos solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº184 de 30 de septiembre de 2025 y nº186 de 2 de octubre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La actuación se tramita como autorización especial de interés social en suelo no urbanizable. En el expediente consta la justificación del interés público, que se basa en dar un servicio carente en la zona, donde la necesidad de poder disponer de almacén de abonos en la zona, para poder ofrecer al sector agrícola, se considera fundamental.

En cuanto a la justificación de la necesidad de su implantación en el medio rural, la documentación aportada justifica la necesidad de disponer de grandes superficies externas, apartadas del núcleo urbano y correctamente comunicadas con las vías de comunicaciones existentes.

Consta así mismo un acuerdo plenario municipal de 11 de marzo de 2025, por el que se acordó declarar el interés público del proyecto.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº119 de 27 de junio de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Candanos cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 19 de septiembre de 1986.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.

- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

"3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

*Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.
(...)"*

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
ACFALNAU	Área crítica de Cernícalo Primilla
VVPP	Vereda del Paso del Lugar

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se recabará también informe y/o autorización del órgano competente en materia de vías pecuarias, respecto a la afección del proyecto sobre la Vereda del Paso del Lugar.

- Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

- Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y vertido de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la instalación de almacén y venta de productos fitosanitarios.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las expresadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

El presente acuerdo sobre el expediente de suelo no urbanizable número 11 se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12) SAHÚN. Pista de ciclismo MTB. Polígono 2, parcela 348. Promotor: D. S. E. Expte. 2025/129.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sahún, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende generar un circuito al aire libre dedicado a la práctica supervisada de ciclismo de montaña MTB en las parcelas 348, 349 y 9006 del polígono 2 de Eriste (T.M. de Sahún).

En el centro de la parcela se colocará el circuito a cielo abierto constituido por montículos de tierra compactada con una superficie total de 1.800 m². En la zona este, más elevada, se sitúa una construcción preexistente de 24,58 m² que se utilizará como vestuario y zona de descanso para el personal y ubicación de un botiquín de primeros auxilios, así como almacén de pequeño material.

Se prevé también la colocación de una caseta prefabricada para ubicar un pequeño almacén de material para pequeñas reparaciones de las bicicletas. Los acabados exteriores de la caseta serán los siguientes:

- Cerramientos verticales compuestos por tabla de madera de pino natural de 17 mm de espesor.
- Carpinterías exteriores de madera con plexiglas.
- Cubierta formada por tablero OSB sobre cerchas de madera recubierto con tejas bituminosas color pizarra.

También se prevé colocar unos baños químicos portátiles y una zona para contenedores de basura. En cuanto al cierre de la parcela, ésta actualmente queda cerrada en todo su perímetro por un muro existente de piedra seca además de que tiene arbolado espeso en todo su perímetro. Actualmente se están plantando más árboles (avellanos) para formar el vallado perimetral.

Las obras consistirán en el movimiento de tierras para la formación del circuito, que consistirá en una zona de despegue con una altura aproximada de entre 1 y 2 m dependiendo del nivel de la línea y otra de aterrizaje. Entre dubbies o saltos habrá una distancia aproximada de entre 2 y 6 m dependiendo del nivel de la línea. La anchura de cada línea tendrá entre 1 y 2 m dependiendo de la dificultad de cada línea. Dentro del circuito habrá unas curvas que dependiendo del radio de la curva tendrán entre 0,5 y 1,5 m de peralte.

No se contempla la aportación ni retirada de tierras, sólo su movimiento de un punto a otro dentro de la propia parcela. En la zona de aseos y contenedores de basura se prevé una solera de hormigón de 15 cm de espesor. Para la caseta prefabricada se atenderá a la cimentación aconsejada por el fabricante.

El acceso rodado se efectúa desde un camino que parte de la carretera A-139 y discurre por el oeste de la parcela. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: Se prevé iluminación mediante focos abastecida por placas fotovoltaicas, si bien no se concreta la ubicación de dichas placas.
- El agua de los baños químicos se almacenará en los depósitos específicos que incorporan, rellenándose cuando sea necesario.
- Suministro de agua: se tramitará el permiso de abastecimiento de agua no potable desde la acequia para el agua destinada al mantenimiento del circuito. Para el agua potable se dispondrá de agua embotellada.
- Evacuación de aguas residuales: se almacenarán en los depósitos incorporados en los baños químicos, vaciándose por empresa autorizada.
- Gestión de residuos: se habilitará una zona con papeleras selectivas para la basura, la cual será extraída diariamente hasta los contenedores por el personal de la actividad.

SEGUNDO.- Con fechas 3 de junio y 11 de septiembre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Sahún, solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La actuación se tramita como autorización especial de interés social en suelo no urbanizable. En el expediente consta la justificación de dicho interés, que se basa en *“la promoción del deporte adaptado a todo tipo de niveles y edades, orientar y favorecer su iniciación y el desarrollo y perfeccionamiento del mismo. El objetivo es reunir a personas que tengan el mismo interés deportivo en torno a una filosofía que fomenta el compañerismo, la amistad, el respeto y la pasión por la bicicleta y el medio ambiente; promover y ofrecer practica formativa, competitiva y recreativa de ciclismo de montaña con los máximos criterios de seguridad y calidad, contribuyendo a una sociedad más activa y comprometida con la comunidad”*.

En cuanto a la justificación de la necesidad de su implantación en el medio rural, según el documento aportado se basa en que *“se trata de un deporte que por su naturaleza se practica al aire libre en caminos de tierra, circuitos naturales cerrados o recorridos recreativos, pero, en función de la modalidad, también tiene lugar en parques de salto, complicados descensos o pistas en bajada con banderas y puertas similares a las del esquí”*.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº102 de 4 de junio de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Sahún cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, con reparos y de forma parcial, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 21 de diciembre de 2004. Dicho acuerdo establecía la suspensión de diversos ámbitos tanto de Suelo Urbano Consolidado como No Consolidado y Suelo Urbanizable. Posteriormente, en sesiones celebradas con

fechas 30 de julio de 2006, 2 de abril de 2008, 29 de julio de 2009 y 22 de abril de 2015, se procedió a levantar algunas de las suspensiones establecidas en el citado acuerdo.

Según el vigente PGOU las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G). La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título Tercero, Capítulo 3 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en los términos siguientes:

“Artículo 3.3.5. Clasificación de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Genérico

Los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Genérico, son los siguientes:

Usos primarios:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas
- Aprovechamientos forestales
- Explotaciones ganaderas
- Actividades extractivas

Actuaciones de interés público general:

- Protección y mejora del medio rural y natural
- Implantación y Entretenimiento de las Obras Públicas
- Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.

Actuaciones de interés público específicas:

- Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.
 - Industrias insalubres, nocivas y peligrosas
 - Usos deportivo-ocio y recreo
- (...)

Uso residencial:

- Vivienda rural tradicional existente
- Vivienda asociada a un uso permitido

Los actos edificatorios podrán realizarse siempre y cuando la topografía del terreno tenga pendientes inferiores al 25%.

(...)

Artículo 3.3.8. Condiciones particulares de las construcciones vinculadas a las actuaciones de interés público o general

1. Según las características propias, estas edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

- Se separarán 8 metros al eje de los caminos y 5 metros a cualquier lindero.
- La superficie construida no superará el 20% de la parcela con un máximo de 500 m².
- La altura máxima de fachada será inferior a 6 metros y la altura máxima total de 9 metros.
- La parcela mínima será de 2.500 m².

2. El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de alguna o todas las condiciones si por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno.

3. La competencia para el otorgamiento de la correspondiente licencia corresponderá al Ayuntamiento.

No obstante, en el supuesto de actuaciones de interés público específicas, se sujetará al procedimiento especial de autorización previsto en el artículo 25 de la LUA.

A los efectos de la autorización que deba conceder el Ayuntamiento, éste deberá establecer el plazo en el que se deba presentar el correspondiente proyecto de construcción, salvo que el mismo haya sido presentado con la solicitud de autorización. Si transcurrido el plazo de seis meses no se presentara el correspondiente proyecto, se dejará sin efecto la autorización, debiendo el particular iniciar de nuevo el procedimiento previsto en el artículo 25 de la LUA.

4. Los proyectos que se presenten para la obtención deberán contener la descripción de la explotación con referencia a su superficie, distribución de edificaciones y actividades y demás datos necesarios”.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. En particular, el art. 82 de estas Directrices “Requisitos paisajísticos para la edificación” establece lo siguiente:

“1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño”.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado resultaría compatible con el planeamiento vigente, que contempla como autorizables las actuaciones de interés público específicas, entre las que incluye los usos deportivos, de ocio y recreo. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, su compatibilidad queda condicionada a las siguientes cuestiones:

- Debe justificarse la viabilidad del acceso rodado a la instalación, cuyo tramo final no discurre por camino público (aparentemente atraviesa las parcelas 346 y 347).
- La caseta existente a la que hace referencia el proyecto no está recogida en el catastro, ni se tienen antecedentes respecto a su instalación.
- Se observan discrepancias entre los distintos planos aportados respecto a la ubicación de la nueva caseta-almacén y la zona de aseos químicos y contenedores de basura. En todo caso, a falta de una medición más precisa, dichos elementos podrían incumplir las distancias a linderos y caminos establecidas en el PGOU (8 m a eje de caminos y 5 m a cualquier lindero). No obstante, cabe recordar que según el artículo 3.3.8.2 del PGOU el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de alguna o todas las condiciones si por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno.
- En relación con las condiciones estéticas de las edificaciones, las características de la caseta-almacén y los vestuarios y zona de descanso parecen no ajustarse a las tipologías tradicionales propias del municipio, si bien se trata de casetas de carácter desmontables y de pequeña dimensión. En todo caso, la valoración de esta cuestión se

remite al órgano competente en materia de patrimonio cultural, según lo indicado en el apartado siguiente de esta propuesta.

- Debe concretarse la ubicación prevista para las placas fotovoltaicas que, según la memoria aportada, suministrarán la energía eléctrica necesaria para la iluminación del circuito.

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

d.1) Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en las parcelas de referencia:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
ES2410046	Río Ésera (ZECS; LIC)
PORN	PORN del Parque Natural Posets-Maladeta y de su Área de Influencia Socioeconómica (ENP; PORN)
ACGYPBAR	AC – Quebrantahuesos
APTETURO	Ámbito de Protección de Tetrao Urogallus

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

d.2) Se recabará informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, por encontrarse el municipio de Sahún dentro del Paraje Pintoresco del Valle de Benasque.

d.3) Se recabará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, al encontrarse la parcela en zona de policía del barranco Miargüeles.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la pista de ciclismo MTB, en tanto no se aclaren las cuestiones indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

Contra el presente Acuerdo sobre el expediente de suelo no urbanizable número 12, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

13) MONZÓN Y CASTEJÓN DEL PUENTE. Instalación de fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Totem Towerco Spain S.L.U. Expte. 2025/130.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la conexión con fibra óptica del NODO HU7188 existente en el municipio de Castejón del Puente con el NODO V114733 existente en el municipio de Monzón, para dotar de alta capacidad y mejorar la red 5G de la zona en la que se encuentran enclavados.

La actuación contempla la ejecución de 4.295 m de microzanja, que permita la instalación de la canalización y posterior tendido de cable de fibra, donde se instalarán 3 conductos de 40 mm de diámetro. Así mismo, se ejecutarán 28 arquetas de dimensiones 70x70 cm.

La actuación afecta a las siguientes parcelas: polígono 1, parcelas 2, 9004, 17, 1 y 18; polígono 42, parcelas 9035 y 9004; polígono 43, parcelas 67, 106, 9030, 9025 y 9013; y polígono 44, parcelas 9009, 9007 y 9008, todas ellas en el término municipal de Monzón; y polígono 1, parcelas 9045 y 5 en el término municipal de Castejón del Puente.

El acceso rodado se efectúa a través de caminos existentes y no se prevé la necesidad de otros servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fechas 5 de junio y 27 de agosto de 2025 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Monzón solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto

Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº197 de 20 de octubre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basa en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la cual establece en su artículo 2.1 que *"Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia"*. Así mismo, consta la declaración del interés público del proyecto por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de junio de 2025.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº134 de 18 de julio de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

a.1) Monzón:

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectas por la actuación cuentan con diversas clases y categorías de suelo, concretamente: suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural “Monte Bajo”, suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales y complementarias (protección de vías pecuarias y caminos rurales), suelo urbano y suelo urbanizable delimitado.

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV del Título IV del PGOU. Concretamente, los usos permitidos se regulan en el artículo 68 de la forma siguiente:

“Art. 68. Usos admisibles en SNU

1. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

a) Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.

b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.

c) Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

d) Uso de vivienda unifamiliar aislada”.

Por su parte, el artículo 76 del PGOU regula las construcciones e instalaciones de interés público en los términos siguientes:

“Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público

1. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha. de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5.000 m². En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.

2. Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

3. En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.

4. Tramitación:

Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización".

5. Condiciones de edificación:

- Parcela mínima: no se exige.
- Ocupación máxima del suelo: no se exige.
- Edificabilidad máxima tolerada: no se exige.
- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.
- Distancia mínima a ejes de caminos:
 - a) Caminos de primera categoría: 10 metros.
 - b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.
 - c) Caminos de tercera categoría: 5 metros
- Altura máxima visible del edificio: 11 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación".

En lo que respecta al suelo no urbanizable especial (SNU-E) la Sección 2ª del Capítulo IV del PGOU contempla lo siguiente:

"Art. 84 Áreas en suelo no urbanizable especial (redacción tras la modificación nº11 del PGOU)

1. El Plan General establece dos órdenes de calificaciones:

- a) Calificación sustantiva: corresponde a características básicas de los terrenos que motivan en lo esencial sus condiciones de ordenación.
- b) Calificación adjetiva: debida a condiciones, accidentes o elementos complementarios que se añaden al soporte territorial y matizan sus condiciones de ordenación sustantiva.

En los planos del Plan General, todo el suelo del término municipal está dividido en zonas sustantivas, correspondiéndole una a cada polígono; a ellas se pueden superponer una o más categorías adjetivas.

En caso que una categoría adjetiva de protección se superponga a un Suelo Urbanizable Genérico, éste adquirirá la consideración de Suelo No Urbanizable Especial.

2. El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación, que se pueden encontrar en la Memoria del PGOU:

A. Protección del ecosistema natural

- Cauces principales (SNUE C)
- Sotos y riberas fluviales. Corredor ribereño y llanura de inundación (SNUE SR)
- Masas arbóreas y terrenos forestales naturales (SNUE TF)
- Masas arbóreas cultivadas (SNUE AC)
- Protección de vaguadas y barrancos (SNUE VB)
- Protección de suelo estepario (SNUE SE).
- Protección de Monte Bajo (SNUE MB)
- Zona de protección paisajística, natural, geológica, arqueológica e histórica
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC)
- Zonas de Especial Protección para las Aves (SNUE ZEPA)

B. Protección del ecosistema productivo agrario

- Protección de la huerta vieja (SNUE HV)
- Protección del regadío alto tradicional (SNUE RT)
- Protección del secano tradicional (SNUE ST)

C. Protección del patrimonio cultural en el medio rural
(...)

D. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias

- Protección del corredor ribereño y llanura de inundación
- Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas
- Protección de vías pecuarias
- Protección de caminos rurales
- Protección de riesgos naturales singulares (SNUE RNS)
- escarpes inestables (SNUE RNS2)

- erosión severa de márgenes fluviales (SNUE RNS3)
- Protección de carreteras
- Protección de vías férreas
- Protección de líneas de AT
- Protección de oleoducto
- Protección de antiguo vertedero de Aiscondel
- Protección de plataformas o sasos”.

De la regulación del SNU-E de protección del ecosistema natural interesa destacar lo siguiente:

“Art. 85 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural

1. Definición y áreas.

(...)

2. Desarrollo.

(...)

3. Condiciones de protección del ecosistema natural.

3.1 En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.

3.2 Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

3.3 En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso cultivo se considerarán las siguientes normas:

- a) En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las actividades agrarias existentes anteriores a la aprobación definitiva del PGOU, con la consideración de usos tolerados mientras subsistan.
- b) Se prohíben expresamente en todas las categorías:
 - las nuevas roturaciones.
 - la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural.
 - las actividades extractivas, salvo lo indicado específicamente.

3.4 En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

- a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.
- b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.
- c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:
 - los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
 - la implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.
- d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

3.5 Se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales, salvo las viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitidos en las categorías que se indican en el cuadro resumen.

3.6 En el SNUE C, SR y LIC, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:

- Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas o supervisadas por la Administración.
- Nuevas roturaciones y quema de vegetación.
- Vertidos a cauce público.
- Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.
- Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.
- En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

3.7 Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

3.8 En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

3.9 Se estará a lo dispuesto por la respectiva legislación sectorial en materia de Caza, Pesca, Montes y Espacios Naturales.

4. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

		USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS O.O.PP.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
		Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de O.O.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las O.O.PP.	Industria agroalimentaria	Otras industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, deportivos y de infraestructuras	
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL	Cauces (SNUE C)	si	(1)									
	Sotos (SNUE SR)	si	(1)				si				si	
	Masa forestal natural (SNUE TF)	si	(1)								si	
	Masa arbóreas cultivadas (SNUE AC)	si	si				si				si	
	Vaguadas y barbancoas (SNUE VB)	si	(1)									
	Estepario (SNUE SE)	si	(1)								si	
	Monte Bajo (SNUE MB)	si	(1)	(1)							si	
	LIC (SNUE LIC)	si	(1)									
	Zona de interés paisajístico, natural, geológico, arqueológico o histórico (SNUE ZIP)	si	(1)								si	
OBSERVACIONES:		(1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan.										

En cuanto a la regulación de los terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias interesa destacar lo siguiente:

“Art. 88 Protecciones Sectoriales Complementarias

1. Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas
(...)

2. Protección de vías pecuarias

2.1 Son vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, sin perjuicio de que puedan ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dándose prioridad a la trashumancia, la trasterminancia y demás movimientos de ganados y otros usos rurales, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público, atribuido por la ley a las Comunidades Autónomas, y, consecuentemente, resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Además de la normativa urbanística, vendrán reguladas por su legislación específica, la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias o aquellas que la sustituyan.

2.2 De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia para la clasificación, el deslinde, la matriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias.

2.3 A efectos urbanísticos, los terrenos comprendidos que resulten afectados a vías pecuarias, tendrán la consideración de SNUE, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestres.

Se consideran usos compatibles con la actividad pecuaria los usos que pueden ejecutarse en armonía con el tránsito de ganados y sin deterioro de la vía pecuaria.

En particular se admitirán las reforestaciones y plantaciones lineales, contravientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar:

- a) Los vallados transversales.
- b) Publicidad, salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones.
- c) Actividades extractivas.
- d) Vertidos de cualquier clase.
- e) Cultivos, plantaciones y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

Las edificaciones o construcciones no podrán situarse a menos de 8 m. del borde exterior de las vías pecuarias.

3. Protección de la red de caminos rurales

3.1 El Plan General define el SNUE de protección de la red de caminos rurales en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguarda de la función de las vías de comunicación y transporte, existentes o previstas, con exigencias de esta naturaleza.

3.2 En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

- a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del SNUE de protección de la red de caminos rurales se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.
- b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.
- c) Cuando se efectúen mejoras en el firme de la red de caminos tradicionales, se deberán mantener las condiciones para el desarrollo de sendas bandas de vegetación característica

en sus márgenes, procurando el funcionamiento como corredores biológicos y la aportación al paisaje de estos cierres visuales naturalizados.

3.3 Para lo no dispuesto en este apartado se estará al dictado de las vigentes Ordenanzas de Caminos, especialmente en lo relativo a distancias mínimas de vallados y edificaciones, así como en lo atinente a la categorización de los distintos tipos de caminos rurales.
(...)

10. Resumen de los usos autorizados en cada categoría:

En los terrenos delimitados por el PGOU en estas categorías como zonas de protección, solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario, etc.) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, salvo las específicamente autorizadas por el organismo correspondiente".

Por último, en cuanto al suelo no urbanizable genérico el PGOU establece lo siguiente:

"Art. 89 Definición

1. Constituyen esta categoría el resto de suelos clasificados como "no urbanizables" (que no son objeto de protección especial), por su valor agrícola base del sistema productivo agrario, con objeto de asegurar la existencia y mantenimiento de los usos agrícolas (uno de los pilares productivos del municipio) en aras del equilibrio territorial y del desarrollo sostenible a medio y largo plazo, y capaz para albergar aquellas actividades que no tienen cabida en la población, y que están prohibidas en otras categorías sustantivas del SNUE.

2. El uso principal de esta clase de suelo es el agrícola, ganadero, extractivo, forestal, paisajístico, recreativo, soporte de servicios técnicos, infraestructuras, etc. Los propietarios de suelo de esta "clase" tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos conforme a la naturaleza rústica de los mismos.

3. Su concreta ubicación se encuentra en los Planos de Ordenación correspondientes del PGOU.

Art. 90 Régimen

1. En SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- las destinadas a explotaciones agrarias, explotación de los recursos naturales, o relacionadas con el medio ambiente
- uso residencial, tanto en la categoría de vivienda rural como de unifamiliar aislada, siempre y cuando no exista posibilidad de formación de nuevos núcleos de población, para lo cual el Plan establece las condiciones necesarias, con un criterio restrictivo
- las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas

2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m² (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por LUA, art. 76 a 81)
- obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones (LUA art. 24.b).

3. Cuadro resumen de los usos autorizados:

	USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS O.O.P.P.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
	Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de O.O.P.P.	Vinculados al servicio de los usuarios de las O.O.P.P.	Industria agroalimentaria	Otras industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
SNUG	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

a.2) Castejón del Puente:

El municipio de Castejón del Puente cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 22 de mayo de 1986. Este instrumento no define el régimen del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

"7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE"

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL"

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

"3.2. Protección de caminos"

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización,

Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.

3.3. Protección de vías pecuarias

La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 22/1974 de 27 de junio y su reglamento (...)

*En el suelo no urbanizable se evitará la edificación situada a menos de 8 ml del borde exterior de la vía pecuaria, con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente.
(...)"*

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

b.1) Término municipal de Monzón:

En función de la regulación expuesta, en cuanto a las parcelas clasificadas como suelo no urbanizable genérico, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social.

Respecto a las parcelas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural "Monte bajo", el cuadro resumen de usos autorizados del art. 85.4 del PGOU de Monzón contempla como autorizables los usos de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura, entre los cuales podría entenderse incluidas las infraestructuras de telecomunicaciones.

Respecto a las parcelas clasificadas como suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales se trataría también de un uso autorizable como actuación de interés público o social, condicionado en este caso a las autorizaciones de los organismos competentes.

En cuanto a las características de la actuación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

Por último, indicar que respecto a la parte de la actuación que afecta al suelo urbano y suelo urbanizable delimitado corresponde al Ayuntamiento de Monzón la valoración de su compatibilidad con el planeamiento urbanístico municipal.

b.2) Término municipal de Castejón del Puente:

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en las parcelas de referencia:

ZPA-RD1432	<i>Zonas de protección para la avifauna</i>
APGYPBAR	<i>Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus</i>
VVPP	<i>Cañada Real de Castejón del Puente a Pomar</i>
VVPP	<i>Cañada Real de Ilche a Monzón</i>
VVPP	<i>Cañada Real de la Armentera</i>

Por tanto, deberá contarse con informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias respecto a la afección del proyecto sobre la Cañada Real de Barbastro a Selgua, la Cañada Real de Castejón del Puente a Pomar y la Cañada Real de la Armentera.

- Se recabará, en su caso, informe y/o autorización del organismo titular de la carretera N-240 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de instalación de fibra óptica, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las expresadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

14) TARDIENTA. Parque fotovoltaico “Torralbaja” e infraestructura de evacuación. Polígono 16, parcela 302 (parque fotovoltaico). Promotor: Desarrollos de la Majadilla S.L. Expte. 2025/134.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Tardienta, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación del parque fotovoltaico "Torralbaja" de 1 MW de capacidad de acceso, y su infraestructura de evacuación de la energía generada hasta el apoyo 8 de la línea aérea de media tensión LAMT Torralba 15 kV de E-Distribución (punto de conexión).

El parque contará con 2.280 módulos fotovoltaicos de 570 Wp instalados sobre un sistema de seguidores a un eje, ocho inversores y un centro de transformación. Así mismo contará con un centro de control y mantenimiento (edificio prefabricado de dimensiones 6 x 2,40 x 2,60 m).

La superficie vallada del parque será de 2,19 has. El vallado tendrá una altura de 2 m y se realizará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y con malla cinética.

La evacuación de la energía generada por el parque fotovoltaico se realiza mediante una línea subterránea de media tensión de 15 kV y 493 m de longitud, que une el centro de transformación con el centro de seccionamiento de la línea Torralba 15 kV. Su trazado discurre por las parcelas 302, 299, 9008 y 338 del polígono 16, coincidiendo parte del mismo con la Cañada Real de Almudévar a Torralba de Aragón.

El centro de seccionamiento (CS) se ubica en la parcela 338 del polígono 16. Se trata de una caseta prefabricada de dimensiones 8,08 x 2,38 x 3,24 m, en la que se encuentra toda la aparamenta eléctrica, máquinas y demás equipos. Desde el CS se realiza la conexión con la LAMT Torralba 15 kV mediante un tramo subterráneo de 15 kV de entrada y salida y 33 m de longitud.

Se contempla también la sustitución del apoyo 8 de la línea Torralba 15 kV. Se desmontará el actual apoyo y se sustituirá por un nuevo apoyo metálico con doble conversión aéreo-subterránea con autoválvulas y terminales, para realizar la entrada y salida de la línea en el centro de seccionamiento del PFV "Torralbaja".

El parque se proyecta en la parcela 302 del polígono 16 de Tardienta y la línea de evacuación afecta a las parcelas 299, 9008 y 338 del mismo polígono. El acceso rodado se plantea a través de camino existente, si bien, según información catastral, la citada parcela no cuenta con acceso directo desde camino. No se prevén otros servicios urbanísticos necesarios para la instalación.

SEGUNDO.- Con fechas 12 de junio y 5 de agosto de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Tardienta solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº187 de 3 de octubre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Interesa recordar que esta instalación ya fue informada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 12 de marzo de 2025, a solicitud del Servicio

Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (expte. CPU-22/2024/281).

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación, según la documentación presentada, se fundamenta en los beneficios económicos, ambientales y sociales que genera a la población y en la zona de implantación. Así mismo, consta certificado del acuerdo plenario municipal de 31 de julio de 2025, por el que se declara el interés público de la instalación.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº110 de 16 de junio de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Tardienta cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación-adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 25 de agosto de 2005.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación se clasifican como Suelo No Urbanizable Genérico. La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título IV del vigente PGOU, en los términos siguientes:

"Capítulo 14. El núcleo de población"

14.1. Usos y limitaciones.

No se podrán realizar otras construcciones en virtud de lo dispuesto en la ley del suelo, que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza de la finca y se

ajusten, en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura o entidad Autonómica, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento de la legislación vigente, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población.
(...)

Capítulo 15. Normas de edificación en suelo no urbanizable

15.1. Condiciones de aprovechamiento.

15.1.1 Parcela mínima.

- Uso vivienda unifamiliar: 10.000 m².
- Uso agrícola: sin límite.
- Uso ganadero: sin límite.
- Resto de usos: 2.000 m².

15.1.2 Bandas de protección.

Los límites de la edificación deberán retranquearse al menos 3 m de todos los linderos de la parcela donde se construya, excepto en viviendas, en las que se retranquearán 5 m, salvo que se obtenga autorización expresa del colindante, que podrá llegar a edificar hasta la misma linde. La separación mínima al eje de los caminos será de 6 mts en todos los casos.

Como alineaciones y distancias de protección se cumplirá lo dispuesto en la Ley de carreteras, y en las leyes sobre distancias a autopistas, autovías, vías férreas, líneas eléctricas, canales y desagües, etc.

15.1.3. Altura máxima.

No se podrán construir, salvo autorización de la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, edificaciones que sobrepasen los 7 mts. de altura (2 plantas).

15.1.4. Edificabilidad.

Será la siguiente, en función de cada uso:

- Viviendas unifamiliares: la permitida por la legislación del suelo.
- Explotaciones agrícolas y ganaderas: sin límite y previo informe, las ganaderas, favorable del organismo oficial correspondiente.
- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 4,5 m³/m².

15.2. Condiciones higiénico-sanitarias.

Las diferentes construcciones e instalaciones cumplirán con la normativa oficial que cada uso y tipo establezcan los organismos competentes. Para ello se requerirá el informe favorable de dichos organismos, al proyecto, o anteproyecto ejecutado a este fin, y previamente la concesión de licencia, en el que se hayan señalado específicamente las medidas higiénico-sanitarias y las de corrección de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas adoptadas.

15.3. Condiciones estéticas.

Los tipos de construcción habrán de ser los adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, y las que no se adapten, en lo básico, al ambiente en estén situadas. Para ello se mantendrá y respetará el uso rústico de los terrenos, adaptándose a los tipos constructivos preexistentes y se cumplirá con lo dispuesto en la legislación agraria en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos".

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energía, puede considerarse que el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos. No obstante, esa compatibilidad queda condicionada a que se cuente con la autorización del titular de la parcela 299 del polígono 16 para el acceso a la instalación, dado que la misma no cuenta con acceso directo desde camino público.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en las parcelas de referencia.

- Deberá contarse con informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias, respecto a la afección de la línea de evacuación sobre la Cañada Real de Almudévar a Torralba de Aragón.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico "Torralbaja" condicionado a que se cuente con la autorización del titular de la parcela 299 del polígono 16 para el acceso a la instalación, dado que la misma no cuenta con acceso directo desde camino público.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los expresados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

15) TARDIENTA. Parque fotovoltaico "Talaberta" e infraestructura de evacuación. Polígono 16, parcelas 340 y 341 (parque fotovoltaico). Promotor: Desarrollos de la Majadilla S.L. Expte. 2025/136.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Tardienta, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la instalación del parque fotovoltaico "Talaberta", de 1 MW de capacidad de acceso y su infraestructura de evacuación de la energía generada hasta el apoyo 7 de la línea aérea de media tensión LAMT Tardienta 15 kV, de E-Distribución (punto de conexión).

El parque contará con 2.280 módulos fotovoltaicos de 570 Wp instalados sobre un sistema de seguidores a un eje, ocho inversores y un centro de transformación. Así mismo contará con un centro de control y mantenimiento (edificio prefabricado de dimensiones 6 x 2,40 x 2,60 m).

La superficie vallada del parque será de 2,77 has. El vallado tendrá una altura de 2 m y se realizará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y con malla cinética.

La evacuación de la energía generada por el parque fotovoltaico se realiza mediante una línea subterránea de media tensión de 15 kV y 1.105 m de longitud, que une el centro de transformación con el centro de seccionamiento de la línea Tardienta 15 kV. Su trazado discurre por las parcelas 340, 299, 9008, 327 y 328 del polígono 16, coincidiendo gran parte del mismo con la Cañada Real de Almudévar a Torralba de Aragón.

El centro de seccionamiento (CS) se ubica en la parcela 328 del polígono 16. Se trata de una caseta prefabricada de dimensiones 8,08 x 2,38 x 3,24 m, en la que se encuentra toda la aparamenta eléctrica, máquinas y demás equipos. Desde el CS se realiza la conexión con la LAMT Tardienta 15 kV mediante un tramo subterráneo de 15 kV de entrada y salida y 26 m de longitud.

Se contempla también la sustitución del apoyo 7 de la línea Tardienta 15 kV de E-Distribución, ubicado en la parcela 327 del polígono 16. Se desmontará el actual apoyo y se sustituirá por un nuevo apoyo metálico con doble conversión aéreo-subterránea con autoválvulas y terminales, para realizar la entrada y salida de la línea en el Centro de Seccionamiento del PFV "Talaberta".

El parque se proyecta en las parcelas 340 y 341 del polígono 16 de Tardienta y la línea de evacuación afecta a las parcelas 340, 299, 9008, 327 y 328 del mismo polígono. El acceso rodado se plantea a través de camino existente, si bien, según información catastral, la citada parcela no cuenta con acceso directo desde camino. No se prevén otros servicios urbanísticos necesarios para la instalación

SEGUNDO.- Con fechas 12 de junio y 5 de agosto de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Tardienta, solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº187 de 3 de octubre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Interesa recordar que esta instalación ya fue informada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 12 de marzo de 2025, a solicitud del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (expte. CPU-22/2024/283).

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación, según la documentación presentada, se fundamenta en los beneficios económicos, ambientales y sociales que genera a la población y en la zona de implantación. Así mismo, consta certificado del acuerdo plenario municipal de 31 de julio de 2025, por el que se declara el interés público de la instalación.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº110 de 16 de junio de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Tardienta cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación-adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 25 de agosto de 2005.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación se clasifican como Suelo No Urbanizable Genérico. La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título IV del vigente PGOU, en los términos siguientes:

"Capítulo 14. El núcleo de población

14.1. Usos y limitaciones.

No se podrán realizar otras construcciones en virtud de lo dispuesto en la ley del suelo, que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza de la finca y se ajusten, en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura o entidad Autonómica, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento de la legislación vigente, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

(...)

Capítulo 15. Normas de edificación en suelo no urbanizable

15.1. Condiciones de aprovechamiento.

15.1.1 Parcela mínima.

- Uso vivienda unifamiliar: 10.000 m².
- Uso agrícola: sin límite.
- Uso ganadero: sin límite.
- Resto de usos: 2.000 m².

15.1.2 Bandas de protección.

Los límites de la edificación deberán retranquearse al menos 3 m de todos los linderos de la parcela donde se construya, excepto en viviendas, en las que se retranquearán 5 m, salvo que se obtenga autorización expresa del colindante, que podrá llegar a edificar hasta la misma linde. La separación mínima al eje de los caminos será de 6 mts en todos los casos.

Como alineaciones y distancias de protección se cumplirá lo dispuesto en la Ley de carreteras, y en las leyes sobre distancias a autopistas, autovías, vías férreas, líneas eléctricas, canales y desagües, etc.

15.1.3. Altura máxima.

No se podrán construir, salvo autorización de la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, edificaciones que sobrepasen los 7 mts. de altura (2 plantas).

15.1.4. Edificabilidad.

Será la siguiente, en función de cada uso:

- Viviendas unifamiliares: la permitida por la legislación del suelo.
- Explotaciones agrícolas y ganaderas: sin límite y previo informe, las ganaderas, favorable del organismo oficial correspondiente.
- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 4,5 m³/m².

15.2. Condiciones higiénico-sanitarias.

Las diferentes construcciones e instalaciones cumplirán con la normativa oficial que cada uso y tipo establezcan los organismos competentes. Para ello se requerirá el informe favorable de dichos organismos, al proyecto, o anteproyecto ejecutado a este fin, y previamente la concesión de licencia, en el que se hayan señalado específicamente las medidas higiénico-sanitarias y las de corrección de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas adoptadas.

15.3. Condiciones estéticas.

Los tipos de construcción habrán de ser los adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, y las que no se adapten, en lo básico, al ambiente en estén situadas. Para ello se mantendrá y respetará el uso rústico de los terrenos, adaptándose a los tipos constructivos preexistentes y se cumplirá con lo dispuesto en la legislación agraria en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos".

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energía, puede considerarse que el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos. No obstante, esa compatibilidad queda condicionada a que se cuente con la autorización del titular de la parcela 299 del polígono 16 para el acceso a la instalación, dado que la misma no cuenta con acceso directo desde camino público.

Así mismo, se recuerda que las construcciones deberán cumplir los retranqueos mínimos establecidos en el artículo 15.1.2 del PGOU.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en las parcelas de referencia.

- Deberá contarse con informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias, respecto a la afección de la línea de evacuación sobre la Cañada Real de Almudévar a Torralba de Aragón.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico "Talaberta" condicionado al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- Deberá contarse con autorización del titular de la parcela 299 del polígono 16 para el acceso a la instalación, dado que la misma no cuenta con acceso directo desde camino público.

- Las construcciones que forman parte de la instalación deberán cumplir los retranqueos mínimos establecidos en el artículo 15.1.2 del PGOU de Tardienta.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los expresados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

16) ALQUÉZAR (RADIQUERO). Rehabilitación y ampliación de pajar existente para uso de vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 7, parcela 151. Promotor: S. C. M. y M. R. J. Expte. 2025/162.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alquézar, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la rehabilitación y ampliación de un pajar existente para acondicionarlo al uso de vivienda unifamiliar. La parcela en la que se ubica se encuentra en la zona de borde del núcleo de Radiquero.

El anteproyecto presentado propone rehabilitar el volumen principal existente, de 78 m² construidos según catastro, añadiéndole otros dos volúmenes anexos. Las dimensiones máximas de estos volúmenes son 7 m de ancho y 13 m de largo. La superficie total de la vivienda planteada será de 157 m², inferior a los 300 m² máximos permitidos.

La vivienda propuesta se integra en el paisaje y continua con la tipología y estilo edificatorio del núcleo urbano. La tipología constructiva será de muros de carga. La composición de la fachada se conforma por vanos de diferentes tamaños que mantienen un ritmo fluido, respondiendo a las necesidades de iluminación y ventilación del espacio interior. Todos los huecos presentan una proporción vertical o cuadrada.

Respecto a los acabados de fachada, se pretende mantener los muros de piedra y tapial existentes en el pajar, y en la obra nueva se plantea un revestimiento continuo tipo revoco sobre ladrillo con mortero de cal tradicional de tonalidades concordantes con el entorno. Los canalones y bajantes serán de aluminio lacado de color marrón oscuro.

Las cubiertas serán inclinadas a dos aguas con una pendiente del 40%, con acabado de teja árabe de colores tradicionales. Aunque las instalaciones no están estudiadas, se reducirá al máximo el número de chimeneas en cubierta, de forma que pasen lo más inadvertidas posibles. No se pretende colocar cerramiento en la parcela.

La edificación se proyecta cumpliendo los retranqueos mínimos de 6 m al vial de acceso y 3 m al resto de linderos. Además, según la documentación presentada, se cederá la franja de 3 m más próxima al vial y la pista de acceso, de tierra, mantendrá su carácter rural.

El proyecto se plantea en la parcela 151 del polígono 7 del núcleo de Radiquero, cuya superficie según catastro es de 2.649 m². El acceso rodado se realizará a través del camino de tierra compactada existente que conecta directamente la carretera de Radiquero con la parcela (a una distancia aproximada de 143 m desde su inicio) y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Abastecimiento de agua: mediante conexión a la red de suministro de agua municipal.
- Evacuación de aguas: mediante conexión a la red de saneamiento municipal.

- Suministro eléctrico: mediante conexión a la red eléctrica según las condiciones de suministro que indique la empresa suministradora. La acometida discurrirá enterrada hasta la entrada de la vivienda donde se ubicará el cuadro de mando y protección.
- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores municipales situados junto a la carretera.

SEGUNDO.- Con fechas 10 de julio y 19 de agosto de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Alquézar solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 289.7 del TRLUA, acompañada de la documentación técnica y administrativa correspondiente. No constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº194 de 15 de octubre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita el expediente como autorización en zona de borde, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA:

"Artículo 289. Zonas de borde (tras su modificación por la Ley 2/2023, de 9 de febrero)

1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.

2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.*
- b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.*
- c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como*

núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

3. En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, de almacenes y de pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a mil quinientos metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, que en ningún caso podrá ser inferior a mil metros cuadrados, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se pueda superar la edificabilidad prevista en el apartado 5.c) de este artículo.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

- a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.
- b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.
- c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.
- d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.
- e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.
- f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.
- g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

- a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.
- b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.
- c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.

d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

8. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir”.

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Alquézar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) que fue aprobado definitivamente, con prescripciones, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021. Posteriormente se dieron por cumplidas las citadas prescripciones en un nuevo acuerdo adoptado con fecha 1 de junio de 2022,

Conforme al vigente PGOU-S, la parcela tendría la consideración de suelo no urbanizable especial SNU-E/PC “Parque Cultural del Río Vero”. El Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU-S contempla la regulación del suelo no urbanizable, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 255. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN DEL USO RESIDENCIAL

No se permite la construcción de otras viviendas que las vinculadas a los usos admitidos por las Normas, y sólo podrán autorizarse cuando las características de la actividad requieran la presencia permanente de personas y en consecuencia se justifique la necesidad de la vivienda. La vivienda unifamiliar aislada sin ningún tipo de vinculación a ninguno de los usos permitidos: no está autorizada salvo en la zona de borde del núcleo poblacional de Radiquero.

Parte de la zona de borde de Radiquero está afectada por el régimen del Suelo No Urbanizable Especial categoría de Protección del Ecosistema Natural subcategoría Otros Espacios Protegidos de Interés (definido en los planos como SNU-E/EN (EI): P.O.R.N. del Parque de la Sierra y Cañones de Guara (Zona Periférica de Protección)). Este régimen es el establecido en el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, modificado por el Decreto 263/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, para la zona definida en el PORN como Zona de Protección Periférica.

Las normas que regulan los usos y edificaciones permitidas en esta clase y categoría de suelo son las reflejadas en el apartado 4. NORMATIVA GENERAL Y ESPECIFICA del Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, para la Zona de Protección Periférica.

En el caso del núcleo de población de Radiquero, donde resulta de aplicación la zona de borde de acuerdo con la regulación establecida en el art. 289 del TRLUA, dicho régimen debe compatibilizarse y someterse al régimen establecido por el P.O.R.N. para la Zona Periférica de Protección del Parque de la Sierra y los Cañones de Guara en las parcelas afectadas por este.

El régimen establecido por el P.O.R.N prevalece frente a la zona de borde, en particular en el caso de las edificaciones de nueva planta, sólo se podrá autorizar en los casos de construcciones asociadas a actividades agroganaderas, forestales y de gestión del Parque, talleres autónomos y pequeño comercio, así como las de servicio a campamentos de turismo e instalaciones hosteleras. En estos casos precisarán del informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato.

De modo que la autorización de vivienda unifamiliar en zona de borde de Radiquero únicamente será posible en las parcelas situadas fuera de la zona periférica de Protección del P.O.R.N.

Las viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias se admiten en razón de una por cada explotación, requiriéndose que se acredite la vinculación de la vivienda a la explotación.

Las viviendas vinculadas al resto de usos admitidos se establecerán justificadamente en cada caso.

En todo caso, la finca deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción, que exprese las concretas limitaciones a su divisibilidad y edificabilidad impuestas por la autorización previa de la vivienda.

Las viviendas cumplirán las siguientes condiciones particulares de la zona de borde definidas en el artículo 289 del DL 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Artículo 261. SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL: SNU-E/PC

Comprende aquellos terrenos fuera del suelo urbano en los que es necesario establecer condiciones específicas de protección por concurrir valores históricos, arqueológicos, paleontológicos o culturales.

El suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural comprende las siguientes categorías:

*- Bienes del patrimonio cultural: Edificios, yacimientos arqueológicos y elementos dispersos por el término municipal que tienen interés desde el punto de vista del patrimonio cultural. Están recogidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural del PGOU.
(...)*

- Parque Cultural del Río Vero SNU-E/PC (PC): En el área que afecta al municipio de Alquézar según el D 22/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se redefine la delimitación del Parque Cultural del Río Vero en su zona norte.

Las actividades permitidas son las excavaciones, prospecciones, sondeos, estudios, labores y obras destinadas a la protección, consolidación y restauración arqueológicas. Se admitirán los cultivos agrícolas tradicionales cuando únicamente precisen roturación de la tierra de labor de modo superficial, que no afecte a los restos arqueológicos. Cuando se precisen movimientos de tierra que alteren el perfil natural del terreno será preciso informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio.

En todas aquellas áreas en que existan yacimientos arqueológicos al descubierto no se autorizarán edificaciones ni obras de urbanización. Como norma general de aplicación se establece, que en los terrenos en que existan razones para suponer la existencia de restos arqueológicos enterrados u ocultos, no se autorizarán edificaciones ni obras de urbanización o movimientos de tierras sin que previamente se hayan realizado catas arqueológicas dirigidas por personal facultativo y se haya obtenido el permiso y las condiciones por el Departamento competente del Área de Cultura de la Diputación General de Aragón. Las condiciones de la edificación una vez que cuenten con la autorización del Departamento competente, serán las de la zona donde se encuentre enclavado el yacimiento.

En cumplimiento de la normativa patrimonial, deberán contar con autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Patrimonio Cultural todas las actuaciones incluidas dentro del entorno de protección declarado de los Bienes de Interés

Cultural, así como toda actuación en escudos, emblemas y cruces de término, y en las cuevas y abrigos y lugares con manifestación de arte rupestre”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado resulta compatible en la zona de borde en el núcleo de Radiquero, al estar la parcela situada fuera de la Zona Periférica de Protección del PORN.

En cuanto al art. 289 del TRLUA, la actuación cumple los parámetros relativos a la superficie mínima de parcela, la edificabilidad máxima permitida sobre ella, los retranqueos mínimos y la longitud máxima de las redes de conexión a las infraestructuras urbanas existentes en las proximidades del núcleo urbano. En todo caso, se recuerda que la parcela deberá quedar vinculada registralmente a la edificación y que no podrá implantarse en ella ninguna otra vivienda.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

- Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización de la rehabilitación y ampliación de pajar para vivienda unifamiliar en zona de borde, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

17) SENA. Instalación fotovoltaica de autoconsumo “Bonarea”. Polígono 34, parcela 82. Promotor: Corporación Alimentaria Guissona S.L. Expte. 2025/180.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sena, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende ejecutar una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 1,1232 kWp de potencia instalada. La planta se interconecta en la red interior del cliente, dependiente del centro de transformación CT P67093 “Corporación Alimentaria Guissona S.A.” (existente) de la LMT Sariñena 25 kV de SET Lastanosa.

La instalación contará con 2.496 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, instalados sobre estructura metálica hincada sobre el terreno, cuatro inversores y un centro de transformación. El centro de transformación prefabricado tendrá unas dimensiones de 4,50 x 2,50 x 2,80 m. La superficie vallada de la instalación será de 2,616 has.

La evacuación de la energía generada por la instalación fotovoltaica se realiza mediante una línea subterránea de media tensión, de aproximadamente 130 m de longitud, que unirá el centro de transformación de la instalación con CT existente.

La instalación se proyecta en la parcela 82 del polígono 34 de Sena, cuya superficie según catastro es de 805.092 m2. Cuenta con acceso rodado directo desde camino existente y no se contemplan otros servicios urbanísticos necesarios para la instalación.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de julio de 2025 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sena solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañado de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº184 de 30 de septiembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Interesa recordar que esta instalación ya fue informada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 30 de abril de 2025, a solicitud del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (expte. CPU-22/2024/119).

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Según la documentación presentada, la justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación se fundamenta en reducir la dependencia energética, incorporando fuentes de suministro menos contaminantes con la finalidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº147 de 6 de agosto de 2025. En dicho anuncio se indica que el proyecto ha sido declarado de interés social por acuerdo plenario municipal de 31 de julio de 2025.

No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Sena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 16 de diciembre de 1986.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

"7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE"

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este

suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

“3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.

(...)”

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432	<i>Zonas de protección para la avifauna</i>
ES2410073	<i>Ríos Cinca y Alcanadre (LIC)</i> <i>(no afecta a la zona ocupada por la planta)</i>
H099	<i>Riberas del Alcanadre en Sena</i> <i>(no afecta a la zona ocupada por la planta)</i>

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la instalación fotovoltaica de autoconsumo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

18) LA FUEVA (CLAMOSA). Legalización de apartamento en “Casa Olivera”. Polígono 5, parcela 11. Promotor: R. M. S. S. Expte. 2025/182.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Fueva, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la legalización de un apartamento situado en el ala este del inmueble denominado “Casa Olivera” en el núcleo de Clamosa, en el término municipal de La Fueva.

El edificio principal fue rehabilitado como vivienda casi en su totalidad en junio de 2017. Posteriormente se inició una segunda actuación en la zona este del edificio (la de peor estado de conservación) de reparación de forjados y acondicionamiento de la vivienda, que ha devenido en el apartamento objeto de este expediente de legalización.

Según la memoria aportada, se trata de una edificación aislada de construcción tradicional con paredes de carga, vigas y viguetas de madera con revoltón y particiones de obra antigua, en la que se han realizado labores de rehabilitación y restauración con incorporación de nuevos elementos de carpintería, fundamentalmente exterior. También se han habilitado dos baños y se ha unido la planta baja con la primera mediante una escalera de caracol de acero.

El apartamento cuenta con acceso independiente desde la parcela en planta baja donde se encuentra la cocina-comedor-estar, distribuidor, y dormitorio con aseo y el baño principal. En planta primera hay un segundo dormitorio, estando todo ello totalmente acabado. Según el proyecto de legalización no se ha modificado la forma, volumen, superficies construidas ni acabados del conjunto edificado. La superficie útil del apartamento es de 52,66 m² y la superficie construida de 73,31 m².

La parcela en la que se ubica la edificación cuenta con una superficie de 75.742 m² según catastro. La memoria presentada indica que existe acceso rodado, sin detallar el mismo. En cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante grupo generador
- Abastecimiento de agua: mediante agua corriente canalizada (no se indica el origen, si bien puede entenderse que será el mismo que el de la vivienda existente)
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica (no se concreta su tipología)
- Eliminación de residuos: no se indica en la documentación aportada, si bien puede entenderse que será la misma que la vivienda existente.

SEGUNDO.- Respecto a las actuaciones previas llevadas a cabo en el edificio, consta el expediente CPU-22/2015/160 cuyo objeto era la rehabilitación de "Casa Olivera" para vivienda, relacionado con el presente. A este respecto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, con fecha 27 de enero de 2016, emitió informe a efectos urbanísticos en el trámite de evaluación de impacto ambiental de dicho proyecto, con una serie de consideraciones.

TERCERO.- Con fecha 1 de agosto de 2025 tiene entrada en el registro un escrito del Ayuntamiento de La Fueva solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañado de la correspondiente documentación técnica y administrativa del proyecto.

CUARTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº184 de 30 de septiembre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº175 de 17 de septiembre de 2025. Consta un escrito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) indicando que la actuación prevista no está sujeta al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada al no encontrarse entre los supuestos contemplados en el Anexo II (epígrafe 7.8) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de La Fueva está tramitando actualmente un nuevo Plan General Simplificado (PGOU-S) que fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario municipal de 12 de julio de 2024 y sometido a exposición pública en el BOPHU nº142 de 24 de julio de 2024 y en el Boletín Oficial de Aragón nº143 de 24 de julio de 2024. En dicho acuerdo se determinó, entre otras cuestiones, la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación de terrenos, edificación, demolición y licencias ambientales de actividades clasificadas, exclusivo el uso agroganadero, en el ámbito del suelo no urbanizable del municipio.

No obstante, en tanto no se produzca la aprobación definitiva del nuevo PGOU-S resultan también de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

a.1) Según las NNSSPP la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

"7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición"

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no existan posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.
(...)

7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación

No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4., 7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el Suelo No Urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del Territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación. Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1”.

Por otra parte, las NNSSPP contemplan en su Título VI las “Normas y Ordenanzas de aplicación para la edificación y el uso del suelo”, dedicando su Sección 5ª a las “Ordenanzas sobre condiciones estéticas de la edificación”. Entre otras, se establecen las siguientes condiciones:

“6.5.1. Obras de reforma o rehabilitación

En las obras de reforma o rehabilitación que se realicen sobre una edificación existente, con carácter general:

- a) Se mantendrán o recuperarán los elementos arquitectónicos que den carácter al edificio, o que, estando ocultos, formen parte de la primera edificación.
- b) La justificación de la innecesariedad de mantener estos elementos, en edificios sin catalogar por su valor histórico, artístico o ambiental, se acordará por el Ayuntamiento tras la obligada presentación de una justificación, suscrita por un técnico competente y acompañada de documentación suficiente.

6.5.2. Integración en el entorno

Las nuevas construcciones, o las obras de reforma o rehabilitación, deberán respetar y acompañar y completar los valores ambientales y estéticos del entorno urbano o paisajístico en que se encuentren.
(...)

6.5.4. Fachadas

El tratamiento de fachadas mantendrá el ritmo, proporción y tamaño de los huecos de la edificación circundante, y utilizar materiales acordes a los utilizados en la zona, con colores y texturas no distorsionantes con aquellas.

En particular y salvo que se justifique otra solución en unas ordenanzas específicas para un núcleo, las edificaciones se realizarán conforme a las siguientes normas:

- a) (...)
- b) *En obras de reforma o rehabilitación se prohibirán rejuntados que desvirtúen el material original existente.*
- (...)"

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

"3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas

Esta protección se regula en la Ley 29/1985 de 2 de agosto y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/ 86 de 11 de abril), para la ejecución de cualquier construcción o movimiento de tierras en la zona de policía (100 ml. en horizontal a la margen del cauce, embalse o canal).

Conforme a lo indicado en el Decreto 85/1990 de 5 de junio, a 200 ml. del cauce será precisa autorización previa del Organismo de Cuenca, y autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, salvo en suelo urbano, debiéndose incorporar un análisis del impacto producido.

Asimismo, cualquier captación de aguas superficiales o subterráneas o vertido al acuífero necesitará de previo permiso del Organismo de Cuenca.

Se prohíbe expresamente cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de los cauces o embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales que no cuenten con autorización del Organismo de Cuenca.

Con carácter orientativo salvo condiciones especiales se prohíbe la edificación en zonas inundables y todo ello de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

3.8. Protección del medio ambiente

(...)

3.8.2. Áreas especialmente protegidas.

Con independencia de aquellos supuestos contemplados en la legislación vigente, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 85/1990 de la Diputación General de Aragón, el organismo competente deberá exigir que las solicitudes de autorización vengan acompañadas de un Anejo en forma de Análisis Técnico del Impacto Ambiental en aquellas acciones que situadas en el suelo no urbanizable:

- *Se sitúan en zonas protegidas de acuerdo con estas Normas Subsidiarias, o con el Decreto 85/1990.*
- *Se sitúan en zonas hasta ahora señaladas como Paraje Pintoresco.*
- *Se sitúan a menos de 200 metros del cauce de los ríos, cursos de agua, embalses y lagos".*

a.2) Según el nuevo PGOU-S aprobado inicialmente, la parcela afectada tendría la consideración de "Suelo No Urbanizable Especial, Matorrales (SNUE-MAT)". La regulación de esta clase de suelo se establece en el Título Cuarto "Régimen urbanístico del suelo" de las normas urbanísticas del PGOU-S, en los términos siguientes:

"Art. 72 Usos admisibles en SNU

(...)

d) *Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje, que se autoricen como tales mediante el procedimiento especial de autorización regulado en el art. 36 del TR-LUA/2014.*

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

(...)

Art. 77 Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural

1. Con arreglo al art. 35 del TR-LUA/2014, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento de autorización especial regulado en TR-LUA-36, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

2. La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división de este en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

3. El porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable no podrá ser superior al cien por cien (100%), debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen.

4. En este tipo de actuaciones, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas no rurales unifamiliares aisladas previsto en el art. 76 de las presentes Normas (y art. 34.2 del TR-LUA/2014).

5. Condiciones de edificación:

- Parcela mínima: no se establece.
- La parcela deberá quedar íntegramente adscrita a la vivienda.
- La parte no edificada podrá destinarse a usos agrarios o en su defecto, a la plantación de arbolado.
- Sometidas a justificación ambiental (vertidos, etc.)

(...)

88.7 Condiciones específicas de protección de otros espacios naturales de interés (SNUE-ENI)

(...)

4. Masas arbóreas naturales (SNUE-MA) y Matorrales (SUNE-MAT)

(...)

2. En las subcategorías de protección de 'masas arbóreas naturales' (MAT) y Matorrales (MAT) se atenderá a lo dispuesto en el suelo no urbanizable de protección del riesgo de incendio forestal (SNUE-R-IF)".

En cuanto a las afecciones y servidumbres, el PGOU-S aprobado inicialmente recoge lo siguiente:

"97.1 Ley de aguas: zonas de policía y de servidumbre (SNUG-AS-AG)

(...)

5. Las actuaciones en zona de policía de cauces públicos están sujetas a autorización por parte del Organismo de la cuenca (C.H.E.), según lo dispuesto en el art.78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH/2016). Dentro de ésta, los primeros cinco metros en la zona colindante con el cauce tienen la consideración de zona de servidumbre, la cual debe quedar expedita para no afectar a los usos que para esta se definen en el art.7 del RDPH/2016.

Los usos en la zona de policía de cauces serán compatibles con la preservación del régimen de las corrientes en general y de la zona de flujo preferente en particular (definida en el art.9.1 del RDPH/2016).

(...)

7. En la zona de policía:

- o Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia del PGOU en la zona de policía, de acuerdo con RDPH-78.1, no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el PGOU y cumplan las previsiones siguientes.

1ª.-En aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.
- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas, así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

4ª.- Se respetará en las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces en toda su extensión longitudinal, la zona de servidumbre de paso de 5 m de anchura, quedando con carácter general y salvo causa justificada, expedita de cualquier construcción que impida los usos públicos definidos en los artículos 6 y 7 del RDPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, entre los que se encuentran el paso público peatonal o el desarrollo de determinados servicios.

5ª.- Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía deberán tener en consideración lo siguiente:

- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.
- Se concede la autorización en zona de policía a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.
- La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.
- Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes

6ª.- En los suelos próximos a un cauce, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento:

- En la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, los posibles usos quedarán limitados por el Art. 14 bis del RDPH.

7ª.- En la zona inundable deberán realizarse estudios de riesgo detallados que permitan valorar las condiciones precisas de la obra y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto

8ª.- Los desarrollos y actuaciones que se realicen en terrenos del dominio público hidráulico y de su zona de policía, deberán solicitar autorización expresa a este Organismo de cuenca.

9ª.- Los nuevos desarrollos urbanísticos o edificatorios deberán introducir Sistemas de Drenajes Sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH.

- o Las actuaciones que se planteen no deberán ser causa de nuevas afecciones significativas al cauce ni a las corrientes en régimen de avenidas, debiendo contar con informe favorable del Órgano ambiental competente.
- o Quedará expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas, así como acumular residuos o

sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

- o *Están sujetas a la autorización y/o concesión previa del Organismo de la cuenca (C.H.E.) las siguientes actividades y usos del suelo:*

- *Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.*
- *Extracciones de áridos.*
- *Construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.*
- *Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda causar la degradación o el deterioro del dominio público hidráulico.*
- *Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce, o del subsuelo mediante la apertura de pozos, o el vertido directo o indirecto de aguas residuales al cauce.*

8. El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en la zona de policía deberá aportar la autorización previa del Organismo de la cuenca (C.H.E.), sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud.

Si se proyectan obras en zona de policía del dominio público hidráulico, se solicitará de forma simultánea la autorización de las obras, en lo que pudieran afectar al dominio público hidráulico y al régimen de corrientes.

La autorización del Organismo de la cuenca (C.H.E.) no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.

Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse”.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. En particular interesa destacar los siguientes artículos:

“Artículo 61. Recuperación de elementos esenciales

1. Como norma general, en las obras que se realicen en edificios tradicionales, se tenderá a recuperar su antigua composición y elementos constructivos, respetando las aportaciones de valor de todas las épocas.

(...)

4. Los trabajos de reconstrucción para la conservación, consolidación y rehabilitación de los inmuebles serán, en todo caso, respetuosos con las preexistencias de partida y reconocibles en el tiempo.

Artículo 82. Requisitos paisajísticos para la edificación

1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

(...)

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño”.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

c.1) Respecto a la regulación de usos en suelo no urbanizable, las NNSSPP contemplan como autorizables las actuaciones de reutilización o rehabilitación de edificaciones existentes con una antigüedad superior a 10 años, en las que los órganos urbanísticos

competentes consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación significa una importante mejora en el impacto paisajístico.

Por otra parte, conforme al artículo 35.1.c) del TRLUA son usos autorizables las obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

En estas actuaciones se permite el uso residencial, ya que la autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando el tamaño lo permita.

En función de la regulación expuesta, la actuación resultaría compatible, al tratarse de la rehabilitación de una edificación existente en la que no se produce incremento de volumen. En todo caso, se recuerda que el tratamiento de fachadas deberá mantener el ritmo, proporción y tamaño de los huecos de la edificación circundante, y que se deberán utilizar materiales acordes a los utilizados en la zona, con colores y texturas no distorsionantes con aquellas, estando prohibidos los rejuntados que desvirtúen el material original existente.

c.2) Por su parte, el PGOU-S aprobado inicialmente contempla también como autorizables las obras de renovación de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Se admite también el uso residencial, al indicar que: *"la autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, (...), así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita"*. Por tanto, la actuación resulta también compatible con el PGOU-S en trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La documentación presentada no indica cómo se realiza el acceso rodado a la vivienda. Conforme a la cartografía catastral, dicho acceso requiere atravesar parcelas colindantes desde el camino público más cercano, por lo que la compatibilidad de la actuación ha de quedar condicionada a que se justifique la viabilidad del acceso rodado, para lo cual deberá acreditarse la constitución de la correspondiente servidumbre de paso.

- Se tendrá en cuenta lo dispuesto para el suelo no urbanizable de protección del riesgo de incendio forestal (SNUE-R-IF) conforme al art. 88.7 del PGOU-S aprobado inicialmente.

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

- La edificación se encuentra en zona de policía del Embalse de El Grado I, por lo que deberá contarse con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la ejecución de las obras y, en su caso, para el vertido de la fosa séptica al terreno.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Tomar conocimiento de la actuación ya realizada, indicando que su compatibilidad urbanística queda condicionada a que se justifique la viabilidad del acceso rodado a la parcela, acreditando la constitución de la servidumbre de paso correspondiente respecto a las parcelas colindantes.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las expresadas en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

19) SENA. Instalación fotovoltaica de autoconsumo. Polígono 26, parcelas 97 y 100 (Instalación fotovoltaica). Promotor: Comunidad de regantes San Miguel. Expte. 2025/186.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sena, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación de una planta fotovoltaica de 1.800 kWp de potencia para dotar de suministro energético a la estación de bombeo del "Proyecto de Transformación de la Comunidad de Regantes San Miguel de los Sectores I y II de Monegros II" y poder asegurar la producción y mejora de calidad de las cosechas. Dicha estación de bombeo se construyó a principios de los años 90.

Las actuaciones previstas consistirán en lo siguiente:

- Planta fotovoltaica. Contará con 2.816 módulos fotovoltaicos de 660 Wp, instalados sobre estructura fija, eje horizontal norte-sur, y un inversor. Ocupará una superficie de 24.070 m².

- Modificaciones de la infraestructura existente. Se acondicionará el sistema de bombeo para dotarle de una mayor eficiencia mediante la inclusión de variadores de frecuencia.
- Línea eléctrica de media tensión subterránea desde el inversor de la planta hasta las celdas de 25 kV de la estación de bombeo. Tendrá una longitud de 165 m.

La instalación se proyecta en las parcelas 97 y 100 del polígono 26 de Sena y la línea de evacuación en las parcelas 90 y 9004 del polígono 28 y en la parcela 9007 del polígono 27. Cuenta con acceso rodado directo desde camino existente y no se contemplan otros servicios urbanísticos necesarios.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de agosto de 2025 tiene entrada en el registro un escrito del Ayuntamiento de Sena solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañado de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº187 de 3 de octubre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Según la documentación presentada, la justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación se basa en el fomento del emprendimiento y el rejuvenecimiento del sector agrario, la mayor tecnificación de los nuevos cultivos y sistemas de riego, la fijación de la población y el incremento de puestos de trabajo.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº147 de 6 de agosto de 2025. En dicho anuncio se indica que el proyecto ha sido declarado de interés social por acuerdo plenario municipal de 31 de julio de 2025.

No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Sena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 16 de diciembre de 1986.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*

- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- *Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²*
- *Obras lineales superiores a 500 metros*
- *Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)*

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- *Ocupación máxima del suelo: 10%*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

“3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 m del eje del camino y 3m del borde exterior de la plataforma del camino.

3.3. Protección de vías pecuarias

La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 22/1974 de 27 de junio y su reglamento (...).

*En el suelo no urbanizable se evitará la edificación situada a menos de 8 m del borde exterior de la vía pecuaria, con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente.
(...)”.*

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ACFALNAU	AC-Área crítica de Cernícalo Primilla
VVPP	Vereda de los Graneros

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se recabará también informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias, respecto a la afección del proyecto sobre la Vereda de los Graneros.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme

a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la instalación fotovoltaica de autoconsumo, sin perjuicio de cualquier otro informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los expresados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

20) VILLANUEVA DE SIGENA. Planta fotovoltaica “Sigena” e infraestructura de evacuación. Polígono 17, parcelas 106 y 113. Promotor: Desarrollos Guaso S.L. Expte. 2025/192.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Villanueva de Sigena, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación de una planta fotovoltaica con conexión a red y una potencia de 600 kWn, así como la evacuación de la energía generada hasta la línea aérea de media tensión de Endesa de 25 kV en el apoyo situado en la parcela 106 del polígono 17 de Villanueva de Sigena.

La instalación contará con 1.064 módulos fotovoltaicos de 750,12 kWp, instalados sobre estructura fija hincada sobre el terreno, dos inversores de 300 kW/n cada uno y un centro de seccionamiento, entrega, transformación y medida ubicado dentro de la misma parcela.

Dentro de la planta se prevé la instalación de una caseta prefabricada para albergar el centro de seccionamiento, entrega, transformación y medida. Dicha edificación tendrá unas dimensiones de 7,5 x 2,4 m y una altura total de 3,10 m. Se prevé ejecutarla mediante muros de paneles de hormigón prefabricado. Los paramentos exteriores se terminarán con pintura de color blanco, mientras que el perímetro de las cubiertas, techo y carpintería exterior tendrán color marrón. El solado se ejecutará con solera de hormigón y una placa base a 50 cm de altura. La carpintería exterior será de chapa de acero.

Se prevé la instalación de un vallado cinagético de protección a lo largo del perímetro de la parcela. La longitud de dicho vallado será de 460 m y la superficie vallada de la planta fotovoltaica será de 11.241 m².

La energía generada por la instalación será evacuada desde el centro de seccionamiento, entrega, transformación y medida hasta el punto de conexión de la LAMT de Endesa de 25 kV ubicado en la parcela 106 del polígono 17, mediante una línea subterránea de media tensión de unos 40 m de longitud.

La planta se proyecta en la parcela 113 del polígono 17 de Villanueva de Sigena y la línea de evacuación afecta a las parcelas 113 y 106 del mismo polígono. El acceso rodado se plantea por caminos existentes, uno de los cuales discurre por la parcela 112 del mismo

polígono y ya se utiliza como acceso a otra planta fotovoltaica existente de la misma titularidad, con acceso desde la carretera A-131. En cuanto a otros servicios urbanísticos, no resultan necesarios para la instalación.

SEGUNDO.- Con fechas 19 de agosto y 11 de septiembre de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza, solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), acompañado de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación, según la documentación presentada, se fundamenta en promover una utilización racional y equilibrada del territorio y de los recursos naturales que haga compatibles las necesidades de desarrollo socioeconómico con la conservación y mejora del medio ambiente y de los lugares o construcciones de interés cultural, arquitectónico o paisajístico, mejorando la calidad de vida de la población asentada en él. La memoria aportada considera que la producción de energía eléctrica a partir de un recurso natural y renovable en las proximidades de su lugar de consumo evita la creación de las grandes líneas eléctricas de transporte, que tienen un impacto relevante.

Según el documento presentado, las características de la instalación proyectada y su ubicación hacen posible que la electricidad de origen renovable producida pueda destinarse al suministro de las empresas agropecuarias adyacentes, así como a las instalaciones de los Ayuntamientos próximos, mediante un acuerdo de compra de electricidad (Power Purchase Agreement) por el que el consumidor adquiere directamente la energía de origen renovable del productor, lo que garantiza el origen ecológico de la misma y minimiza las pérdidas por transporte.

Así mismo, consta certificado del acuerdo plenario municipal de 13 de agosto de 2025, por el que se declara *de utilidad pública* la instalación.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº154 de 19 de agosto de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Villanueva de Sigüenza cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 22 de diciembre de 1983.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*

- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial, será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL"

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- *Ocupaciones del suelo superiores a 1000 m²*
- *Obras lineales superiores a 500 metros*
- *Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)*

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- *Ocupación máxima del suelo: 10%*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

“3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

*Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 m del eje del camino y 3m del borde exterior de la plataforma del camino.
(...)”.*

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, siempre y cuando el edificio que alberga el centro de seccionamiento, entrega, transformación y medida cumpla los retranqueos a linderos establecidos en las NNSSPP. No obstante, esa compatibilidad ha de quedar condicionada a que se cuente con la necesaria autorización en relación con el acceso rodado, dado que no discurre por caminos públicos.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en las parcelas de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APFALNAU Ámbito de Protección de Falco Naumanni – Cernícalo primilla

- Se recabará informe y/o autorización al organismo titular de la carretera A-131 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la planta fotovoltaica, condicionado al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- Se justificará el cumplimiento de los retranqueos mínimos de la edificación a linderos establecidos en las NNSSPP.
- Deberá contarse con autorización en relación con el acceso rodado a la instalación, dado que no discurre por caminos públicos.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las expresadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

21) BERBEGAL. Parque fotovoltaico “Filada” e infraestructura de evacuación. Polígono 8, parcela 44 (parque fotovoltaico). Promotor: Desarrollos de la Angula S.L. Expte. 2025/193.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Berbegal, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación del parque fotovoltaico “Filada” de 1 MW de capacidad de acceso, y la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta el apoyo 8 de la línea aérea de media tensión LAMT “BERBEGAL” 25 kV, de E-Distribución (punto de conexión).

El parque contará con 2.280 módulos fotovoltaicos de 570 Wp, instalados sobre un sistema de seguidores a un eje, ocho inversores y un centro de transformación. Así mismo contará con un centro de control y mantenimiento (edificio prefabricado de dimensiones 6 x 2,40 x 2,60 m) en el que se ubicarán los servidores del SCADA, el equipamiento de BT y los sistemas de monitorización, vigilancia y seguridad, así como un puesto de oficina habilitado y un WC (si bien en planos no se aprecia su existencia y la memoria indica que no se tiene necesidad de abastecimiento ni evacuación de agua).

La superficie vallada del parque fotovoltaico será de 4,81 has. El vallado tendrá una altura de 2 m y se realizará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y con malla cinética. La longitud del vallado será de 909 m.

La evacuación de la energía generada por el parque fotovoltaico se realiza mediante una línea subterránea de media tensión de 25 kW y de 98 m de longitud, que une el centro de transformación con el centro de seccionamiento. Su trazado discurre por las parcelas 44, 9005 y 46 del polígono 8.

El centro de seccionamiento (CS) se ubica en la parcela 44 del polígono 8. Se trata de una caseta prefabricada de dimensiones 8,08 x 2,38 x 3,24 m, en la que se encuentra toda la

aparamenta eléctrica, máquinas y demás equipos. Desde el CS se realiza la conexión con la LAMT "BERBEGAL" 25 kV mediante un tramo subterráneo de 25 kV de entrada y salida, de 41 m de longitud.

Además, se contempla la sustitución del apoyo 8 de la LAMT "BERBEGAL" 25 kV de E-Distribución. Se desmontará el actual apoyo y se sustituirá por un nuevo apoyo metálico con doble conversión aéreo-subterránea con autoválvulas y terminales, para realizar la entrada y salida de la línea en el centro de seccionamiento del PFV "Filada".

La instalación se proyecta en la parcela 44 del polígono 8 de Berbegal y la línea de evacuación afecta las parcelas 44, 46 y 9005 del mismo polígono. Cuenta con acceso rodado directo desde camino existente y no se contemplan otros servicios urbanísticos necesarios para la instalación.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de agosto de 2025 tiene entrada en el registro un escrito del Ayuntamiento de Berbegal solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) acompañado de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº192 de 10 de octubre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Interesa recordar que esta instalación ya fue informada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 28 de mayo de 2025, a solicitud del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (expte. CPU-22/2024/147).

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Según la documentación presentada, la justificación del interés social y la necesidad de emplazamiento en el medio rural de la actuación se basa en que las instalaciones fotovoltaicas exigen una ocupación del terreno relativamente extensiva por unidad de potencia eléctrica instalada. Consta certificado del acuerdo plenario municipal de fecha 30 de junio de 2025 por el que se acordó declarar el interés social del proyecto.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº124 de 4 de julio de 2025. Así mismo, en el expediente consta un informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 9 de mayo de 2024, emitido con carácter favorable condicionado.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Berbegal cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 14 de febrero de 1985.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL"

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, entre las que interesa destacar lo siguiente:

"3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino. (...)"

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, siempre y cuando el centro de seccionamiento cumpla con los retranqueos mínimos establecidos en las NNSSPP.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en la parcela de referencia. En todo caso, la ejecución del proyecto atenderá a las condiciones indicadas en el informe emitido por el INAGA.

- Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-1223 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

- Se solicitará autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico y su infraestructura de evacuación, condicionada a que el centro de seccionamiento cumpla con los retranqueos mínimos establecidos en las NNSSPP

Ello sin perjuicio de cualquier otro informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los expresados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

22) ALCUBIERRE. Canalización de telecomunicaciones. Varias parcelas. Promotor: Avatel Telecom S.A. Expte. 2025/201.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de AlcuBierre, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar las infraestructuras soterradas necesarias en el municipio de AlcuBierre, que permitan desplegar la fibra óptica y poder proporcionar el servicio de cobertura 5G a diversos municipios, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

Para ello se realizarán 2.829 m de canalización mediante minizanja, donde se instalará un cable de 24 fibras ópticas y sobre éste se instalará un tubo de 40 mm de diámetro como reserva. La actuación también contempla la ejecución de 9 arquetas.

La actuación afecta a las parcelas 9009 y 9016 del polígono 18 y a la parcela 7 del polígono 19 de AlcuBierre. El acceso rodado se efectúa a través de caminos existentes y no se prevé la necesidad de otros servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fechas 30 de junio y 28 de agosto de 2025 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de AlcuBierre solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañados de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº197 de 20 de octubre de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basa en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la cual establece en su artículo 2.1 que *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*.

En el expediente no consta la declaración del interés público por parte del Ayuntamiento de Alcubierre. En todo caso, habiéndose iniciado el trámite por el propio Ayuntamiento cabe atender a lo previsto en el artículo 36.1.a) del TRLUA.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº122 de 2 de julio de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Alcubierre cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 23 de octubre de 1998.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2 e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras (carreteras, caminos, etc).

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en las parcelas de referencia:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
ES0000295	Sierra de Alcubierre (ZEPA)
ES2410076	Sierra de Alcubierre y Sigena (LIC)

APHIEFAS *Ámbito de protección de Hieraaetus Fasciatus*
ACFALNAU *Ámbito de protección de Falco Naumanni*
H0330 *La Sierra*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se recabará también informe y/o autorización del organismo competente en materia de montes de utilidad pública, respecto a la afección del proyecto sobre el monte H0330 "La Sierra".

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de instalación de fibra óptica, sin perjuicio de cualquier otro informe o autorización legalmente exigible, singularmente los expresados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 13 a 22) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

23) FRAGA. Planta fotovoltaica "Fraga" e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Puylampa Solar S.L. Nueva documentación Expte. 2019/85.

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de junio de 2019, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) el informe previsto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado "*Planta fotovoltaica Fraga y su infraestructura de evacuación*".

Cabe recordar que, según la documentación aportada, se planteaba la instalación de una planta fotovoltaica de 13 MWp de potencia instalada y su infraestructura de evacuación hasta la SET Fraga 25 kV (existente) en el término municipal de Fraga. La superficie vallada ocupada por la planta solar es de 27,2 has.

En sesión celebrada el 24 de julio de 2019, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) emitió informe respecto al proyecto de planta fotovoltaica "Fraga" y sus infraestructuras de evacuación.

Posteriormente, el CPUH emitió un nuevo informe relativo al proyecto en sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, en respuesta a la documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Con fecha 9 de enero de 2023 tuvo entrada una nueva solicitud de informe formulada por dicho Servicio Provincial, respecto a la adenda de modificación del proyecto del trazado de la línea de evacuación del parque fotovoltaico "Fraga". El CPUH, en sesión celebrada el 2 de agosto de 2023, emitió un nuevo informe del que interesa destacar lo siguiente:

*"a) Condiciones urbanísticas
(...)*

En lo que respecta a la compatibilidad urbanística de la actuación, cabe decir que el uso es compatible con el PGOU vigente en el que se establece como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las "instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc." siempre y cuando el ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En relación con las características de la instalación planteada y la regulación aplicable anteriormente expuesta, la actuación sería compatible con el PGOU vigente, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

** Se deberá contar con autorización del titular de los caminos cuyo trazado se pretende desviar (en principio, el Ayuntamiento de Fraga).*

** Deberá contarse con autorización del Instituto Geográfico Nacional respecto al vértice geodésico existente en el extremo este de la parcela 12.*

** Se recabará informe y/o autorización del Ministerio Fomento, Movilidad y Agenda Urbana, respecto a la afección del proyecto sobre la carretera N-II Zaragoza dirección Fraga.*

c) En lo relativo al proyecto que no resulta objeto del presente informe, se reiteran los acuerdos emitidos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesiones de 24 de julio de 2019 y 27 de octubre de 2021".

SEGUNDO.- Con fecha 26 noviembre de 2024 se remite desde el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia una nueva solicitud de informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adjuntando documentación técnica del

proyecto modificado. Esta nueva documentación contempla la modificación de la línea subterránea de evacuación del parque fotovoltaico "Fraga".

La adenda 3 al proyecto se redacta con objeto de describir la modificación en el trazado de la línea de evacuación del parque fotovoltaico para dar cumplimiento a un informe de 6 de febrero de 2024 emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

Según la nueva documentación, la línea subterránea de media tensión de 25 kV tendrá una longitud aproximada de 5.803 m desde el centro de entrega de la PFV hasta la SET Fraga, ocupando caminos públicos y lindes de parcelas. Esta línea de evacuación comparte zanja y trazado con la del PFV Fraga 2, ubicada en las proximidades.

Interesa señalar que ni el parque fotovoltaico ni el centro de entrega sufren modificaciones con respecto al proyecto anteriormente informado.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto modificado de la planta fotovoltaica “Fraga” y su infraestructura de evacuación:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento vigente las parcelas afectadas por la modificación de la línea de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico “*Tipo III. Monte Bajo*” y suelo no urbanizable genérico “*Tipo IV. Secano cultivable*”.

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el art. 111.4 del PGOU (en su redacción vigente tras la modificación nº47) en los términos siguientes:

“111.4. Uso, construcción o instalación de interés público o social

a) Concepto

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

(...)

- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc

(...)

b) Condiciones generales de la finca

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.

- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.

- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
(...)"

Por su parte, los usos y edificaciones admisibles para las categorías de suelo no urbanizable genérico afectadas por el proyecto quedan contemplados en los artículos siguientes:

"Artículo 116.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo III, Monte Bajo

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo III: Monte Bajo, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 5% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	SI(3)	SI	SI
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m².

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

(3) Se exige una parcela mínima de 4.000 m².

Artículo 117.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV, Secano Cultivable

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 2% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 500 M ²	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	NO	NO	NO
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m².

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el nuevo trazado proyectado para la línea de evacuación del parque fotovoltaico "Fraga" sería compatible a efectos urbanísticos y autorizable como actuación de interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Respecto a la compatibilidad urbanística del resto de la instalación, cabe reiterar la valoración recogida en los informes emitidos con anterioridad por el Consejo Provincial de Urbanismo.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

24) FRAGA. Planta fotovoltaica "Fraga 2" e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Renovables del Riguel S.L. Nueva documentación Expte. 2019/92.

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de julio de 2019, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) el informe previsto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado “*Planta fotovoltaica Fraga 2 y su infraestructura de evacuación*”.

Cabe recordar que, según la documentación aportada, se planteaba la instalación de una planta fotovoltaica de 13 MWp de potencia instalada y su infraestructura de evacuación hasta la SET Fraga 25 kV (existente) en el término municipal de Fraga. La superficie vallada ocupada por la planta solar es de 35,14 has.

En sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) emitió informe respecto al proyecto de planta fotovoltaica “Fraga” y sus infraestructuras de evacuación.

Posteriormente, el CPUH emitió un nuevo informe relativo al proyecto en sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, en respuesta a la documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. En dicho informe se indicaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“a) Condiciones urbanísticas

(...)

Por tanto, considerando el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019, el uso planteado es compatible con el PGOU vigente, en el que se establecen como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

En cuanto al edificio multiusos proyectado, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deberá concretarse la solución prevista en materia de abastecimiento de agua y obtener, en su caso, la autorización de los organismos correspondientes.*
- Las aguas residuales deberán ser gestionadas por gestor autorizado, o en caso de plantear su vertido al terreno, se contará con la oportuna autorización del organismo de cuenca.*
- En caso de que el edificio se ejecute con bloque de termoarcilla, éste habrá de presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir conforme a lo establecido en el artículo 111.4, apartado d) del PGOU de Fraga.*

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, se reiteran las siguientes cuestiones ya indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en su acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2019:

** Se recabará informe y/o autorización del Ministerio de Fomento, respecto a la afección del proyecto sobre la carretera N-II".*

SEGUNDO.- Con fecha 15 de enero de 2025 se remite desde el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia una nueva solicitud de informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adjuntando documentación técnica del proyecto modificado. Esta nueva documentación contempla la modificación de la línea subterránea de evacuación del parque fotovoltaico "Fraga 2".

La adenda 2 al proyecto se redacta con objeto de describir la modificación en el trazado de la línea de evacuación del parque fotovoltaico para dar cumplimiento a un informe de 6 de febrero de 2024 emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

Según la nueva documentación, la línea subterránea de media tensión de 25 kV tendrá una longitud aproximada de 5.803 m desde el centro de entrega de la PFV hasta la SET Fraga, ocupando caminos públicos y lindes de parcelas. Esta línea de evacuación comparte zanja y trazado con la del PFV Fraga, ubicada en las proximidades.

Interesa señalar que ni el parque fotovoltaico ni el centro de entrega sufren modificaciones con respecto al proyecto anteriormente informado.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto modificado de la planta fotovoltaica “Fraga” y su infraestructura de evacuación:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento vigente las parcelas afectadas por la modificación de la línea de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico “*Tipo III. Monte Bajo*” y suelo no urbanizable genérico “*Tipo IV. Secano cultivable*”.

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el art. 111.4 del PGOU (en su redacción vigente tras la modificación nº47) en los términos siguientes:

“111.4. Uso, construcción o instalación de interés público o social”

a) Concepto

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

(...)

- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc

(...)

b) Condiciones generales de la finca

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.

- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.
- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.
 - No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
- (...)"

Por su parte, los usos y edificaciones admisibles para las categorías de suelo no urbanizable genérico afectadas por el proyecto quedan contemplados en los artículos siguientes:

"Artículo 116.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo III, Monte Bajo

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo III: Monte Bajo, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 5% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	SI(3)	SI	SI
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m².

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

(3) Se exige una parcela mínima de 4.000 m².

Artículo 117.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV, Secano Cultivable

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 2% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 500 M ²	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	NO	NO	NO
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m².

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el nuevo trazado proyectado para la línea de evacuación del parque fotovoltaico "Fraga 2" sería compatible a efectos urbanísticos y autorizable como actuación de interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Respecto a la compatibilidad urbanística del resto de la instalación, cabe reiterar la valoración recogida en los informes emitidos con anterioridad por el Consejo Provincial de Urbanismo.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

25) LA FUEVA (MEDIANO). Planta de almacenamiento de baterías "Mediano" e infraestructuras de conexión. Polígono 6, parcela 115 y otras. Promotor: Haro Solar S.L. Exptes. 2025/14 y 2025/122.

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia y por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la implantación de una planta de almacenamiento de energía denominada "ALMACENAMIENTO MEDIANO" y su infraestructura de conexión, en el término municipal de La Fueva. La infraestructura de conexión se compone de los siguientes elementos:

- Subestación de enlace de no transporte "SET SA MEDIANO 33/220 kV" en la que se dejarán posiciones de reserva para futuras ampliaciones.
- Línea aéreo-subterránea LASAT 220 kV S/C para evacuación de la energía desde la "SET SA MEDIANO 33/220 kV" a la "SE MEDIANO 220 kV" (REE) que constará de tres tramos (dos subterráneos y uno aéreo), con una longitud total de 3.839,43 m.
- Ampliación de la subestación "SE MEDIANO 220 kV".

Las características fundamentales de las instalaciones se describen a continuación:

A. PLANTA DE ALMACENAMIENTO MEDIANO

Se proyecta la construcción de un sistema de almacenamiento energético mediante infraestructuras de baterías, con una potencia instalada de 49,5 MW, una capacidad de inyección de 49 MW y una capacidad de almacenamiento de 198,14 MWh (duración del sistema de baterías 4 horas).

La instalación se ubicará en las parcelas catastrales 115, 9001 y 9002 del polígono 6 de La Fueva y ocupará una superficie de 911,70 m², con un perímetro de la plataforma de 382,5 m. La valla de cerramiento será de 2 m de altura, de tipo cinética. El acceso se realizará desde un camino existente que parte de la carretera A-138, en las proximidades del núcleo de Samitier.

La planta se conectará con la red de transporte en el nudo Mediano 220 kV, almacenará la energía en las horas de producción excedente del sistema eléctrico y permitirá su inyección en dicha red en los momentos en que sea necesario, todo ello para conseguir una adecuada regulación del sistema. El sistema de almacenamiento con baterías también puede proporcionar servicios de potencia de reserva, gestión de rampa, regulación de tensión y frecuencia e integración de renovables, entre otros.

En cuanto a su funcionamiento, la energía se almacena en contenedores de baterías conectados a estaciones de conversión de potencia (PCS) en las que, mediante inversores, la corriente continua almacenada en los módulos se convierte a corriente alterna y es elevada a 33 kV por un transformador BT/MT para su posterior conexión, mediante circuitos subterráneos de media tensión, al sistema de evacuación.

Conforme a este esquema, la planta tendrá una configuración modular formada por 9 bloques de potencia. Cada uno de ellos constará de 1 PCS de 30 m² de superficie, 1

transformador BT/MT, 4 inversores y 8 contenedores de baterías de 16 m² de superficie. Por tanto, la planta de almacenamiento contendrá un total de 9 PCS, 9 transformadores, 36 inversores y 72 contenedores de baterías.

El proyecto también plantea reservar los espacios libres de la implantación, como son la zona de acopio y espacio al sur de la plataforma de las baterías, para eventualmente poder instalar baterías en el futuro a medida que las baterías vayan perdiendo rendimiento y capacidad con los años, con el objetivo de mantener la potencia de inyección a la red.

B. SET SA MEDIANO 33/220 Kv

La nueva subestación elevadora se plantea como parte de las infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica procedente de la planta "ALMACENAMIENTO MEDIANO". La energía evacuada en dicha planta será canalizada a la nueva subestación "SET SA MEDIANO 33/220 Kv" a través de la red de 33 kV que conecta ésta, y elevada a la tensión de 220 kV para su posterior evacuación mediante una línea aéreo subterránea (LASAT) a la subestación existente "SE MEDIANO 220 kV" (propiedad de REE).

Esta instalación se ubicará en las parcelas 122, 132 y 134 del polígono 6 de La Fueva, ocupando una superficie de 5.064 m². Dispondrá de un vallado perimetral de 2,36 m de altura dotado de una puerta de acceso que constará de dos hojas metálicas con un ancho total de 6 m. Adosada a ésta existirá una puerta de acceso peatonal, también metálica, de 1 m de anchura.

La instalación contará con un edificio prefabricado de hormigón de 270 m² de superficie en una sola planta, formado por varias salas compartimentadas mediante tabiques intermedios que albergará una sala de celdas (152 m²), sala de control (22 m²), aseos, una oficina de control de la planta (45 m²) y un almacén (69 m²) entre otros.

Este edificio estará provisto de circuito de alumbrado y fuerza proveniente del cuadro general de servicios auxiliares de corriente alterna. Además, contará con instalación hidráulica alimentada desde un depósito de agua exterior, así como instalación de saneamiento conectada a separador de grasas y fosa séptica (si bien no se concreta la ubicación ni las características de estos elementos).

El cerramiento de fachadas se realizará con paneles prefabricados de hormigón armado aligerados tipo sandwich dispuestos verticalmente, de 20 cm de espesor, con aislamiento térmico en su interior y acabado exterior fratasado liso para pintar.

La cubierta se ejecutará a base de paneles prefabricados de hormigón armado a 2 aguas con una inclinación del 10%, sobre los que se apoyarán correas metálicas de tubo cuadrado que sustentarán paneles de chapa grecada tipo sandwich de 30 mm de espesor. La evacuación del agua se realizará con canalones y bajantes exteriores. Toda la carpintería metálica y perfiles exterior será de acero galvanizado con acabado de pintura.

C. LASAT 220 kV SA-SE MEDIANO

La nueva línea aéreo-subterránea de 220 kV unirá la "SE SA MEDIANO" con la "SE MEDIANO" con una longitud total de 3.839,43 m y constará de los siguientes tramos:

Tramo nº1 subterráneo: de la SE SA MEDIANO al apoyo de celosía PAS 1, tendrá una longitud de 3.475,88 m y la canalización se realizará bajo tubo en zanja hormigonada.

Tramo nº2 aéreo: del apoyo PAS 1 al apoyo PAS 2, tendrá una longitud de 200,68 m. La altura de los apoyos, ambos de celosía, será de 7 m por encima de cualquier punto del terreno, senda, vereda o superficies de agua no navegables; 9,9 m en los cruzamientos con ríos y canales, navegables o flotables; y 5 m en cruzamientos con otras líneas eléctricas aéreas.

Tramo nº3 subterráneo: del apoyo PAS 2 a la SE MEDIANO, tendrá una longitud de 162,87 m y se ejecutará canalizada bajo tubo en zanja hormigonada, en bandejas y en atarjea.

D. AMPLIACIÓN SET MEDIANO 220 kV

La ampliación de la subestación "SE MEDIANO 220 kV" consiste en la modificación de la aparamenta existente para que, a través de celdas GIS, se introduzca una nueva posición de línea para evacuar la energía almacenada en la planta "Almacenamiento Mediano" en la red de transporte (REE). La modificación se realizará sobre la plataforma hormigonada de la subestación, es decir, en la misma parcela 230 del polígono 7 en la que ya se encuentra autorizada dicha actividad.

SEGUNDO.- Con fechas 29 de enero, 9 de abril de 2025 y 19 de mayo de 2025 tienen entrada las solicitudes de informe formuladas al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca por el Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia y por el INAGA, adjuntando la documentación técnica del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de planta de almacenamiento de baterías “Mediano” y su infraestructura de conexión:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de La Fueva está tramitando actualmente un nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) que fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario municipal de 12 de julio de 2024 y sometido a exposición pública en el BOPHU nº142 de 24 de julio de 2024 y en el Boletín Oficial de Aragón nº143 de 24 de julio de 2024. En dicho acuerdo se determinó, entre otras cuestiones, la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación de terrenos, edificación, demolición y licencias ambientales de actividades clasificadas, exclusivo el uso agroganadero, en el ámbito del suelo no urbanizable del municipio.

No obstante, en tanto no se produzca la aprobación definitiva del nuevo PGOU-S resultan también de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

a.1) Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*

- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2 e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- *Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²*
- *Obras lineales superiores a 500 metros*
- *Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)*

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Además, el Título III de las NNSSPP establece normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico.

a.2) Según el PGOU-S aprobado inicialmente, las parcelas afectadas por el proyecto están clasificadas como suelo no urbanizable e incluidas en distintas categorías y subcategorías, concretamente: "Suelo No Urbanizable Genérico, Ecosistema Productivo Agrario (SNUG-EP)", "Suelo No Urbanizable Genérico, Zonas inundables por rotura de la presa de Mediano (SNUG-AS-ZI-RPM)" y "Suelo No Urbanizable Especial, Matorrales (SNUE-MAT)".

De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el Título Cuarto "Régimen urbanístico del suelo" de las normas urbanísticas del PGOU-S interesa destacar lo siguiente:

"Art. 72 Usos admisibles en SNU

(...)

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

(...)

c) Usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en TR-LUA-36.

Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

- Usos relacionados con la explotación agraria, ganadera o de protección del medio ambiente (incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación) que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, pero requieren emplazarse en el medio rural.
- Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en el medio rural.
- Extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos.
- Instalaciones de producción de energía fotovoltaica y/o eólica.
- Infraestructuras de telecomunicaciones y/o transporte de energía.
- Servicios públicos, usos de carácter científico, docente, cultural, recreativo, deportivo, y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

(...)

Art. 75 Usos de utilidad pública o interés social

1. Comprende los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento de autorización especial regulado en TR-LUA-36.

En todo caso deberán estar comprendidos en los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

Cabe distinguir:

- usos que se justifican por su vinculación al medio rural
- usos que se justifican por inexistencia de suelo urbano o urbanizable

2. Sin perjuicio de otras actividades en las que se acrediten los requisitos de utilidad pública y necesidad de emplazamiento en el medio rural, se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

- o Servicios públicos: usos de carácter científico, docente, cultural, recreativo, deportivo, y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, vinculados al medio natural y/o que requieran emplazarse en esta clase de suelo.
- o Establecimientos hosteleros y viviendas de turismo rural.
- o Campings
- o Usos relacionados con la explotación agraria, ganadera o de protección del medio ambiente (incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación) que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, pero requieran emplazarse en el medio rural.
- o Usos de almacenamiento o tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en el medio rural.
- o Extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos.
- o Infraestructuras de telecomunicaciones y/o transporte de energía.
- o Instalaciones para la producción de energía (parques eólicos, huertos solares, etc.).

3. Condiciones generales

- Las actividades y construcciones de interés público o social deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.
- La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, acreditando la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.
- Las instalaciones de producción de energía fotovoltaica ('parques solares') y eólica ('molinos') deberán ser autorizadas mediante procedimientos de evaluación de impacto ambiental e impacto paisajístico (que se desarrollan en el art. 91 que regula las condiciones de integración paisajística en el Suelo No Urbanizable).
- Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.
- Por motivos de conservación del medio natural y paisajísticos, quedan expresamente prohibidas en el territorio municipal cualesquiera técnicas de "fracturación hidráulica" o "fracking" (explotación de gas acumulado en los poros y fisuras de ciertas rocas sedimentarias estratificadas) para la extracción o almacenamiento de gas natural, todo tipo de estudios, campañas de prospección, perforaciones, instalaciones y actividades destinadas a la producción de esta energía y/o almacenamiento de sustancias derivadas de su producción.
- En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.
- Deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad la adscripción de la finca a las edificaciones proyectadas.

4. Tramitación

a) Deberá seguirse el 'procedimiento especial de autorización' regulado en TR-LUA-36.

b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.

5. Condiciones generales de edificación

- Parcela mínima: no se exige.
- Ocupación máxima del suelo: no se regula.
- Edificabilidad máxima tolerada: no se regula.
- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros, o la altura de la edificación si ésta es mayor. Esta distancia no podrá ser rebasada por vuelos.
- Altura máxima del edificio: 10 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación.

(...)

7. Integración paisajística.

A fin de conseguir una perfecta integración de las implantaciones en su entorno y en el paisaje, deberán respetarse las condiciones de integración paisajística en SNU definidas en estas Normas y las características tradicionales en la zona (que se desarrollan en el artículo 84 de estas Normas, que regula las condiciones de integración paisajística en el Suelo No Urbanizable).

8. Servicios urbanísticos:

La parcela deberá contar con los servicios urbanísticos de abastecimiento, saneamiento de agua, energía eléctrica que deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- o Acceso a la parcela: deberá contar con acceso rodado practicable por vehículos, pavimentado o no, y con reserva de espacio en su interior para el aparcamiento y las operaciones de carga y descarga.
- o Abastecimiento de agua: las captaciones propias deberán contar con la debida autorización administrativa de acuerdo con la legislación en materia de dominio hidráulico.
- o Evacuación de aguas: el vertido de las aguas residuales deberá ser objeto de previa depuración.

9. Medidas correctoras:

Se deberán prever las medidas correctoras necesarias en materia de seguridad, salubridad, movilidad, emisiones e integración en el entorno para garantizar que la instalación no produce afecciones significativas sobre su emplazamiento, sobre el patrimonio cultural existente o sobre el medio ambiente.

Art. 78 Caminos Rurales. Servidumbres

1. Se cumplirá, en su caso, la ordenanza específica de caminos del Ayuntamiento de La Fueva.
2. Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si está prevista en el PGOU, en planes o proyectos relacionados con la agricultura, silvicultura, o con la protección y conservación ambiental, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.
3. Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 5 m del eje y de 3 m del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.
4. Las edificaciones se situarán a una distancia mínima del eje de 10 m, y/o 8 m del borde exterior de la plataforma del camino, y/o 5 m del cerramiento.

Art. 82 Vallados

1. Podrán construirse vallados previa obtención de licencia municipal.
 2. Dichas vallas serán diáfanos o con vegetación pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a 1 m., con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.
- (...)
4. Integración paisajística. A fin de conseguir una perfecta integración de los vallados en su entorno y en el paisaje, deberán respetarse las características tradicionales en la zona (que se desarrollan en el art.84 de estas Normas, que regula las condiciones de integración paisajística en el Suelo No Urbanizable).

Art. 84 Protección del paisaje

(...)

4. Condiciones de integración paisajística en el Suelo no Urbanizable.

El objeto de estas condiciones es la regulación de la integración en el paisaje de las construcciones, almacenes, elementos (vallas, señalización, vegetación, etc.), etc., ubicados en suelo no urbanizable (SNU) clasificado por el PGOU.

Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.

Las determinaciones contenidas en este artículo se establecen sin perjuicio de las determinaciones y/o prescripciones de obligado cumplimiento que los organismos y/o administraciones públicas con competencias sectoriales puedan establecer. En caso de contradicción entre ambas prevalecerán las establecidas por los organismos y/o administraciones con competencias sectoriales.

Cualquier solución que se aparte de estas pautas, comporta la necesidad de su justificación en una memoria, en la que se demuestre además de su necesidad, la correcta integración en el entorno.

Criterios de inserción en el lugar

- En general, los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.
- Las construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable habrán de ser adecuadas a su situación aislada, e integrarse en el paisaje.
- En tanto sea posible, se evitará la localización en puntos muy visibles o prominentes para no afectar las perspectivas visuales
- La implantación de nuevas construcciones e instalaciones tiene que ser proporcionada a la dimensión y escala del paisaje, evitando o fraccionando aquellas que por su tamaño constituyen una presencia impropia y desproporcionada
- Siempre que sea posible se aprovechará la topografía del terreno para soterrar total o parcialmente u ocultar las construcciones e instalaciones
- Se minimizará la construcción de desmontes y terraplenes. En su caso, se reutilizarán in situ las tierras removidas, evitando su transporte a vertedero
- Se evitará el emplazamiento en los puntos focales de carreteras y miradores, y siempre que sea posible se buscarán posiciones desviadas respecto de los ejes visuales principales
- En la elección del emplazamiento y el planteamiento de la inserción en el lugar se tendrá en cuenta la evolución futura de la explotación o actividad y las futuras ampliaciones
- La geometría de los taludes tiene que presentar una pendiente máxima de 3H/2V, siempre de acuerdo con las prescripciones de los estudios geotécnicos de manera que se garantice su estabilidad a largo plazo, se prevenga la erosión, se facilite la revegetación, y se limiten las pérdidas de suelo. Con carácter excepcional podrán admitirse pendientes superiores, condicionados a la aplicación de técnicas de revegetación de los taludes
- En las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se proyectarán de forma que este subsista en su totalidad

Construcciones

Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en su entorno y en el paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, etc. deberán respetar las características tradicionales en la zona; a tal efecto se establecen las siguientes pautas constructivas:

- La edificación constará de un solo volumen, o de la adición de varios volúmenes sencillos.
- Se aplicarán criterios de diseño globales y unitarios, evitando la heterogeneidad dentro de un sistema formado por varias construcciones.
- Es obligatorio el tratamiento como fachada de todos los paramentos visibles de las edificaciones y construcciones.
- Los acabados exteriores seguirán la estética tradicional. Se exigirá un acabado que no produzca efectos discordantes con el entorno natural y el paisaje pudiendo exigirse el blanqueado o pintado de paramentos visibles. No se permitirán las fachadas de obra vista, de materiales cerámicos (excepto ladrillo caravista) o de bloques de hormigón sin enlucir, ni el uso del fibrocemento, plásticos, o materiales similares

- Las obras de reforma de las edificaciones existentes se realizarán conservando los elementos arquitectónicos que dan carácter al edificio. Cualquier intervención se realizará respetando la arquitectura tradicional local
- Se priorizará el uso de materiales constructivos propios de la zona o naturales.
- Se conservarán y recuperarán los muros y las construcciones de piedra.
- Se mantendrán íntegramente todos los elementos constructivos y ornamentales originales de valor de las construcciones existentes
- Se evitarán las superficies brillantes y reflectantes para evitar un impacto en el paisaje
- En las cubiertas de cualquier construcción se utilizarán preferentemente los materiales tradicionales en la zona (teja curva cerámica en la gama cromática amarillo-rojizo-teja, chapa metálica lacada en colores integrados en el entorno, etc.), si bien cuando se trate de edificaciones nuevas se podrán autorizar otros materiales que presenten tonalidades cromáticas similares, previa justificación razonada de su uso y del impacto de su aplicación.
- Los cuerpos sobresalientes de la cubierta del edificio (depósitos de agua, chimeneas, paneles de captación de energía solar, antenas, etc.) quedarán integrados en la composición del conjunto
- No se podrán colocar instalaciones o conductos sobre las fachadas, aparte de los expresamente autorizados (servicios y suministros) o cuando se aporte un estudio de minimización de su impacto visual.
- Los elementos como barandillas, carpinterías, protecciones solares, etc., de una misma unidad constructiva tienen que ser homogéneos (cromatismo, materiales, texturas y diseño).
- Para los elementos auxiliares agropecuarios se seguirán criterios de unidad y coherencia para resolver su integración en el paisaje.
- En las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se proyectarán de forma que este subsista en su totalidad.
- En el entorno a las edificaciones se plantarán árboles de especies autóctonas para mitigar el impacto visual de la construcción, quedando prohibido el uso de especies vegetales alóctonas o invasoras.
- Alrededor de los silos y de los elementos verticales de mayor altura se dispondrá una pantalla vegetal (banda verde perimetral) de especies arbóreas de crecimiento rápido (chopos o cipreses autóctonos) para minimizar o anular su impacto visual.
- Se ocultarán los contenedores de cadáveres y todos aquellos contenedores, que por criterios sanitarios, se tuvieran que colocar a la entrada de la explotación. Los silos, estercoleros y fosas se ocultarán aprovechando los desniveles naturales del terreno y ubicándolos entre motas de tierra.
- La superficie pavimentada y no edificada (incluso porches), se limita como máximo al 5% de la parcela.
- Cualquier solución que se aparte de estas pautas, comporta la necesidad de su justificación en una memoria, en la que se demuestre además de su necesidad, la correcta integración en el entorno.

(...)

Tendidos eléctricos

Las nuevas líneas eléctricas aéreas y la modificación de las ya existentes se trazarán cuidando su integración paisajística.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.4.g) del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, los anteproyectos y/o proyectos de estas instalaciones deben incluir un apartado en el que se informe sobre las medidas adoptadas, en su caso, para la reducción del impacto paisajístico.

En todo caso:

- En general, el recorrido de las instalaciones se adaptará a la topografía y geomorfología del terreno.
- El trazado de nuevas redes aéreas deberá realizarse por las zonas menos visibles. Los proyectos técnicos incluirán medidas correctoras, tendentes al enmascaramiento de esas redes, en los lugares de mayor fragilidad paisajística.
- Se prohíbe el trazado por crestas y lomas divisorias de agua de acusada visibilidad. Dicha visibilidad será determinada por los Estudios de Impacto Paisajístico pertinentes.
- Las líneas deberán discurrir, al menos, dos veces la máxima altura de sus torres por debajo de las líneas divisorias de agua más próximas, no pudiendo incumplir esta norma en más de un 10% del trazado.

- Las líneas adaptarán su trazado, de manera que no afecten a elementos de acusado interés paisajístico, así definidos en la legislación sectorial de protección del patrimonio natural o cultural aplicable. En el supuesto de la necesidad de su implantación, se plantearán alternativas subterráneas en su totalidad o en alguno de sus tramos.
- Preferentemente tendrán un trazado utilizando los corredores, pasillos o reservas ya delimitados para infraestructuras (carreteras, caminos, otras líneas, etc.) en paralelo con las mismas, evitando en lo posible abrir nuevos trazados en el territorio, y respetando siempre las distancias de seguridad.
- En el caso de ser necesaria una nueva reserva o un nuevo corredor de infraestructuras en el territorio, se atenderá a su posible uso conjunto para todo tipo de infraestructuras con objeto de acumular los impactos sobre un mismo espacio.
- Siempre que existan otras líneas próximas, se priorizará el desdoblamiento de las existentes antes de la construcción de una línea nueva. Cuando ello no sea posible por razones técnicas, se instalará la nueva línea lo más cerca posible de la ya existente, para aprovechar el mismo corredor.

Servicios urbanísticos

- Acceso rodado:
La parcela de emplazamiento deberá contar con acceso rodado, previamente a la solicitud de la autorización. No podrán autorizarse cuando precisen la apertura de nuevos viales de acceso exteriores a la parcela.
- Abastecimiento de agua:
Deberá justificarse la concesión por el organismo de cuenca del caudal de agua de abastecimiento en cantidad y con garantía suficiente para el consumo requerido. Para ello se podrán realizar recogidas de cauces, depósitos y captaciones subterráneas, con arreglo a la vigente Ley de Aguas, no pudiéndose situar ningún pozo a distancia inferior a 30 metros de cualquier pozo absorbente de aguas residuales.
- Saneamiento y depuración de aguas residuales:
Todo vertido, sea a cauce de cualquier naturaleza, en el subsuelo o sobre el terreno, deberá contar con la autorización del organismo de cuenca, quien tramitará el oportuno expediente de autorización en el que se concretará el sistema de tratamiento más adecuado al vertido, estando prohibidos los pozos negros.
En general, deberán construirse pozos o zanjas filtrantes, previa depuración mediante fosas sépticas u otro sistema depurador, siempre que la zona no ofrezca graves riesgos de permeabilidad y contaminación de acuíferos. Estos pozos o zanjas filtrantes deberán retranquearse cinco metros, como mínimo, de los lindes de parcela, salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo que disponga el organismo de cuenca en su autorización. Excepcionalmente, en casos justificados, podrá autorizarse el vertido a cámara estanca para su posterior recogida por gestor autorizado de residuos.
- Suministro de energía eléctrica:
Podrá ser autónomo o proporcionado desde la red eléctrica.
En el caso de suministro mediante un grupo electrógeno, deberán preverse las condiciones de aislamiento acústico y de control de emisiones contaminantes exigibles por la normativa sectorial vigente.
- Residuos sólidos:
A la solicitud se unirá una propuesta para la gestión de los residuos sólidos, con indicación del punto del municipio (contenedor) en donde se depositarán los mismos, no permitiendo la instalación de vertederos asociados a la actividad con esta finalidad.

Vegetación

- En cualquier actuación se respetará, dentro de lo posible, la vegetación de especial interés (formaciones maduras, especies de interés comunitario, bosques de ribera, árboles singulares, etc.). Se conservará la vegetación de los espacios perimetrales o de transición de las construcciones, y los bosques o cultivos cercanos.
- Las nuevas plantaciones se diseñarán a partir de las formaciones vegetales locales.
- Se evitarán los ajardinamientos de tipo urbano que puedan generar una imagen ajena al entorno rural.

Cierres perimetrales

- Los cierres perimetrales deben ser visualmente permeables (reja o malla metálica, barros de madera, etc.) a partir de los 50 cm de altura. Para conseguir cierres opacos se deberán plantar barreras vegetales.
- Se prohíbe la utilización de materiales inadecuados como plásticos, planchas, bidones, chatarra, etc.

- Las vallas deben tener un tratamiento regular y homogéneo en toda su longitud, si bien pueden incorporar diferencias para mejorar la integración con el entorno si este no es homogéneo.
- Las vallas deberán garantizar la escorrentía superficial del agua, a cuyo objeto dispondrán de los desagües adecuados.
- Los cierres respetarán los derechos de paso existentes, especialmente los caminos tradicionales y los de uso público.
- Las puertas serán coherentes con la valla instalada, y en ningún caso podrán tener una altura superior a esta.
- Los materiales manufacturados utilizados en las vallas tienen que tener colores discretos para que se integren bien en la gama cromática del lugar.
- Las vallas tendrán que ser permeables a la fauna (excepto las de explotaciones ganaderas).

(...)"

Respecto a la categoría de suelo no urbanizable genérico (SNUG-EP) a la que corresponden los terrenos en los que se proyecta la planta de almacenamiento de baterías y la nueva subestación SET SA Mediano, el PGOU-S establece la siguiente regulación específica:

"Art. 92 Definición

(...)

4. El uso principal de esta clase de suelo es el agrícola, ganadero, extractivo, forestal, paisajístico, recreativo, soporte de servicios técnicos, infraestructuras, etc. Los propietarios de suelo de esta "clase" tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos conforme a la naturaleza rústica de los mismos.

(...)

"Art. 94 Condiciones específicas del Ecosistema Productivo Agrario (SNUG-EP)

(...)

2. Usos

Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como SNUG-EP se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural; los usos agrícolas de distinto tipo ya existentes tendrán la condición de tolerados, con las siguientes salvedades:

- Las actividades extractivas legalmente autorizadas que existieran en el suelo perteneciente a esta categoría en el momento de la aprobación del PGOU podrán seguir ejerciéndose en los términos establecidos en sus autorizaciones, con la obligación de ejecutar los correspondientes planes de restitución del medio una vez extinguida la actividad. El resto de las actividades extractivas existentes se considerarán fuera de ordenación.
- En todos los movimientos de tierras o proyectos de obras que se presenten a trámite deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del riesgo de inundación y/o movimientos de tierras, con la debida justificación y las medidas adoptadas al respecto".

En cuanto a los apoyos del tramo aéreo de la LASAT, su ubicación prevista afecta a terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial y genérico, debiéndose cumplir todas las condiciones exigibles en cada caso. Concretamente, respecto al suelo no urbanizable especial afectado (SNUE-MAT) cabe destacar lo siguiente:

"Art. 88 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural (SNUE-EN)

(...)

88.3 Condiciones de protección del ecosistema natural

1. En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del Ecosistema Natural (SNUE-EN), se aplicarán las limitaciones específicas de usos y actividades que se indican en este artículo, mediante las que se pretenden diversos objetivos, que comprenden tanto la conservación y la mejora del ecosistema natural, como la preservación del paisaje característico de la región, el cumplimiento de los compromisos internacionales y autonómicos de protección y conservación, y el fomento de los usos recreativos y culturales compatibles, sin perjuicio de las regulaciones sectoriales concurrentes.

3. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

- a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.
- b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental y de planes y programas de ordenación vigentes.
- c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:
 - Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados: centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
 - La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.
- d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

(...)

5. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición, restauración y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

7. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.

8. No obstante lo dispuesto en este artículo con carácter general, y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca.

(...)

88.7 Condiciones específicas de protección de otros espacios naturales de interés (SNUE-ENI)

(...)

2. Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. En estos ámbitos, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de corrección, restauración de cauces u otras análogas, emprendidas o supervisadas por la Administración.
- Nuevas roturaciones y quema de vegetación.
- Vertidos a cauce público.
- Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.
- Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.
- En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

(...)

4. Masas arbóreas naturales (SNUE-MA) y Matorrales (SNUE-MAT)

1. Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como masas arbóreas naturales que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación ambiental de sus previsibles impactos. En el caso que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restitución de los hábitats naturales y los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.
2. En las subcategorías de protección de 'masas arbóreas naturales' (MAT) y Matorrales (MAT) se atenderá a lo dispuesto en el suelo no urbanizable de protección del riesgo de incendio forestal (SNUE-R-IF)".

La regulación del SNUE-R-IF se recoge en el art. 90.1 del PGOU-S. En cuanto al suelo no urbanizable genérico SNUG-AS-ZI-RPM, El PGOU-S establece lo siguiente:

"Art.97 Afecciones y servidumbres (SNUG-AS)

(...)

97.2 Zonas inundables por avenidas T500 (SNUG-AS-ZI-T500) y por rotura de la presa de Mediano (SNUG-AS-ZI-RPM)

(...)

3. En las zonas inundables con periodo de retorno de 500 años (ZI-T500) y en las afectadas por la lámina de inundación máxima correspondiente a la hipótesis de rotura de la presa del embalse de Mediano (ZI-RPM), será de aplicación el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (RDPH/2016), el Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007 de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación: caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

Los proyectos derivados del desarrollo del PGOU deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14 bis del RDPH.

4. (...) en las zonas afectadas por la lámina de inundación máxima correspondiente a la hipótesis de rotura de la presa del embalse de Mediano (ZI-RPL), se observará lo siguiente

- Con carácter general, solamente se permiten en esta categoría los usos y actividades primarias y las actuaciones que resulten compatibles con las peculiares características de los terrenos.
- En dichas zonas inundables (ZI-T500 y ZI-RPM), fuera del DPH y ZS, que deben cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas, o de resguardo contra la erosión, los posibles usos quedarán limitados según lo dispuesto en el artículo 14.bis. del RDPH/2016.
- En el resto de ZI-T500 y ZI-RPM se permite la construcción de nuevas edificaciones y cambios de uso bajo las limitaciones incluidas en dicho artículo.
- Con arreglo al art. 14bis del RDPH/2016:

Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los

campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

- Los nuevos desarrollos urbanísticos o edificatorios deberán introducir Sistemas de Drenajes Sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH.

5. Previamente a la construcción de cualquier infraestructura o edificación que haya de situarse en terrenos con esta calificación, deberán realizarse estudios de riesgo detallados que permitan valorar las condiciones precisas de la obra y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

6. Toda actuación en las zonas inundables deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía o con el informe de la Administración hidráulica (a menos que otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto).

La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Además, con carácter general deben tenerse en cuenta el resto de cuestiones relativas a afecciones y servidumbres recogidas en el artículo 97 del PGOU-S, entre las cuales interesa destacar:

"97.5 Protección de infraestructuras de energía y telecomunicaciones (SNUG-AS-IET)

1. Se estará a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE nº310 de 27/dic/2013), y en su normativa de desarrollo, así como en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTEL).

2. Distancias mínimas.

Las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y árboles, así como con los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella o en sus inmediaciones, están reguladas por la ICT-LAT 07 "Líneas aéreas con conductores desnudos", que regula estos aspectos.

3. Condiciones de los tendidos eléctricos y de telecomunicaciones.

Las nuevas líneas eléctricas aéreas y la modificación de las ya existentes se trazarán cuidando su integración paisajística.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.4.g) del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, los anteproyectos y/o proyectos de estas instalaciones deben incluir un apartado en el que se informe sobre las medidas adoptadas, en su caso, para la reducción del impacto paisajístico.

En todo caso:

- El trazado de nuevas redes aéreas deberá realizarse por las zonas menos visibles. Los proyectos técnicos incluirán medidas correctoras, tendentes al enmascaramiento de esas redes, en los lugares de mayor fragilidad paisajística.
- Se prohíbe el trazado por crestas y lomas divisorias de agua de acusada visibilidad. Dicha visibilidad será determinada por los Estudios de Impacto Paisajístico pertinentes.

- Las líneas deberán discurrir, al menos, dos veces la máxima altura de sus torres por debajo de las líneas divisorias de agua más próximas, no pudiendo incumplir esta norma en más de un 10% del trazado.
- Las líneas adaptarán su trazado, de manera que no afecten a elementos de acusado interés paisajístico, así definidos en la legislación sectorial de protección del patrimonio natural o cultural aplicable. En el supuesto de la necesidad de su implantación, se plantearán alternativas subterráneas en su totalidad o en alguno de sus tramos”.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta aplicable el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOTPA). En particular, interesa su artículo 84 relativo a los tendidos eléctricos:

“Artículo 84. Tendedos eléctricos

Las nuevas líneas eléctricas aéreas y la modificación de las ya existentes se trazarán cuidando su integración paisajística.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.4.g) del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, los anteproyectos y/o proyectos de estas instalaciones deben incluir un apartado en el que se informe sobre las medidas adoptadas, en su caso, para la reducción del impacto paisajístico. Para ello, y en el ámbito de estas Directrices:

- a) El trazado de nuevas redes aéreas deberá realizarse por las zonas menos visibles. Los proyectos técnicos incluirán medidas correctoras, tendentes al enmascaramiento de esas redes, en los lugares de mayor fragilidad paisajística.*
- b) Se prohíbe el trazado por crestas y lomas divisorias de agua de acusada visibilidad. Dicha visibilidad será determinada por los Estudios de impacto paisajístico pertinentes.*
- c) Las líneas deberán discurrir, al menos, dos veces la máxima altura de sus torres por debajo de las líneas divisorias de agua más próximas, no pudiendo incumplir esta norma en más de un 10% del trazado.*
- d) Las líneas adaptarán su trazado, de manera que no afecten a elementos de acusado interés paisajístico, así definidos en el Mapa del paisaje (artículo 81) o en la legislación sectorial de protección del patrimonio natural o cultural aplicable. En el supuesto de la necesidad de su implantación, se plantearán alternativas subterráneas en su totalidad o en alguno de sus tramos”.*

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

c.1) Según la regulación de las NNSSPP, el uso proyectado resultaría autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de las instalaciones planteadas, éstas podrían considerarse compatibles a efectos urbanísticos siempre que las construcciones proyectadas (es decir, los módulos que albergan las baterías y PCS en el “Almacenamiento Mediano” y la edificación de la nueva “SET SE SA Mediano”) cumplan los retranqueos mínimos de 5 m a linderos y de 10 m a ejes de caminos.

c.2) Según el PGOU-S aprobado inicialmente y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 46.3 del TRLUA, el uso proyectado (almacenamiento de energía) resultaría en principio autorizable como actuación de interés social que deba emplazarse en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de las instalaciones planteadas, cabe informar lo siguiente:

c.2.1) La planta de almacenamiento y la línea de evacuación (LASAT) podrían considerarse compatibles siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.
- Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 5 m del eje y de 3 m del borde exterior de la plataforma del camino.
- Las edificaciones (módulos que albergan las baterías y PCS) se situarán a una distancia mínima de 10 m del eje de camino, 8 m del borde exterior de la plataforma del camino y 5 m del cerramiento.
- Las actuaciones previstas, y en particular el tramo de tendido eléctrico aéreo, atenderán a las condiciones de integración paisajística definidas en el art. 84 del PGOU-S y en las DPOTPA, correspondiendo al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno.
- La ubicación de los apoyos PAS 1 y PAS 2 deberá respetar la vegetación autóctona, conforme al art. 88.7 del PGOU-S.
- Los dos apoyos en celosía de la LAAT (PAS 1 y PAS 2) se ubican en zona inundable por rotura de la presa de Mediano, por lo que se atenderá a lo indicado en el art. 97.2 del PGOU-S respecto a la obligatoria presentación de una declaración responsable ante la Administración competente, así como las autorizaciones y actos de intervención administrativa previa correspondientes ante los distintos órganos de las Administraciones públicas competentes, incluida la autorización en zona de policía o el informe de la Administración hidráulica, si es caso.
- Sólo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si está prevista en el PGOU.

c.2.2) La nueva SET SE SA Mediano resultaría incompatible, al exceder la superficie pavimentada y no edificada del 5% de la superficie de parcela (entendida como la suma de superficies de las parcelas 122, 132 y 134 del polígono 6) conforme a lo indicado en el artículo 84 del PGOU-S.

c.2.3) Se considera que no procede valorar la compatibilidad urbanística de la ampliación de la SET SE Mediano, al no plantearse un incremento de la ocupación o edificabilidad de la instalación ya autorizada, correspondiendo al órgano competente municipal autorizar, en su caso, las obras de adecuación de la aparcamiento existente. No obstante, tratándose de una instalación situada en zona inundable se recuerda que deberá atenderse a lo indicado en el art. 97.2 del PGOU-S antes citado.

d) Otras cuestiones

Alguno de los emplazamientos del proyecto está incluido en el perímetro de zonas de concentración parcelaria en cuya evaluación de impacto ambiental se establecieron limitaciones para la eliminación de masas arboladas que podrían verse afectadas por la construcción de algún vial de acceso, lo que deberá ser tenido en cuenta.

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

26) FRAGA. Planta de digestión anaerobia de residuos orgánicos y producción de biometano. Polígono 32, parcela 14 y polígono 27, parcela 26 (planta biogás); varias parcelas (línea eléctrica). Promotor: Bioed Bajo Cinca S.L.U. Expte. 2025/95.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la construcción de una planta de digestión anaerobia de residuos orgánicos y producción de biometano, que empleará como materia prima residuos orgánicos biodegradables no peligrosos y SANDACH procedentes de la industria agroalimentaria, ganadera y agrícola situadas en las proximidades de la planta proyectada (materia prima de proximidad).

La planta proyectada tendrá una ocupación de 131.544 m² (13 has) y constará de diferentes equipos de almacenamiento de residuos sólidos y líquidos, cinco digestores anaerobios, un sistema de pretratamiento del biogás (equipo de desulfuración) y *upgrading* a biometano. Los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día (184.500t/año), permitiendo obtener hasta 65,92 GWh/año de biometano que será inyectado a la red de gas natural.

Todos los equipos e instalaciones proyectadas se implantarán en el interior de las parcelas indicadas. Los sistemas y equipos que formarán parte de la planta proyectada son los siguientes:

- Báscula.
- Zona de recepción y pretratamiento, que se divide en:
 - o Foso de recepción de purines
 - o Foso de recepción de semisólidos y preparación de mezcla
- Campa de almacenamiento de sólidos
- Zona habilitada para la descarga y pretratamiento de residuos SANDACH
- Alimentación a digestores.
- Digestión anaerobia.
- Desulfuración por adición de reactivo constituido por una mezcla de óxidos e hidróxidos de hierro

- Upgrading del biogás
- Tratamiento del digerido: Separación de fracción sólida y fracción líquida (FS/FL).
- Sistema de producción de calor para cubrir la demanda de calor de los reactores y otros equipos.
- Sistema eléctrico, que incluye:
 - o Conexión a red eléctrica y celdas de MT.
 - o Transformador principal.
 - o Centro de distribución de BT.
 - o Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI).
 - o Sistema de control.

La superficie total de ocupación de suelo es de 29.205 m², distribuida en las siguientes áreas ocupadas por cada una de las instalaciones:

Area	Superficie (m ²)
Digestores, sin incluir reserva	4.276,5
Nave de proceso. Oficinas, sala eléctrica, sala de calderas, etc.	1.788,5
Tanque de almacenamiento de purines	176,7
Depósitos de almacenamiento de agua	137,8
Centro de seccionamiento de electricidad	13,0
Módulo de inyección del biometano (reserva espacio)	24,0
Tanque de tormentas y pluviales limpias	33,8
Balsas de digeridos	22.754,7

La planta contará con un edificio que albergará parte de las instalaciones. Dicha edificación se ejecutará mediante un sistema mixto con estructura metálica. El cerramiento de fachada se resolverá mediante paneles prefabricados de hormigón armado con acabado liso en color blanco, hasta una altura de 2-3 metros y paneles tipo sándwich machihembrados hasta la coronación de fachada. La cubierta se ejecutará con panel sándwich.

La memoria aportada indica que al noroeste de la parcela existe una edificación de uso residencial, situada a más de 500 m de las instalaciones que componen la planta de digestión anaerobia de residuos orgánicos y producción de biometano.

La planta cuenta además con dos infraestructuras auxiliares asociadas:

- Una línea eléctrica subterránea de media tensión en doble circuito para el abastecimiento eléctrico de la planta. Esta nueva línea se conectará mediante un nuevo centro de seccionamiento a una línea aérea de media tensión existente (ALCOLEA 25 kV LA-110), hacia el suroeste de la planta, a unos 300 m en línea recta. Su trazado discurre en línea recta entre la planta y el punto de conexión indicado por la compañía suministradora, atravesando varias parcelas catastrales.
- La conexión con un gasoducto de aproximadamente 4 km, para la inyección del biometano producido en la red gasista, cuyo proyecto fue objeto de informe del Consejo Provincial de Urbanismo en expediente separado (CPU-22/2024/207).

La actuación afecta a las siguientes parcelas: polígono 32, parcela 14 y polígono 27, parcela 26 (planta de biometano) y polígono 27, parcelas 22, 26 y 9002 y, polígono 32, parcela 3 (línea eléctrica). El acceso rodado se realizará desde un camino de tierra denominado

“Camino de Carledo” que deriva de la autovía A-2, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: provendrá de la red local, y será de origen renovable con certificados de origen que certifiquen que la energía proviene de fuentes renovables. Se estima un consumo anual de 7.416,70 MWh/año.

- Abastecimiento de agua: el agua potable llegará a la planta en camiones cisterna y se almacenará en un tanque desde donde se distribuirá a los diferentes consumidores. Esta agua abastecerá a las aguas sanitarias, al consumo humano y a las aguas de proceso, estimándose un consumo de 1.322,36 m³/año.

- Evacuación de aguas residuales: las aguas sanitarias y los efluentes generados durante la operación de la planta que no son gestionados dentro del propio proceso productivo serán derivados directamente mediante red de drenaje independiente hacia una fosa séptica estanca, siendo posteriormente retiradas a través de gestor autorizado. Las aguas pluviales se dividirán en pluviales limpias y pluviales de contacto. Las aguas pluviales limpias se dirigirán a un tanque de tormentas para su evacuación posterior mediante un aliviadero de pluviales a terreno, tras su paso por un separador de aceites y grasas. En cuanto a las pluviales de contacto (aguas pluviales sucias generadas por almacenamiento de sólidos, así como potenciales derrames accidentales) serán conducidas por gravedad a la arqueta de recogida de aguas de contacto, para su envío al foso de semisólidos y preparación de la mezcla con objeto de su incorporación al proceso de digestión.

- Eliminación de residuos: la instalación dispondrá de una zona de almacenamiento de residuos peligrosos, en un lugar habilitado para ello y con sus correspondientes medidas de seguridad, siendo una zona estanca, vallada y techada. La instalación contará también con bidones de almacenamiento de adsorbente y de material de contención de aceite por toda la planta para la recogida de posibles derrames. Todos los residuos serán adecuadamente gestionados y entregados a gestores autorizados.

SEGUNDO.- Con fechas 2 de mayo y 19 de agosto de 2025 se acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas de INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

A los efectos previstos en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón, el proyecto ha sido declarado como inversión de interés autonómico mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 23 de julio de 2025 (publicado en el BOA nº161 de 21 de agosto de 2025 y BOA nº 194 de 7 de octubre de 2025).

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de planta de digestión de residuos orgánicos y producción de biometano:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el PGOU vigente, las parcelas afectadas por la planta de producción de biometano y por el tramo de 300 metros de línea eléctrica enterrada se clasifican como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) Tipo IV, Secano cultivable.

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el art. 111.4 del PGOU (en su redacción vigente tras la modificación nº47) en los términos siguientes:

"111.4. Uso, construcción o instalación de interés público o social"

a) Concepto

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo

enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

(...)

- Industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan.

(...)

- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc (...)

b) Condiciones generales de la finca

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.

- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.

- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

e) Condiciones particulares de determinados usos, construcciones o instalaciones:

(...)

e3) Industria que requiera el alejamiento del núcleo urbano:

- Solo se admitirá su implantación en fincas de Suelo No Urbanizable calificadas con el tipo IV que presenten una superficie igual o superior a la establecida como finca mínima para dicho tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas.

- Distancia mínima a lindero de finca: 50 m.

- Distancia mínima a edificación de uso residencial en suelo no urbanizable: 500 m.

- Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 m".

Por su parte, el art. 109.4 del PGOU establece una finca mínima de 20.000 m² en el SNU-G Tipo IV. Finalmente, el art. 117 recoge los usos y edificaciones admisibles en la categoría de suelo no urbanizable genérico Tipo IV en el siguiente cuadro:

"Artículo 117. Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV, Secano Cultivable

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 2% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	NO	NO	NO
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m².

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de las instalaciones planteadas, según catastro en la parcela 24 del polígono 27 existe una edificación de uso residencial. Debe aclararse esta circunstancia, dado que supondría el incumplimiento de la distancia mínima de 500 m respecto a edificaciones de uso residencial en suelo no urbanizable establecida en el artículo 111.4 del PGOU para las industrias que requieran alejamiento del núcleo urbano (como es el caso).

Así mismo, el centro de seccionamiento y el módulo de inyección de biometano deberán cumplir con las distancias mínimas a linderos (5 m) establecidas en el citado art. 111.4 del PGOU.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

27) LA SOTONERA (ESQUEDAS). Planta de producción de biometano. Polígono 1, parcelas 48 y 49 y 30041. Promotor: Biometano Esquedas S.L. Expte. 2025/141.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de una planta cuyo objeto es el tratamiento y valorización de residuos agroganaderos y agroindustriales, principalmente estiércoles y purines. La planta tendrá una capacidad de 184.500 t/año (505,47 t/día).

La planta tendrá como proceso central principal, por un lado, la digestión anaerobia que permite la valorización de los residuos en forma de energía y, a la vez, la purificación de biogás, produciendo biometano; y por otro lado, el tratamiento del digestato procedente de la planta de biometano para la producción de fertilizantes orgánicos. Se valorizarán energéticamente estiércoles, purines, restos de alimentación y rechazos vegetales, gallinaza, alperujo y paja, mediante un proceso de digestión anaerobia del que se genera un gas renovable (biogás) que será acondicionado para la producción de biometano (apto para inyección a la red gasista) o venta como GNL y un digerido que puede ser valorizado para la obtención de abonos orgánicos.

La planta cuenta con las siguientes construcciones e instalaciones, en las distintas áreas identificadas en la documentación:

Área 1. Control de entrada y salida

Está destinada a la gestión de accesos a la planta y cuenta con un vado sanitario, un arco de desinfección, una báscula y una garita de control. La garita se ejecutará con estructura metálica y cerramiento de panel tipo sándwich.

Área 2. Recepción, pretratamiento y alimentación

Esta área agrupa las infraestructuras destinadas a la recepción de materias primas, su pretratamiento inicial y la alimentación al proceso. Cuenta con:

- Nave de almacenamiento, pretratamiento y alimentación de residuos, alperujo y paja. Tendrá una superficie construida de 2.433 m² y su altura será de 12 m. Se ejecutará mediante estructura metálica, cerramiento de muro de hormigón de 1 m de altura y resto con panel sándwich.

- Tanques enterrados para descarga de residuos líquidos. Tendrán una capacidad total de 550 m³.
- Nave de descarga zona SANDACH. Tendrá una superficie construida de 338 m² y una altura de 12 m. La estructura se ejecutará con pilares y pórticos de perfiles de acero, y los cerramientos mediante panel sándwich.
- Zona de pasteurización. Se realizará un tratamiento térmico a 70°C de los residuos provenientes de residuo animal. Tendrá una superficie construida de 144 m².

Área 3. Digestión

Esta área alberga las unidades principales del proceso de digestión anaerobia y se compone de los siguientes elementos:

- Hidrolizador. Consigue optimizar el crecimiento de bacterias anaerobias hidrolíticas que permiten maximizar la degradación de la mezcla. Se trata de un tanque fabricado en hormigón que dispondrá de tapa rígida superior. Tendrá una altura de 13 m.
- Digestores. Consiste en la degradación biológica de la materia orgánica de los residuos. Contará con 4 tanques construidos en hormigón armado, cubiertos mediante una cúpula de doble membrana de PVC. Tendrán una altura de 12 m.
- Postdigestor. Continúa la producción de metano, aunque en menor cantidad. Se construirá un depósito de hormigón armado y contará con una cúpula de doble membrana de PVC. Su altura será de 15 m.

Tras la fase de digestión anaerobia, el biogás será enviado al área de tratamiento del gas y el digerido final al área de separación para su acondicionamiento.

Área 4. Tratamiento y acopio de digerido

En esta área se realiza la separación del digerido en fracción líquida y sólida, tras el proceso de digestión anaerobia y el almacenamiento de la fracción sólida previo a su compostaje. Cuenta con:

- Tanque de digerido. Se construirá en hormigón.
- Nave de separación del digerido. Tendrá una superficie construida de 1.050 m². Se ejecutará mediante estructura metálica, cerramiento de muro de hormigón de un metro de altura y resto con panel sándwich.
- Stripping de amoníaco. La fracción líquida no recirculada será sometida a un tratamiento de reducción de contenido en nitrógeno. Tendrá una superficie construida de 400 m².

Área 5. Tratamiento del gas

En esta zona no se prevén edificaciones, ya que los equipos se instalarán directamente sobre el terreno. El biogás generado en digestores y postdigestor será enviado al equipo de desulfuración para su acondicionamiento, eliminando los elementos corrosivos como el ácido sulfhídrico.

Área 6. Calor

Para el correcto funcionamiento de los procesos de pasteurización y de digestión anaeróbica será necesario un aporte de calor. La planta dispondrá de un sistema de calefacción compuesto por una caldera de biomasa y una caldera de biogás auxiliar. La potencia térmica será de 2 MW en ambas calderas.

La planta de biometano se complementa con otras construcciones o instalaciones. Entre ellas se puede citar:

- Edificio de oficinas. Tendrá una superficie construida de 210 m² y una sola planta. Albergará oficinas, aseos, vestuarios, sala de control y laboratorios. La estructura será metálica y el cerramiento de panel tipo sándwich, con muro de hormigón de 1 m de altura. Se proyecta una cubierta a dos aguas de panel sándwich.
- Caseta de bombas de digestores y caseta de bombas de post-digestores. Tendrán una superficie construida de 231 m² y 125 m² respectivamente.
- Zona de compostaje. La fracción sólida del digerido será llevada a compostaje donde se pretende obtener un producto fertilizante. Ocupará una superficie de 34.629 m².
- Balsa de digerido líquido y balsa para aguas de baldeo, aguas de limpieza y lixiviados. Ocuparán una superficie de 1.960 m² y 4.900 m² respectivamente. Serán excavadas en el terreno e impermeabilizadas con un geotextil de polipropileno y geomembrana PEAD. Su profundidad será de 5 m.
- Vial perimetral de pavimento asfáltico y anchura mínima de 5 m, apto para el tráfico rodado pesado con el fin de facilitar el acceso, el tránsito y la logística.
- Instalación fotovoltaica de autoconsumo, ubicada al sur de la parcela, que ocupará una superficie de 29.420 m². La planta tendrá una potencia nominal de 3.000 kWp y contará con 5.914 paneles.

Según la documentación aportada, la ocupación máxima del suelo es de 52.760,70 m², lo que representa un 24% de las parcelas afectadas, y la edificabilidad es de 8.883,70 m², equivalente a 0,04 m²/m². A este respecto, ha de indicarse que dicha documentación incluye en el cómputo de ocupación del suelo todos los elementos que conforman la planta de biometano, incluyendo la zona de compostaje y balsas, entre otros. Considerando únicamente las edificaciones previstas, la ocupación no excedería del 10%.

Con carácter general se adoptarán medidas de minimización, como la utilización de pinturas que mimeticen las instalaciones con los colores predominantes del paisaje (colores verdes o pardos) o la plantación de árboles autóctonos y comunes que disminuyan la visualización de las instalaciones y del vallado.

El biometano generado será inyectado a la red de distribución o transporte de gas. El ducto (que es objeto de otro proyecto) tendrá su origen en las instalaciones de la planta de biometano y el final (punto de conexión a la red de gas existente) se ubicará en las coordenadas ETRS89 Huso 30: X, 703.528, Y, 4.676.270. La longitud estimada del gasoducto es de 2.000 m y el trazado discurrirá completamente por el término municipal de La Sotonera.

La instalación se proyecta en las parcelas 48, 49 y 30041, cuyas superficies según catastro son de 62.612 m², 124.662 m² y 30.344 m² respectivamente, sumando una superficie total de 217.618 m².

El acceso rodado se realizará desde un camino local al que se accede a través de la carretera autonómica A- 132, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se instalará un centro de transformación de media tensión, alimentado por una línea de media tensión. Se ha solicitado condiciones de suministro a la empresa suministradora. Así mismo, se plantea la implantación de una instalación fotovoltaica para autoconsumo.

- Abastecimiento de agua: mediante camiones cisterna que descargarán en un depósito de agua de un volumen aproximado de 200 m³. Desde este depósito se instalará una red de suministro interno a base de tuberías de polietileno de alta densidad hasta los puntos de descarga de los diferentes procesos y zona de aseos y vestuarios. Se estima un consumo total de agua de 9.600 m³/año.

Para el consumo de agua de los trabajadores de la planta se instalarán dispensadores de columna de agua potable en envases de 25 litros. Serán suministrados y retirados periódicamente por una empresa encargada de este servicio.

- Evacuación de aguas residuales. El proyecto contempla lo siguiente:

* El vertido de agua sanitaria se conducirá y almacenará en una fosa estanca de 20 m³ y será recogido y gestionado mediante gestor autorizado.

* No se van a generar aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo, ya que lo que se generará será un digerido líquido que, por un lado, podrá recircularse a la nave de mezcla y al pasteurizador para su introducción de nuevo en el digestor y, por otro, tras un proceso de stripping, se utilizará para el riego de parcelas próximas.

* Las aguas pluviales no contaminadas serán vertidas en el terreno en el exterior de las instalaciones.

* Las aguas de limpieza (baldeos que no contienen sustancias peligrosas, no se utilizan sustancias en estas labores de limpieza) las aguas pluviales potencialmente contaminadas y las aguas procedentes de lixiviados serán recogidas mediante una red de conducciones hasta arquetas y se enviarán a la balsa 1.

* Las corrientes de condensados derivados del secado de biogás, agua condensada, se dirigirá a la balsa 1 de almacenamiento. Las aguas recogidas en la balsa 1 serán recirculadas a cabecera y reutilizadas en el riego de pilas de compost.

* Las aguas residuales generadas en el arco de desinfección serán recogidas en el depósito del arco de desinfección y gestionadas por gestor autorizado.

- Eliminación de residuos: se producirán una serie de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, derivados tanto de los procesos productivos como de los residuos generados en el mantenimiento de las instalaciones. Todos ellos serán gestionados por gestor autorizado. Su almacenamiento se realizará en el área de maquinaria.

SEGUNDO.- Con fechas 19 de junio y 5 de septiembre de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada del proyecto, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

A los efectos previstos en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón, el proyecto ha sido declarado como inversión de interés autonómico mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 27 de diciembre de 2024 (publicado en el BOA nº8 de 14 de enero de 2025).

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la planta de producción de biometano:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de La Sotonera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 8 de septiembre de 2009.

Según el PGOU vigente, las parcelas afectadas por el proyecto están clasificadas como suelo no urbanizable especial Zona E "Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas". De la regulación establecida en el PGOU interesa destacar lo siguiente:

"Art. 95 Áreas de protección"

La totalidad del territorio clasificado como suelo no urbanizable se considera objeto de especial protección, estableciendo en el mismo distintas categorías.

Se excluye así el que pudiéramos considerar suelo no urbanizable común, y se establece un régimen específico de protección para cada una de las categorías que a continuación se detallan:

- A. Área de Protección Sistema sobre el Monte.
- B. Área de Protección Sistema Virgen de la Peña.
- C. Área de Protección Sistema Aniés.
- D. Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea.
- E. Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas.

Art. 142. Usos permitidos en el suelo no urbanizable

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) *Uso residencial*
- b) *Uso hostelero*
- c) *Uso comercial*
- e) *Uso industrial*
- g) *Uso extractivo*
- h) *Uso agropecuario*
- i) *Uso sanitario-asistencial*
- j) *Uso sociocultural*
- k) *Uso recreativo*
- l) *Uso deportivo*

Se determinan, asimismo, unas condiciones especiales para las obras de vialidad (n).

Art. 143. Regulación de usos en el suelo no urbanizable

- a) *Uso residencial*

(...)

- e) *Uso industrial.* - *En las áreas en que se permite este uso se admitirá en los tipos y grados que se especifican a continuación.*

Tipos admitidos: e-1, e-2, e-3 y e-4, en las condiciones que se deriven de la calificación e informe de la actividad. El interés público y la necesidad de emplazarse en medio rural al uso concreto, a efectos de lo previsto en los artículos 25 y 24 de la Ley Urbanística de Aragón, estará condicionado tanto por la calificación e informe al que antes se alude, como por informe favorable de la CPOT del expediente, que contendrá un análisis de impacto paisajístico que justifique la compatibilidad de la actuación con el medio rural en que se pretende ubicar la actuación.

*El tipo 1 se admite hasta el grado 3º en situación III.
(...)*

Las edificaciones serán aisladas y se separarán 200 m como mínimo de cualquier edificación excepto de las destinadas a uso h, categoría 1 grado 1 y las propias del uso g.

Podrán, no obstante, agruparse dos edificaciones destinadas al uso industrial que se distanciarán entre sí un máximo de 20 m. La altura reguladora máxima de la edificación será de 10 m, correspondiente a dos plantas.
(...)”.

Respecto a la definición de los usos, el artículo 39 del PGOU contempla lo siguiente:

“Por razón de su uso se distinguen los siguientes usos:

a) *Uso residencial*

(...) ”

e) *Uso industrial*. Comprende los siguientes tipos:

1. *Industria de transformación y transporte*.

2. *Las de almacenaje destinadas a la conservación, almacenaje y distribución de productos, con exclusivo servicio a detallistas, mayoristas, instaladores, fabricantes o distribuidores sin servicio de venta.*

3. *Los talleres de reparación.*

4. *Las estaciones de servicio.*

(...)”.

En cuanto a la Zona E “Área de protección sistema Plasencia-Esquedas” el PGOU establece la siguiente regulación específica:

“SECCIÓN 5a. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA PLASENCIA-ESQUEDAS. E

Art. 152. Definición

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas del Sistema Regadío, en ocasiones relativamente extensas pero con una dispersión, que impide la delimitación de un área de protección específica. Está constituida por terrazas de tipo fluvial, de gran extensión y prácticamente llanas, con suelos bastantes profundos, adecuados para la producción cerealista, en rotación con cultivos oleaginosos. Sería adecuada la introducción de rotación del cereal con plantas forrajeras. La ubicación de usos residenciales en el área debe condicionarse al tipo de explotación agrícola.

Art. 153. Medidas de protección

Atenderá al mismo régimen de protección que el área, definido en su artículo 149”.

Y el artículo 149, al que se remite la definición del régimen de protección de esta área, indica lo siguiente:

“Art. 149 Medidas de protección

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa.

a-1) *Uso residencial unifamiliar*. La parcela mínima para permitir edificaciones será de 1 Ha. La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.

a-2) *Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial*.

b) *Uso hotelero en sus dos modalidades b-1 y b-2*.

c, i, k-1) *Usos anejos a carretera: comercial, sanitario, asistencial y recreativo*.

k-2) *Uso recreativo que no precise volumen*.

d) *Uso industrial en sus distintos tipos e-1, e-2, e-3 y e-4*.

e) Actividades extractivas.- Se impedirá el deterioro del relieve por los característicos «muros».

h) Uso agropecuario.- Se admite en todas las categorías y grados definidos en el artículo 143 de la presente normativa.

n) La apertura de pistas o ampliación de las existentes se ejecutará con el menor movimiento de tierras posible.

La concesión de licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9 de este Plan, entendiéndose que el interés social viene justificado por el acceso a cualquiera de las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con excepción del a-1, para el que es indispensable la existencia previa de acceso rodado”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería compatible con el planeamiento vigente, que contempla el uso industrial como permitido en suelo no urbanizable, pudiendo considerarse la actuación como de interés social conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta no resultaría compatible al superar la nave de almacenamiento y la nave de descarga de la zona SANDACH la altura máxima de la edificación establecida en el artículo 143 del PGOU.

c) Otras cuestiones

La instalación debe cumplir las distancias mínimas a otras explotaciones porcinas establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, debiéndose recabar informe del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a este respecto.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 23 a 27) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 31 de octubre de 2025. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Jorge Magallón Rosa.



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE HUESCA

5006

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2026 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE HUESCA (código de convenio número: 22000105012002).

Vista el Acta de fecha 22 de octubre de 2025, suscrita por los integrantes de la Comisión Paritaria del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE HUESCA (código de convenio número: 22000105012002), que aprueba el calendario laboral para el año 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca, del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

ACUERDA

- 1.- Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos de esta Subdirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- Disponer la publicación del acta en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, 3 de noviembre de 2025. La Subdirectora Provincial de Trabajo, Ana Maurel Garcés.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

22 de Octubre de 2.025

ASISTENTES

POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL

D^a. ANA PORTA BARRACA

D^a. BEGOÑA ANIÉS LATORRE

D^a. MANUELA PASTOR RANCHAL

POR EL SINDICATO CC.OO. DEL HÁBITAT

D. MARIANO ÁLVAREZ PINA

D^a. IRENE LÁZARO GARCÍA

POR EL SINDICATO U.G.T. FICA

D^a. MARTA OLIVA GODED

En la ciudad de Huesca, en la sede de la **Federación de Asociaciones de la Construcción de la provincia de Huesca**, sitos en la Plaza Luis López Allué n 3, 3º, siendo las **9:30 horas** del día 22 de octubre de 2.025, se reúne la **Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Huesca**, compuesta por las personas arriba reseñadas, que comparecen en su calidad de representantes de la Federación y de los trabajadores representados por UGT FICA y CC.OO. DEL HÁBITAT, actuando en funciones de Secretaria Dña. Manuela Pastor Ranchal.

Abierta la sesión, ambas partes se reconocen **representatividad y legitimación** suficientes para que los acuerdos que se adopten tengan **eficacia general dentro del ámbito de aplicación del Convenio**. Con ese objeto, declaran **válidamente constituida la comisión paritaria** y adoptan por **unanimidad** los siguientes acuerdos:

1º Aprobar inicialmente el calendario provincial para el año 2026

Abierta la sesión, tras debatir sobre las diferentes propuestas de Calendario, se acuerda aprobar el **Calendario Laboral para el año 2026**, anexo a la presente, de aplicación a aquellas empresas que no pacten un calendario propio con sus trabajadores.

Para alcanzar una **jornada efectiva anual de 1.736 horas o 217 días laborables**, se proponen como **festivos** para el año 2026 los días:

- **2 y 5 de enero**
- **6 y 24 de abril**
- **23,24,28,29, 30 y 31 de diciembre**

Además de los anteriores, serán festivos los **dos días señalados como fiestas locales** por el Ayuntamiento de la localidad donde cada empresa tenga su domicilio social, que deberán coincidir necesariamente con un día laborable.

Este calendario será de obligado cumplimiento, **salvo en aquellas empresas que, de común acuerdo con los trabajadores, hayan establecido un calendario propio distribuyendo la jornada laboral, los días laborables y las horas diarias de manera diferente.**

2º Remisión del acta y documentación al Registro.

Se acuerda remitir la presente acta y sus anexos, junto con la demás documentación exigida por el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro, depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y el Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todo ello al **Registro de Depósito y Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Aragón** para su registro, depósito y remisión al Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su publicación, siendo autorizada para ello por **unanimidad** D^a. Manuela Pastor Ranchal.

No habiendo más asuntos que tratar se **levanta la sesión** siendo las **10:00 horas del día 22 de octubre de 2025**, firmando la presente acta en prueba de conformidad todos los presentes.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES**



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE HUESCA

5007

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de aprobación del calendario laboral para el año 2026 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE HUESCA (código de convenio número 22000115012003).

Vista el Acta de fecha 22 de octubre de 2025, suscrita por los integrantes de la Comisión Paritaria del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE HUESCA (código de convenio número 22000115012003), que aprueba el calendario laboral para el año 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca, del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

ACUERDA

- 1.- Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos de esta Subdirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- Disponer la publicación del acta en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, 3 de noviembre de 2025. La Subdirectora Provincial de Trabajo, Ana Maurel Garcés.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE DERIVADOS DEL CEMENTO
DE LA PROVINCIA DE HUESCA**

22 de Octubre de 2.025

ASISTENTES

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

D^a. ANA PORTA BARRACA

D^a. BEGOÑA ANIÉS LATORRE

D^a. MANUELA PASTOR RANCHAL

POR EL SINDICATO CC.OO. DEL HÁBITAT

D. MARIANO ÁLVAREZ PINA

D^a. IRENE LÁZARO GARCÍA

POR EL SINDICATO U.G.T. FICA

D^a. MARTA OLIVA GODED

En la ciudad de Huesca, en los locales de la Federación de Asociaciones de la Construcción de la provincia de Huesca, situados en **Plaza Luis López Allué n 3, tercera planta**, siendo las **10:30 horas** del día 22 de octubre de 2025, se reúne la **Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo en la Industria de la actividad de Derivados del Cemento de la Provincia de Huesca**, compuesta por las personas arriba reseñadas, que comparecen en su calidad de representantes de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUESCA** y de los trabajadores representados por **UGT FICA** y **CC.OO. DEL HÁBITAT**, actuando en funciones de Secretaria Dña. Manuela Pastor Ranchal.

Abierta la sesión, ambas partes se reconocen **representatividad y legitimación suficientes** para que los acuerdos que se adopten tengan eficacia **general dentro del ámbito de aplicación del Convenio**. Con ese objeto, declaran **válidamente constituida la comisión paritaria** y adoptan por **unanimidad** los siguientes acuerdos:

1º Aprobación inicial del calendario provincial para el año 2026

Para todos aquellos centros de trabajo que **no elaboren un calendario propio**, durante el año 2026, a los efectos de alcanzar la **jornada efectiva anual pactada**, se proponen como festivos los días:

- **2 y 5 de enero**
- **6 y 24 de abril**
- **24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre**

Además, serán festivos los **dos días señalados como fiestas locales** por el Ayuntamiento de la localidad donde cada empresa tenga su domicilio social, que deberán coincidir necesariamente con un día laborable.

Este calendario ha sido elaborado partiendo de un **cómputo anual de 1736 horas** de trabajo efectivo en jornada partida y de **1733 horas en** jornada continuada, distribuidas semanalmente en 40 y 39 horas respectivamente, computadas de lunes a viernes.

Este calendario será de obligado cumplimiento, salvo en aquellas empresas que, de común acuerdo con los trabajadores, hayan establecido un calendario propio distribuyendo la jornada laboral, los días laborables y las horas diarias de una forma distinta.

2º Remisión del acta y documentación al Registro

Se acuerda remitir la **presente acta y sus anexos** junto con la demás documentación requerida por el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro, depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y el Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todo ello se remitirá al **Registro de Depósito y Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Aragón** para su **registro, depósito y remisión** al Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su publicación, siendo autorizado para ello por unanimidad Dª Manuela Pastor Ranchal.

No habiendo más asuntos que tratar se **levanta la sesión** siendo las **11:00 horas del día 22 de octubre de 2025**, firmando la presente acta en prueba de conformidad todos los presentes.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES